

SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCI.**PÓLIZA 6006452****ASEGURADO**

NOMBRE : JOSÉ LUIS PAVEZ VARGAS
R.U.T. : 102131738
DOMICILIO : JOSE MIGUEL CARRERA Nro. 001447
CIUDAD : MARCHIHUE / RANCAGUA

CORREDOR

NOMBRE : 10767 SEGUROS LIMITADA BANCHILE CORREDORES
COMISIÓN PRIMA NETA : 8,00 %
COMISIÓN : UF 0.96

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

Nº POLIZA	: 6006452	RAMO	: 23 TODO RIESGO CONSTRUCCI.
ENDOSO	: 0	PRIMA EXENTA	: UF 7,20
RENOVACIÓN	: 0	PRIMA AFECTA	: UF 4,80
FECHA EMISIÓN	: 19/05/2022	PRIMA NETA	: UF 12,00
VIGENCIA DESDE 12 HRS	: 13/05/2022	IMPUESTO	: UF 0,91
VIGENCIA HASTA 12 HRS	: 9/09/2022	PRIMA TOTAL	: UF 12,91

ESTA PÓLIZA SE EMITE EN CONSIDERACIÓN AL PAGO O DOCUMENTACIÓN DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y A LAS DECLARACIONES FORMULADAS POR EL CONTRATANTE EN LA PROPUESTA RESPECTIVA, LA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE PÓLIZA Y SUS CONDICIONES PARTICULARES



MARIO ROMANELLI
GERENTE GENERAL
CHUBB SEGUROS CHILE S.A.

ANTECEDENTES DE LA PÓLIZA**PÓLIZA DE SEGUROS BANCHILE CONSTRUCCIÓN**

CORREDOR	RUT
----------	-----

BANCHILE CORREDORES DE SEGUROS	77.191.070-K
--------------------------------	--------------

RECAUDADOR	RUT
------------	-----

BANCO DE CHILE	97.004.000-5
----------------	--------------

COMISIÓN

COMISIÓN DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE BANCO DE CHILE: UF0,0094 IVA INCLUIDO, POR CADA TRANSACCIÓN DE RECAUDACIÓN.

REMUNERACIÓN POR USO DE CANALES DE DISTRIBUCIÓN A FAVOR DE BANCO DE CHILE: 2,5% DE LA PRIMA RECAUDADA MÁS IVA.

COMISIÓN DE INTERMEDIACIÓN A FAVOR DEL CORREDOR: 8% DE LA PRIMA RECAUDADA MÁS IVA.

CONTRATANTE	RUT
-------------	-----

JOSÉ LUIS PAVEZ VARGAS	10213173-8
------------------------	------------

DIRECCIÓN COMERCIAL

CALLE:	JOSE MIGUEL CARRERA
NÚMERO:	1447
PISO/DEPARTAMENTO:	-
OFICINA:	-

COMUNA	CIUDAD
--------	--------

MARCHIGUE	RANCAGUA
-----------	----------

CORREO ELECTRÓNICO

-

ASEGURADO	RUT
-----------	-----

JOSÉ LUIS PAVEZ VARGAS	10213173-8
------------------------	------------

ASEGURADOS ADICIONALES	RUT
------------------------	-----

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE	69091100-0
-----------------------------------	------------

BENEFICIARIO	RUT
--------------	-----

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE 69091100-0

MANDANTE	RUT
----------	-----

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE 69091100-0

MATERIA ASEGURADA – DESCRIPCIÓN DE OBRA

DESCRIPCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIONES TORRES DE ILUMINACIÓN CANCHA SANTA MÓNICA, COMUNA DE LITUECHE ID 1743-42-LP22
 OBRA: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIONES TORRES DE ILUMINACIÓN CANCHA SANTA MÓNICA, COMUNA DE LITUECHE ID 1743-42-LP22

MONTOS DECLARADOS – MONTO ASEGURADO

UF3.137,00

UBICACIÓN DEL RIESGO	COMUNA
----------------------	--------

CAMINO ALCONES S/N, LITUECHE LITUECHE

OCUPACIÓN DEL RIESGO

CONTRATISTAS ELÉCTRICOS Y OTRAS INTALACIONES DE CABLEADO (TRABAJOS NO LINEAS ENERGETICAS)

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN: 119 DÍAS
COMIENZO: 13-05-2022
TÉRMINO: 09-09-2022
PERÍODO DE MANTENCIÓN: 2 MESES
COMIENZO: 09-09-2022
TÉRMINO: 09-11-2022

COBERTURAS

COBERTURA	MONTO ASEGURADO		PRIMA NETA	
INCENDIO	UF	3.137,00	UF	1,80
SISMO	UF	3.137,00	UF	7,20
TERRORISMO	UF	3.137,00	UF	0,60
RESPONSABILIDAD CIVIL	UF	1.000,00	UF	2,40

PRIMA PÓLIZA

PRIMA MÍNIMA POR ENDOSO UF 5.-

NOTAS**COMUNICACIONES**

LAS COMUNICACIONES RELACIONADAS A LA PÓLIZA SE REALIZARÁN POR CORREO DESPACHADO A LA DIRECCIÓN COMERCIAL O AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO EN ESTE DOCUMENTO

INSPECCIÓN

LA COMPAÑÍA ESTÁ FACULTADA A SOLICITAR INSPECCIÓN EN FORMA ALEATORIA DE CUALQUIERA DE ESTOS RIESGOS, AUNQUE SEAN AUTOMÁTICOS.

SECCIÓN I: TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

COBERTURA, LÍMITES Y SUBLÍMITES

ESTE SEGURO CUBRE, SEGÚN SE MENCIONA EN LA PARTE DESCRIPTIVA, LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA QUE NO SEA EXCLUIDA EXPRESAMENTE A CONTINUACIÓN.

TODOS LOS RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE; SEGÚN PÓLIZA DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN POL120130463, CONSIDERANDO TÍTULO PRIMERO, PARA CUBRIR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, INGENIARÍA CIVIL; DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS CONDICIONES PARTICULARES PREVALECEÁN SOBRE CUALQUIER CONDICIÓN IMPRESA EN LA PÓLIZA; INCLUYENDO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES:

- CAD120130457 CLÁUSULA DE BIENES EXISTENTES.
- CAD120130220 CLÁUSULA DE INSTALACIONES DE OBRA.
- CAD120130221 CLÁUSULA DE EQUIPO DE CONTRATISTA.
- CAD120130224 CLÁUSULA DE ESTRUCTURAS EN ZONAS SÍSMICAS.
- CAD120130455 CLÁUSULA DE CABLES O TUBERÍAS, SUBTERRÁNEOS EXISTENTES.
- CAD120130490 CLÁUSULA RESTRICTIVA DE BIENES ALMACENADOS.
- CAD120130225 CLÁUSULA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIO.
- CAD120130449 CLÁUSULA DE CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS (TUBERÍAS, CABLES SUBTERRÁNEOS).
- CAD120130461 CLÁUSULA DE CAMINOS PROVISIONALES DE ACCESO.
- CAD120130215 CLÁUSULA DE HUELGA Y MOTÍN.
- CAD120130462 CLÁUSULA DE ACTOS TERRORISTAS. VALOR TOTAL DE CONTRATO O UF100.000, EL QUE RESULTE MENOR.
- CAD120130217 CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO AMPLIADO: 2 MESES.
- CAD120130218 CLÁUSULA DE GASTOS ADICIONALES DE HORAS EXTRAS, TRABAJOS EN LA NOCHE O EN DÍAS DE FIESTA, FLETE EXPRESO.
- CAD120130219 CLÁUSULA DE GASTOS POR FLETE AÉREO:
 - LÍMITE CONJUNTO CAD120130218 Y CAD120130219: 10% DEL SINIESTRO, MÁXIMO UF500
- CAD120130453 CLÁUSULA ESPECIAL RELATIVA A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDAS E INUNDACIÓN.
- CRONOGRAMA DE LA OBRA: HASTA 4 SEMANAS, COMO SE INDICA EN CONDICIONADO GENERAL.
- ASIENTO DE TERRENO COMO SE INDICA EN CONDICIONADO GENERAL.
 - PARA CLARIFICAR ESTE PUNTO: QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDA O DAÑO DEBIDO A ASIENTO DE RELLENOS DEL TERRENO QUE SE HAYA PRODUCIDO POR INSUFICIENTE COMPACTACIÓN O ESTABILIZACIÓN DEL SUELO O POR UN ASIENTO PREVISIBLE, TENIENDO EN CUENTA EL SUBSUELO, LOS MATERIALES Y MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN.
- CLÁUSULA DE ERRORES DE CONCEPCIÓN, DE CÁLCULO, DE DISEÑO (CONDICIÓN DE DEFECTOS LIMITADOS) SEGÚN TEXTO LEG 2/96 QUE SE INCLUYE.

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA

CLÁUSULA DE ERRORES DE CONCEPCIÓN, DE CÁLCULO, DE DISEÑO (CONDICIÓN DE DEFECTOS LIMITADOS)

LEG 2/96 - THE LONDON ENGINEERING GROUP

EXCLUSIÓN DE DEFECTOS, MODELO DE “CONSECUENCIAS”

“LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES POR TODOS LOS COSTOS NECESARIOS POR DEFECTOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA, PLANOS O ESPECIFICACIONES DE DISEÑO Y EN EL CASO QUE EL DAÑO OCURRA A CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE CONTenga CUALQUIERA DE DICHS DEFECTOS, EL COSTO DE REMPLAZO O RECTIFICACIÓN QUE SE EXCLUYE POR LA PRESENTE ES AQUEL COSTO QUE SE HABRÍA INCURRIDO SI EL REMPLAZO O RECTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA HUBIERA SIDO ENTREGADA INMEDIATAMENTE ANTES DE DICHO DAÑO.

PARA LOS FINES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y NO SOLAMENTE DE ESTA EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NO SE CONSIDERARÁ DAÑADA SÓLO EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DEFECTO DE MATERIAL, MANO DE OBRA, PLANOS O ESPECIFICACIONES DE DISEÑO.”

CLÁUSULA DE INSOLVENCIA

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE EN CASO DE INSOLVENCIA O QUIEBRA DEL ASEGURADO (O SUS SUCESOSES):

- A. EL ASEGURADOR NO QUEDARÁ LIBERADO DE SU OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS RIESGOS INCLUIDOS EN LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y SATISFARÁ LOS RECLAMOS QUE PUDIERAN SER PRESENTADOS
- B. EL SEGURO NO PODRÁ SER CANCELADO NI MODIFICADO ANTES DE TRANSCURRIDOS AL MENOS 30 DÍAS DESDE EL AVISO ESCRITO QUE INDICA DICHA CANCELACIÓN O MODIFICACIÓN.
- C. SE CONSIDERARÁ LA REHABILITACIÓN DE LA PÓLIZA.

REPARACIONES PROVISORIAS

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE QUEDAN CUBIERTOS LOS COSTOS POR REPARACIONES PROVISORIAS Y OBRAS TEMPORALES, QUE NO NECESARIAMENTE LLEGUEN A FORMAR PARTE DE LAS REPARACIONES DEFINITIVAS, INDISPENSABLES PARA LA CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES QUE DEBAN REALIZARSE PRODUCTO DE UN SINIESTRO CUBIERTO.

REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA

LAS SUMAS ASEGURADAS SE REHABILITARÁN AUTOMÁTICAMENTE, INCLUIDOS ADICIONALES Y CLÁUSULAS ESPECIALES, CON COBRO DE PRIMA PROPORCIONAL A PRORRATA DIARIA DE LA TASA VIGENTE, UNA VEZ LIQUIDADO EL SINIESTRO. SE EXCLUYEN SUBLIMITES DE INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA DE EVENTO

PARA RIESGOS DE LA NATURALEZA, SE ENTIENDE COMO UN SOLO EVENTO TODOS AQUELLOS SINIESTROS QUE AFECTEN AL PROYECTO Y QUE OCURRAN DENTRO DE LAS 72 HORAS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL PRIMER SINIESTRO TODOS PRODUCTO DEL MISMO EVENTO NATURAL. EL ASEGURADO DETERMINARÁ EL MOMENTO A CONTAR DEL CUAL SE CONTARÁN LAS 72 HORAS, SIN POSIBILIDAD DE TRASLAPE.

EXTENSIÓN AUTOMÁTICA DE VIGENCIA

EN CASO DE ATRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SE OTORGA MEDIANTE LA PRESENTE COBERTURA AUTOMÁTICA POR UN PERIODO ADICIONAL DE HASTA 3 MESES, A UNA TASA QUE NO EXCEDE LA PRORRATA DIARIA, SUJETO A LA NO EXISTENCIA DE SINIESTROS Y/O AGRAVANTES DEL RIESGO. EN CASO DE EXISTIR SINIESTROS DURANTE EL PERIODO DE COBERTURA ORIGINAL, SE CONVENDRÁN LOS TÉRMINOS Y APLICABILIDAD DE LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA.

ES CONDICIÓN DE COBERTURA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- MOTIVO DE LA PRÓRROGA.
- CRONOGRAMA DE OBRA ACTUALIZADO.
- AVISO AL ASEGURADOR ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PERIODO ORIGINAL.

PROTECCIÓN DE INFRASEGURO

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A DECLARAR EL VALOR FINAL DEL PROYECTO ASEGURADO AL FINAL DE LA VIGENCIA PARA PROCEDER AL AJUSTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA COBRADA, POR LO TANTO, EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN NO QUEDARÁ AFECTA A PRORRATEO SIEMPRE Y CUANDO LA VARIACIÓN NO SEA MAYOR A 20% DEL VALOR TOTAL DE CONTRATO ORIGINALMENTE DECLARADO.

AUMENTO AUTOMÁTICO DE VALOR DE CONTRATO

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE SE OTORGA COBERTURA A AUMENTO DE MONTO EN EL PROYECTO HASTA UN 20% DEL MONTO ORIGINAL DECLARADO SUJETO A COBRO DE PRIMA SOBRE LA BASE DE LA TASA

ORIGINAL DE LA PÓLIZA. TODO AUMENTO MAYOR QUEDA SUJETO A INFORMACIÓN Y APROBACIÓN DEL ASEGURADOR.

HUELGA Y MOTÍN

SE INCLUYE DENTRO DEL ADICIONAL DE HUELGA Y MOTÍN, LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS POR ROBO O SAQUEO A CAUSA DE HUELGA, MOTÍN O DESORDEN POPULAR.

PROTECCIÓN DE PROPIEDAD

ESTA PÓLIZA CUBRE LOS COSTOS Y GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL PROPÓSITO DE IMPEDIR O DISMINUIR LA PÉRDIDA FÍSICA, DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS, FRENTE A LA INMINENTE OCURRENCIA DE UN SINIESTRO AMPARABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

QUEDAN AMPARADOS DENTRO DE LA COBERTURA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS LOS GASTOS EN LOS QUE EL ASEGURADO INCURRA RAZONABLEMENTE OCASIONADOS POR TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, OPERACIONES DE DESPEJE Y RETIRO DE ESCOMBROS (SÓLIDOS O LÍQUIDOS) RESULTANTES DE UN RIESGO CUBIERTO BAJO ESTA PÓLIZA, SEA QUE ESTE PRODUZCA O NO DAÑO MATERIAL A LAS OBRAS.

BIENES ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE OBRA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA EXTRA PRIMA ACORDADA, EL AMPARO DE SEGURO BAJO LA SECCIÓN I DE ESTA PÓLIZA SERÁ EXTENDIDA A CUBRIR TAMBIÉN PÉRDIDAS Y SINIESTROS QUE PUEDAN OCURRIR EN LOS BIENES ASEGURADOS ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE OBRA/MONTAJE MENCIONADO EN LA PARTE DESCRIPTIVA (EXCEPTO LOS BIENES PRODUCIDOS, ELABORADOS O ALMACENADOS POR EL FABRICANTE, DISTRIBUIDOR O PROVEEDOR) DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES INDICADOS MÁS ABAJO.

LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O SINIESTROS QUE SE ORIGINEN POR NEGLIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SINIESTROS GENERALMENTE RECONOCIDAS PARA LOS DEPÓSITOS Y UNIDADES DE ALMACENAJE. EN PARTICULAR, ESAS MEDIDAS COMPRENDEN LO SIGUIENTE:

- UNA GARANTÍA DE QUE EL RECINTO DEL ALMACENAJE ESTÉ CERRADO (EDIFICIO O, POR LO MENOS, CERCADO), VIGILADO Y PROTEGIDO CONTRA INCENDIOS, TAL COMO ES APROPIADO PARA EL RESPECTIVO SITIO Y EL TIPO DE BIENES ALMACENADOS;
- SEPARACIÓN DE LAS UNIDADES DE ALMACENAJE MEDIANTE MUROS CORTAFUEGOS O GUARDAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS;
- UBICACIÓN Y DISEÑO DE LAS UNIDADES DE ALMACENAJE EN FORMA TAL QUE QUEDEN DESCARTADOS POSIBLES DAÑOS ATRIBUIBLES A LA ACUMULACIÓN DE AGUA O A INUNDACIONES POR INTENSAS LLUVIAS O A CRECIDAS CON UN PERÍODO DE RECURRENCIA ESTADÍSTICO INFERIOR A 20 AÑOS.

TASA DE AJUSTE POR PROYECTO

LA TASA ÚNICA SE APLICARÁ SOBRE EL VALOR TOTAL NETO O INCLUYENDO IVA SÓLO SI ASÍ LO REQUIERE EL MANDANTE DE CADA PROYECTO.

DEFINICIÓN DE ASEGURADOS

LA COBERTURA SERÁ EXTENSIVA PARA CUBRIR COMO ASEGURADOS ADICIONALES AL CONTRATANTE Y AL MANDANTE, SUS EMPLEADOS Y/O DEPENDIENTES.

PERIODO DE COBERTURA

SE INICIA DESDE QUE LOS BIENES HAN SIDO DESCARGADOS EN EL SITIO DE LA OBRA Y FINALIZA CON EL TÉRMINO DE LAS OBRAS INCLUYENDO PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA SATISFACTORIA DE OBRAS E INSTALACIONES.

CON TODO, LAS FECHAS DE INICIO Y TÉRMINO DE LA COBERTURA CORRESPONDE A LAS FECHAS DECLARADAS COMO TALES POR EL ASEGURADO.

BIENES Y EQUIPOS DE TERCEROS

SE OTORGA COBERTURA PARA BIENES Y/O EQUIPOS DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO, HASTA UN SUBLÍMITE DE UF5.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO PARA EL PERIODO DE COBERTURA.

OBRAS ASEGURADAS RECIBIDAS O PUESTAS EN OPERACIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR:

- PÉRDIDAS O DAÑOS EN PARTES DE LAS OBRAS CIVILES ASEGURADAS YA RECIBIDAS O PUESTAS EN OPERACIÓN, SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN AMPARADOS BAJO LA SECCIÓN I Y QUE SOBREVENGAN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

SUBROGACIÓN

SI EL ASEGURADOR PAGA UN SINIESTRO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADOR SERÁ SUBROGANTE EN LA MEDIDA DE DICHO PAGO PARA TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO DE RECUPERO DE OTRAS PERSONAS, ORGANIZACIONES Y ENTIDADES. EL ASEGURADO EJECUTARÁ Y ENTREGARÁ INSTRUMENTOS Y DOCUMENTOS Y REALIZARÁ CUALQUIER OTRA ACCIÓN NECESARIA PARA ASEGURAR ESTOS DERECHOS.

EL ASEGURADOR NO TENDRÁ DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE:

1. CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE SEA UN ASEGURADO NOMBRADO O ASEGURADO NOMBRADO ADICIONAL;
2. CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD, CONTRA LA QUE EL ASEGURADO HAYA RENUNCIADO SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR ESCRITO ANTES DE LA FECHA DE LA PÉRDIDA.

ES CONDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA QUE EL ASEGURADOR SERÁ SUBROGANTE PARA TODOS LOS DERECHOS DE RECUPERO DEL ASEGURADO A LOS QUE ESTE NO HAYA RENUNCIADO, SI EXISTEN, CONTRA CUALQUIER TERCERO ARQUITECTO O INGENIERO YA SEA QUE ESTÉN NOMBRADOS COMO ASEGURADOS O NO, PARA CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJA DEL DESEMPEÑO DE SERVICIOS PROFESIONALES EN SU CONDICIÓN DE TALES Y QUE SEA CAUSADO POR UN ERROR, OMISIÓN, DEFICIENCIA O ACCIÓN DEL TERCERO ARQUITECTO O INGENIERO, POR CUALQUIER PERSONA EMPLEADA POR ELLOS O POR CUALQUIER OTRO POR CUYOS ACTOS ELLOS SEAN LEGALMENTE RESPONSABLES.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, ES CONDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA QUE EL ASEGURADOR SERÁ SUBROGANTE PARA TODOS LOS DERECHOS DE RECUPERO DEL ASEGURADO CONTRA CUALQUIER FABRICANTE O PROVEEDOR DE MAQUINARIA, EQUIPO U OTRA PROPIEDAD, YA SEA QUE ESTÉN NOMBRADOS COMO ASEGURADOS O NO, POR EL COSTO DE RECTIFICAR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO QUE DICHA PARTE HAYA ACORDADO RECTIFICAR BAJO UNA GARANTÍA O CAUCIÓN, SEA ESTA EXPRESA O IMPLÍCITA.

EL ASEGURADO ACTUARÁ COORDINADO CON EL ASEGURADOR Y CUALQUIER OTRO INTERESADO EN EL EJERCICIO DE DICHOS DERECHOS DE RECUPERO. EL ASEGURADO NO EFECTUARÁ NINGUNA ACCIÓN LUEGO DE UNA PÉRDIDA QUE PERJUDIQUE LOS MENCIONADOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN.

ROBO

SE CUBRE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS Y/O VIOLENCIA EN LAS PERSONAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ALMACENADOS EN BODEGAS, EQUIPOS MENORES Y HERRAMIENTAS, SIEMPRE QUE ELLOS SE ENCUENTREN INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA DE LA PÓLIZA. SE EXCLUYE EQUIPOS MÓVILES, PERO SE CUBRE EQUIPOS MÓVILES MENORES.

ES CONDICIÓN PARA LA COBERTURA DE ROBO QUE LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN EN RECINTO CERRADO, CON CHAPA DE SEGURIDAD Y/O CANDADO Y CON VIGILANCIA PERMANENTE 24 HORAS AL DÍA, LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA.

SUSPENSIÓN DE TRABAJOS: MÁXIMO 3 MESES

EN CASO DE QUE SE SUSPENDAN LOS TRABAJOS POR CUALQUIER CAUSA DISTINTA A UN ACTO ILEGAL, DOLO U OTRA CAUSA ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA, Y SUJETO A COMUNICACIÓN DE PARTE DEL ASEGURADO AL ASEGURADOR DE ETA SITUACIÓN CON AL MENOS 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, SE MANTENDRÁ PLENAMENTE VIGENTE LA TOTALIDAD DE LA COBERTURA SOBRE LA MATERIA ASEGURADA, Y EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A COBRO DE PRIMA ADICIONAL POR EL PERIODO DE PARALIZACIÓN O SUSPENSIÓN, SEGÚN LA TASA ORIGINAL DE LA PRESENTE PÓLIZA. LA OBRA DEBERÁ MANTENER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN TODO MOMENTO, LO QUE DEBERÁ INCLUIR VIGILANCIA PRESENCIAL LAS 24 HORAS.

PLANOS Y DOCUMENTOS

EN CASO DE QUE UN SINIESTRO CUBIERTO AFECTE PLANOS, DIBUJOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS, MANUSCRITOS O REGISTROS DE SISTEMA DE COMPUTACIÓN QUE FORMEN PARTE DE LA MATERIA ASEGURADA DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE SECCIÓN, SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y EL TIEMPO INSUMIDO POR EL TRABAJO REALIZADO A EFECTOS DE REPRODUCIR DICHOS PLANOS, DIBUJOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS, MANUSCRITOS O REGISTROS DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, ESTABLECIÉNDOSE QUE:

- A. EL ASEGURADO MANTENDRÁ COPIAS DE SEGURIDAD ACTUALIZADAS DE LOS REGISTROS DE DICHOS PLANOS, DIBUJOS, DOCUMENTOS, MANUSCRITOS O REGISTROS DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN EN UN LUGAR REMOTO Y SEGURO; Y
- B. EL SEGURO QUE SE OTORGA MEDIANTE ESTA EXTENSIÓN NO INCLUIRÁ PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO DEBIDO A DISTORSIÓN O FALTA DE DISPONIBILIDAD DE DICHA INFORMACIÓN; Y
- C. LA INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE NO SUPERARÁ EL SUBLÍMITE DE UF1.000, RESPECTO DE CUALQUIER SINIESTRO Y EN EL AGREGADO PARA EL PERIODO DE COBERTURA.

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

POR EVENTO Y EN EL AGREGADO PARA EL PERIODO DE COBERTURA. SON PARTE DE Y NO ADICIONALES AL MONTO TOTAL ASEGURADO.

OBRA Y CONSTRUCCIÓN: VALOR TOTAL DE CONTRATO DECLARADO POR PROYECTO

REMOCIÓN DE ESCOMBROS:	20% DEL SINIESTRO, MÁXIMO UF800
GASTOS EXTRAORDINARIOS:	15% DEL SINIESTRO, MÁXIMO UF400
HONORARIOS PROFESIONALES:	10% DEL SINIESTRO, MÁXIMO UF600
REPARACIONES PROVISORIAS:	10% DEL SINIESTRO, MÁXIMO UF600
TRANSPORTE TERRESTRE DE PARTIDAS NACIONALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL:	UF300 POR VIAJE
ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS Y/O VIOLENCIA EN LAS PERSONAS:	10% DEL VALOR DE CONTRATO, MÁXIMO UF600
BIENES EXISTENTES:	20% DEL SINIESTRO, MÁXIMO UF800
INSTALACIONES DE OBRA:	10% DEL SINIESTRO, MÁXIMO UF600

GASTOS ADICIONALES Y FLETE AÉREO:	10% DEL SINIESTRO, MÁXIMO UF400
PLANOS Y DOCUMENTOS:	UF280
ERROR DE DISEÑO (LEG 2/96):	50% DEL VALOR DE CONTRATO, MÁXIMO UF1.500,00
EQUIPOS MÓVILES PROPIOS:	UF300
EQUIPO CONTRATISTA:	UF280
PROTECCION DE PROPIEDAD:	HASTA 5% DEL VALOR DE CONTRATO
BIENES ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE LA OBRA:	HASTA 10% DEL VALOR DE CONTRATO
BIENES Y EQUIPOS DE TERCEROS:	UF400
HUELGA Y MOTIN:	10% DEL MONTO ASEGURADO

DEDUCIBLES

SECCIÓN I:	TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE
SISMO – TSUNAMI:	2% DEL MONTO EXPUESTO AL MOMENTO DEL SINIESTRO CON MÍNIMO DE UF50
RIESGOS: CATASTRÓFICOS, NATURALEZA, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO O CORRIMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA Y ROCAS:	10% DE LA PERDIDA, MÍNIMO UF200 EN TODA Y CADA PÉRDIDA
TRANSPORTE:	UF50 EN TODA Y CADA PÉRDIDA
ROBO:	10% DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE UF75 EN TODA Y CADA PÉRDIDA
OTROS RIESGOS:	UF120 EN TODA Y CADA PÉRDIDA

GARANTÍAS DE SUSCRIPCIÓN

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES COTIZADOS ESTÁN SUJETOS A LA ENTREGA POR PARTE DEL ASEGURADO PREVIO AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA Y SUS MEDIDAS DE SEGURIDAD RESPECTO A PROPIEDADES COLINDANTES.
2. PLANO Y/O LAYOUT DE LA OBRA DONDE SE INCLUYA LAS COLINDANCIAS DIRECTAS Y PLANO DE ELEVACIÓN.
3. CARTA GANTT Y/O CRONOGRAMA DE OBRA.

4. LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A INSPECCIONAR EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN Y LOS BIENES ASEGURADOS EN CUALQUIER HORA HÁBIL Y POR PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA MISMA.

EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA SEA SU CAUSA, POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

- A. DOLO O IMPRUDENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO O DE SU REPRESENTANTE RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL DOLO O LA IMPRUDENCIA MANIFIESTA SEA ATRIBUIBLE A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.
- B. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESINA, REBELIÓN, RESURRECCIÓN, ASONADAS, LEY MARCIAL, CONMOCIÓN CIVIL, MOTINES, CONSPIRACIONES, PODER MILITAR O USURPACIÓN, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, DISTURBIOS POLÍTICOS Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE PERSONAS O GRUPOS DE PERSONAS QUE ACTÚEN POR ORDEN O EN CONEXIÓN CON ORGANIZACIONES POLÍTICAS.
- C. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

LA COMPAÑÍA TAMPOCO RESPONDERÁ POR:

- A. DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, OXIDACIÓN, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES.
- B. COSTOS DE REMPLAZO, REPARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, PERO ESTA EXCLUSIÓN ESTÁ LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO SE EXCLUYE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A OTROS BIENES BIEN CONSTRUIDOS RESULTANTE DE UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.
- C. DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS EN EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN POR DEFECTOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS, FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS, CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LÍQUIDOS, LUBRICACIÓN DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DEL MEDIO REFRIGERANTE; SIN EMBARGO, SI A CONSECUENCIA DE UNA FALLA O INTERRUPCIÓN DE ESA ÍNDOLE SE PRODUJERA UN ACCIDENTE QUE PROVOCARA DAÑOS EXTERNOS, DEBERÁN INDEMNIZARSE TALES DAÑOS CONSECUENCIALES.
- D. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO POR DEFICIENCIAS O DEFECTOS DE ESTÉTICA.
- E. FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.
- F. DAÑOS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS.

EXCLUSIONES ESPECIALES

- A. SECUESTRO O CUALQUIER TOMA ILEGAL O MANIOBRA ILEGAL O CONTROL DE CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A, AERONAVES, EMBARCACIONES, CAMIONES, TRENES O AUTOMÓVILES, INCLUYENDO CUALQUIER INTENTO DE TOMA DE CONTROL, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS.
- B. PÉRDIDA O DAÑO A CUALQUIER OBRA TEMPORAL CONSTRUIDA PARA DESVÍO DE RÍOS (POR EJEMPLO, DIQUES TEMPORALES PARA DESVÍO DE AGUAS) NI LOS DAÑOS CONSECUENCIALES, MATERIALES O FINANCIEROS, DIRECTOS O INDIRECTOS, QUE EL DAÑO O PÉRDIDA DE DICHAS OBRAS PRODUZCA EN O A LA PROPIEDAD ASEGURADA.
- C. EXCLUSIÓN RELATIVA A DISTORSIÓN/CORRUPCIÓN DE DATOS: LOS ASEGURADORES NO PAGARÁN POR DAÑO O PÉRDIDA O DAÑO O PÉRDIDA CONSECUENTE QUE SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR, CONSISTENTE EN O PROVENIENTE DE:
 - C.1. EL FUNCIONAMIENTO O MAL FUNCIONAMIENTO DE INTERNET O INSTALACIÓN SIMILAR, O DE CUALQUIER INTRANET O RED PRIVADA O INSTALACIÓN SIMILAR,

C.2. CUALQUIER CORRUPCIÓN, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, BORRADURA U OTRA PÉRDIDA DE O DAÑOS A DATOS, PROGRAMAS, “SOFTWARE” O A CUALQUIER CONJUNTO DE PROGRAMACIÓN O CONJUNTO DE INSTRUCCIONES,

C.3. PÉRDIDA DEL USO O FUNCIONALIDAD YA SEA PARCIAL O TOTAL DE DATOS, CODIFICACIONES, PROGRAMAS, SOFTWARE, CUALQUIER COMPUTADOR O SISTEMA COMPUTARIZADO U CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO DEPENDIENTE DE CUALQUIER MICROCHIP O LÓGICA INCRUSTADA (“EMBEDDED”), Y CUALQUIER INHABILIDAD RESULTANTE O FALLA DEL ASEGURADO EN CONDUCIR SU NEGOCIO.

TAL DAÑO O PÉRDIDA O DAÑO O PÉRDIDA CONSECUENTE DESCRITO EN C.1, C.2 U C.3 ANTERIORES, SE ENCUENTRA EXCLUIDO SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE HAYA CONTRIBUIDO YA SEA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

ESTA EXCLUSIÓN NO EXCLUIRÁ DAÑO O PÉRDIDA O DAÑO O PÉRDIDA CONSECUENTE SUBSECUENTE, QUE NO SE ENCUENTRE DE OTRA MANERA EXCLUIDA, EL CUAL EN SÍ MISMO RESULTE DE UN RIESGO DEFINIDO. RIESGO DEFINIDO SIGNIFICARÁ: INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, IMPACTO DE VEHÍCULOS O AERONAVES, CAÍDA DE OBJETOS, TORMENTA, GRANIZO, TORNADO, HURACÁN, CICLÓN, DISTURBIOS, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO, ACCIONES MALICIOSAS, SISMO, ACCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, CONGELAMIENTO O PESO DE NIEVE.

D. EXCLUSIÓN TOTAL DE ASBESTOS PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL APLICABLE A TODOS LOS PROYECTOS.

LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD REAL O ALEGADA CUALQUIERA SEA ESTA POR CUALQUIER SINIESTRO DERIVADO DE PÉRDIDA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, RESULTANTE O A CONSECUENCIA DE LA PRESENCIA DE ASBESTOS O CUALQUIER MATERIAL QUE CONTenga ASBESTOS EN CUALQUIER FORMA O CANTIDAD.

E. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PRODUCCIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y EXCLUSIÓN DE ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS, QUÍMICAS, BIOQUÍMICAS Y BIOLÓGICAS (CL370).

ESTA CLÁUSULA SERÁ SUPERIOR Y OMITIRÁ CUALQUIER OTRA CLÁUSULA CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA DE SEGURO QUE SEA INCONSISTENTE EN LO QUE ALUDE.

EN NINGÚN CASO ESTA PÓLIZA CUBRIRÁ RESPONSABILIDAD POR DAÑO O GASTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, A LOS QUE HAYA CONTRIBUIDO, O QUE SURJAN DE:

- E.1. RADIACIONES IONIZANTES DE RADIOACTIVIDAD O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR,
- E.2. LAS PROPIEDADES EXPLOSIVAS, TÓXICAS, RADIOACTIVAS, CONTAMINANTES O PELIGROSAS DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO MONTAJE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DE ESTE,
- E.3. CUALQUIER ARMA O APARATO QUE UTILICE FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIAL RADIOACTIVO,
- E.4. LAS PROPIEDADES EXPLOSIVAS, TÓXICAS, RADIOACTIVAS, CONTAMINANTES O PELIGROSAS DE CUALQUIER MATERIAL RADIOACTIVO. LA EXCLUSIÓN EN ESTA SUBCLÁUSULA NO SE EXTIENDE A ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, ADEMÁS DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, CUANDO TALES ISÓTOPOS ESTÁN EN PROCESO DE PREPARACIÓN, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS O UTILIZADOS PARA PROPÓSITOS COMERCIALES, DE AGRICULTURA, MÉDICOS, CIENTÍFICOS U OTROS FINES PACÍFICOS SIMILARES,
- E.5. CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

CLÁUSULA PROPIEDAD CIBERNÉTICA Y DE LA INFORMACIÓN (LMA 5401)

1. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER:

- 1.1. PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CIBERNÉTICA;
- 1.2. PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDA POR, RESULTANTE DE, DERIVADA DE O EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA POR SU USO, REDUCCIÓN DE FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER INFORMACIÓN, INCLUYENDO CUALQUIER CANTIDAD RELACIONADA CON EL VALOR DE DICHA INFORMACIÓN;

INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA MISMA.

2. EN EL CASO QUE ALGUNA DE LAS PARTES DE ESTE ENDOSO SE CONSIDERE INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.
3. ESTE ENDOSO REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER RESPALDO QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CIBERNÉTICA O LA INFORMACIÓN, LA REEMPLAZARÁ.

DEFINICIONES

4. PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CIBERNÉTICA SIGNIFICA CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, COMO RESULTADO DE, QUE SURJA DE O ESTÉ RELACIONADO CON CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO, INCLUIDOS, SIN LIMITARSE, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, REPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO.
5. ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O CRIMINAL O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O CRIMINALES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DEL MISMO QUE IMPLICA EL ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
6. INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:
 - 6.1. CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN EL ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O
 - 6.2. CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDADES PARCIALES O TOTALES RELACIONADAS O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
7. SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA:
 - 7.1. CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (INCLUIDOS, SIN LIMITARSE, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUYENDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, INCLUIDOS LOS ASOCIADOS ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO, PROPIEDAD U OPERADO POR EL AFILIADO O DE CUALQUIER OTRA PARTE.
8. DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRE O TRANSMITA EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

CLÁUSULA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (LMA 5397) (PARA USO EN PÓLIZAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA)

1. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN SENTIDO CONTRARIO DENTRO DE ESTE SEGURO, ESTE SEGURO NO ASEGURA NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RECLAMO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE, O EN CONEXIÓN CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O EL MIEDO O LA AMENAZA (YA SEA REAL O PERCIBIDA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA MISMA.
2. COMO SE USA EN ESTE DOCUMENTO, UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD QUE PUEDA TRANSMITIRSE POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO CUANDO:
 - 2.1. LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DE ESTE, YA SEA QUE SE CONSIDERE VIVO O NO, Y

- 2.2. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN YA SEA DIRECTA O INDIRECTA, INCLUYE, ENTRE OTROS, TRANSMISIÓN AÉREA, TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISIÓN DESDE O HACIA CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO, SÓLIDO, LÍQUIDO O GAS O ENTRE ORGANISMOS, Y
- 2.3. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE CAUSAR O AMENAZAR LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES, DAÑOS A LA SALUD HUMANA, EL BIENESTAR HUMANO O LA PROPIEDAD.

SECCIÓN II: PROGRAMA RESPONSABILIDAD CIVIL**COBERTURA, LÍMITES Y SUBLÍMITES****UBICACIÓN DEL RIESGO**

TODAS LAS UBICACIONES DONDE EL ASEGURADO REALICE LA ACTIVIDAD ASEGURADA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

ACTIVIDAD ASEGURADA

DAÑOS MATERIALES Y/O CORPORALES QUE EL ASEGURADO PUEDA OCASIONAR A TERCEROS DERIVADO DE SU ACTIVIDAD COMO EMPRESA CONSTRUCTORA DESARROLLANDO PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PARA OCUPACIÓN COMERCIAL, HABITACIONAL.

LÍMITE ASEGURADO

UF1.000,00 POR EVENTO Y AGREGADO POR EL PERIODO LÍMITE INDEPENDIENTE POR CONTRATO.

LOS SUBLÍMITES DE LA PRESENTE SON PARTE INTEGRAL DEL LÍMITE TOTAL DE INDEMNIZACIÓN.

COBERTURA

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS QUE ÉSTE CAUSE A TERCEROS, DURANTE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA, SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DETALLADOS EN ESTE DOCUMENTO.

MEDIANTE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA GARANTIZA AL ASEGURADO EL PAGO:

1. DE LAS INDEMNIZACIONES QUE, CON ARREGLO A LOS ARTÍCULOS 2.314 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y CON RELACIÓN A LOS RIESGOS QUE PUEDA RESULTAR CIVILMENTE RESPONSABLE POR:
 - A. LA MUERTE O LESIONES CORPORALES DE TERCERAS PERSONAS.
 - B. LOS DAÑOS CAUSADOS A COSAS PERTENECIENTES A TERCERAS PERSONAS.
2. DE LOS GASTOS DE DEFENSA, INCLUSO EN CASO DE RECLAMACIONES INFUNDADAS, ASÍ COMO LOS HONORARIOS Y GASTOS DE TODA CLASE QUE SEAN DE CARGO DEL ASEGURADO COMO CIVILMENTE RESPONSABLE. LA COMPAÑÍA SÓLO PAGARÁ LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES NOMBRADOS POR ELLA.

RIGEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POL120200209, INCLUYENDO LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES:

- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS CAD 120131802 AMPLIÁNDOSE A CUBRIR DAÑOS POR INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1.4 DEL CONDICIONADO.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS DEL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN CAD 120131801, AMPLIÁNDOSE A CUBRIR:
 - DAÑOS A TERRENOS, INMUEBLES, CABLES, CANALIZACIONES FUENTES, POZOS, AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS QUE SE PRODUZCAN EN EL CURSO DE LOS TRABAJOS.
 - TRABAJOS SUBTERRÁNEOS, SEGÚN EL SIGUIENTE TEXTO: QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, PROVISIONES Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y/O MODIFICADAS MEDIANTE ENDOSO, LOS ASEGURADORES INDEMNIZARÁN SÓLO RESPECTO A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PÉRDIDA O DAÑO A LOS CABLES SUBTERRÁNEOS EXISTENTES Y/O TUBERÍAS U OTROS MEDIOS SIMILARES SUBTERRÁNEOS SI, PREVIO AL COMIENZO DE LAS OBRAS, EL ASEGURADO HA AVERIGUADO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE LA POSICIÓN EXACTA DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y OTROS MEDIOS SUBTERRÁNEOS Y HA OBTENIDO UNA RESPUESTA. LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EN CUALQUIER CASO RESTRINGIDA A LOS COSTOS DE REPARACIÓN DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y OTROS MEDIOS SIMILARES SUBTERRÁNEOS, SIENDO EXCLUIDO DE LA COBERTURA CUALQUIER DAÑO CONSECUCIONAL.

- DAÑOS POR VIBRACIONES. LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE COBERTURA SE EXTIENDE A RECLAMOS DE TERCEROS POR LOS PAGOS QUE LE SEA OBLIGADO A EFECTUAR CONTRA EL ASEGURADO Y QUE ESTÉN RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR; VIBRACIONES, RETIRADA O DEBILITAMIENTO DE SOSTENES O APOYOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CORPORALES, MATERIALES E INMATERIALES RESULTANTES DE TALES HECHOS. LA PRESENTE COBERTURA SE LIMITA A LOS DAÑOS DIRECTOS Y NO SUS CONSECUENCIALES Y DEBERÁ ACREDITARSE QUE PREVIO A LAS OBRAS, DICHOS DAÑOS NO EXISTÍAN.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS DE TRANSPORTES CAD 120131761 (NO OBSTANTE A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA, LA PRESENTE COBERTURA SOLO CUBRE DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA, EXCLUYENDO LOS DAÑOS A LOS BIENES TRNSPORTADOS ASÍ COMO AL MEDIO TRANSPORTADOR). LA PRESENTE COBERTURA SE AMPLIA A CUBRIR EL TRANSPORTE EN VEHÍCULOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS BAJO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTE DE PERSONAS CAD120131799. SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE PUEDA INCURRIR EL ASEGURADO, POR LESIONES CORPORALES O MUERTE A/DE TERCERAS PERSONAS TRANSPORTADAS A CUALQUIER TÍTULO POR EL ASEGURADO, PRODUCTO DEL TRASLADO DE PASAJEROS CLIENTES, PROVEEDORES O TRABAJADORES HACIA Y DESDE LOS LUGARES DE TRABAJO O MIENTRAS SE TRASLADAN EN VEHICULOS PROPIOS O DE TERCEROS Y SE ENCUENTREN REALIZANDO LABORES PARA LAS EMPRESAS ASEGURADAS. NO SE CONSIDERARÁN COMO TERCEROS ALA CÓNYUGE, HIJOS, PADRES, ABUELOS, HERMANOS Y/O NIETOS DEL ASEGURADO; ASÍ COMO TAMPOCO A LAS PERSONAS QUE VIVEN BAJO SU MISMO TECHO. EN CUANTO A LOS DEPENDIENTES DEL ASEGURADO (PERSONAL, AYUDANTES), SE CONSIDERARÁN TERCEROS CUANDO SUFRAN DAÑOS QUE NO QUEDAN AMPARADOS POR LA LEGISLACIÓN SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL CAD 120131765, EN EXCESO DE LA LEY DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO, PARA LOS TRABAJADORES CON CONTRATO DE TRABAJO VIGENTE CON EL ASEGURADO, AMPLIANDOSE A CUBRIR:
 - TRABAJOS EFECTUADOS EN ALTURA Y SUBTERRÁNEOS (SALVO TRABAJOS MINEROS Y TUNELES), DEROGÁNDOSE LAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 3.7 Y 3.8 DE LA CLÁUSULA EN REFERENCIA.
 - LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, BIEN SEA DIRECTA, SUBSIDIARIA Y/O SOLIDARIA COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO QUE PUDIEREN SUFRIR TRABAJADORES A HONORARIOS Y EN GENERAL CUALQUIER PERSONA QUE PRESTE SERVICIOS AL ASEGURADO Y/O DESARROLLE ACTIVIDADES REMUNERADAS EN RECINTOS DEL ASEGURADO.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA CAD 120131766, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA LOS ASEGURADOS SE CONSIDERARÁN TERCEROS ENTRE SÍ SOLO EN LO QUE RESPECTA A DAÑOS CORPORALES, DE ACUERDO A LOS SUBLÍMITES Y COBERTURAS PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN CAD120130 1767.
- CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR CAD1 20131759 Y EQUIPO MOVIL CAD 120131773, EN EXCESO DE UF1.000, AMPLIANDOSE A CUBRIR CONDUCTORES DEPENDIENTES SEGÚN LO SIGUIENTE:
 - SE CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR, CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO HUYA DEL LUGAR DEL ACCIDENTE Y/O CONDUZCA SIN LICENCIA Y/O CON LICENCIA VENCIDA Y/O ESTÉ BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS Y/O MEDICAMENTOS Y/O SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN CONDUCTOR DEPENDIENTE LABORALMENTE DEL ASEGURADO, QUE NO SEA SU CÓNYUGE, ASCENDIENTE, DESCENDIENTE, O PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL 2º GRADO. ASIMISMO, Y EN TODOS ESTOS CASOS, LA COMPAÑÍA PODRÁ ACTUAR PERSIGUIENDO LAS RESPONSABILIDADES QUE PROCEDAN.
 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO MORAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA A CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL Y/O CORPORAL AMPARADO BAJO LAS

COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA. EN CONSECUENCIA, ESTA PÓLIZA NO CUBRE EL DAÑO PURAMENTE MORAL.

- RESPONSABILIDAD CIVIL POR LUCRO CESANTE, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL Y/O CORPORAL AMPARADO BAJO LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN EL CUAL RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE POR SENTENCIA EJECUTORIADA, DEROGÁNDOSE PARCIALMENTE LA EXCLUSIÓN D.12) DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POL120200209.
- DEFENSA PENAL DEL ASEGURADO, SI DE ACUERDO A LAS COBERTURAS SEÑALADAS EN ESTA PÓLIZA PUEDE VERSE COMPROMETIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MISMO.

SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

R. CIVIL PATRONAL:	UF500 POR PERSONA, UF1.000 POR EVENTO Y AGREGADO POR EL PERIODO.
R. CIVIL VEHICULAR Y EQUIPO MÓVIL:	UF500 POR EVENTO Y AGREGADO POR EL PERIODO.
R. CIVIL POR VIBRACIONES:	UF400 POR EVENTO Y AGREGADO POR EL PERIODO.
R. CIVIL POR TRANSPORTE Y/O TRASLADO TERRESTRE DE PASAJEROS:	UF500 POR PERSONA, UF1.000 POR EVENTO Y AGREGADO POR EL PERIODO.
DEFENSA PENAL:	UF200 POR EVENTO Y AGREGADO POR EL PERIODO.

EXCLUSIONES

SEGÚN DETALLADO A CONTINUACIÓN Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN POL Y CAD ASOCIADOS A LA PRESENTE OFERTA.

- I. PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS.
- II. DAÑOS CONSECUENCIALES PUROS.
- III. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.
- IV. SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS A CONSECUENCIA DE LA FALTA, FALLA, FLUCTUACIÓN Y/O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO A CUALQUIER TERCERO.
- V. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- VI. COBERTURAS AMPARABLES POR PÓLIZA DE ERRORES Y OMISIONES.
- VII. COBERTURAS AMPARABLES POR PÓLIZA DE DIRECTORES Y GERENTES (D&O).
- VIII. INUNDACIONES CAUSADOS POR EMBALSES, PILETONES, RESERVORIOS DE AGUA O SIMILARES DEL ASEGURADO O BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE NO HUBIERAN SIDO INFORMADOS Y ACEPTADOS POR LA ASEGURADORA.
- IX. DAÑOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS POR USO Y/O PORTE DE ARMAS, SEAN DE FUEGO O ARMAS BLANCAS O CORTANTES.
- X. DAÑOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS A COSAS CONFIADAS AL ASEGURADO PARA QUE LAS CONTROLE, VIGILE, GUARDE Y/O CUSTODIE.
- XI. CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL.
- XII. RECLAMOS POR MALOS OLORES, RUIDOS MOLESTOS Y PERTURBACIONES SEAN VISUALES, OLFATIVAS O AUDITIVAS.
- XIII. DAÑO DIRECTO Y/O INDIRECTO, PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMACIÓN O ACCIÓN JUDICIAL CUYA CAUSA O FUNDAMENTO TENGA SU ORIGEN O SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON EL ASBESTO O CON MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTO.
- XIV. DAÑOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS POR VIRUS TRANSMITIDOS POR MEDIO ELECTROMAGNÉTICOS, INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS MEDIOS DE TRANSMISIÓN.
- XV. DAÑOS A LOS BIENES SOBRE LOS CUALES SE ESTA TRABAJANDO Y/O HERRAMIENTAS Y/O MAQUINARIAS UTILIZADAS.
- XVI. DAÑOS A LA OBRA MISMA Y A LAS HERRAMIENTAS.
- XVII. ERRORES DE DISEÑO (RC PROFESIONAL).
- XVIII. ALOP, FALTA O DEMORA DE ENTREGA DE OBRA.
- XIX. ACOSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, VIOLACIÓN Y CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN.

- XX. DAÑOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE TRABAJO U OPERACIÓN DESARROLLADOS EN LOSA Y/O PISTAS DE ATERRIZAJE, SÍ COMO TAMBIÉN CUALQUIER DAÑO CAUSADO A LAS AERONAVES O POR LAS AERONAVES.
- XXI. PERDIDA DE DATOS DE TERCEROS Y LOS DAÑOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS POR DICHA CAUSA.
- XXII. RECLAMOS POR DAÑOS A CONSECUENCIA O PRODUCTO DE ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR, TALES COMO SISMO, INUNDACIONES, ALUDES, TSUNAMIS Y OTROS RIESGOS DE LA NATURALEZA.
- XXIII. DAÑOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS COMO CONSECUENCIA DE DIFAMACIÓN DE CUALQUIER TIPO, LA PUBLICIDAD O PROGRAMACIÓN QUE ATENTE CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA PUBLICIDAD ENGAÑOSA.
- XXIV. INDEMNIZACIÓN QUE TENGA COMO FUNDAMENTO UN DAÑO RESULTANTE O DERIVADO DE UNA O MAS DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS COMETIDAS POR EL ASEGURADO EN EL CURSO O DESARROLLO DE SU GIRO O NEGOCIOS:
 - FALSO ARRESTO, DETENCIÓN O ENCARCELAMIENTO.
 - ACUSACIÓN MALICIOSA.
 - DESALOJO ILEGAL DE LA ENTRADA ILEGAL EN, O LA INVASIÓN DEL DERECHO DE OCUPACIÓN PRIVADA DE UN CUARTO, UNA VIVIENDA O PREDIOS QUE UNA PERSONA O PERSONAS OCUPAN, POR O EN REPRESENTACIÓN DE SU DUEÑO, PROPIETARIO O ARRENDADOR.
 - PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE MATERIAL QUE CALUMNIE, INJURIE O DIFAME A UNA PERSONA NATURAL O A UNA ORGANIZACIÓN.
 - PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE MATERIAL O INFORMACIÓN QUE VIOLE EL DERECHO A LA INTIMIDAD O VIDA PRIVADA DE UNA PERSONA.
 - PUBLICIDAD ENGAÑOSA, FALSA PUBLICIDAD O
 - DISCRIMINACIÓN BASADA EN LA RAZA, EL COLOR, LA RELIGIÓN, EL SEXO, LA EDAD O LA NACIÓN DE ORIGEN.

JURISDICCIÓN

CHILENA.

ÁMBITO TERRITORIAL

EL PRESENTE SEGURO CUBRE SOLO LOS HECHOS OCURRIDOS Y RECLAMADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

VIGENCIA

SE CUBREN PROYECTOS CON DURACIÓN DE HASTA 24 MESES Y 36 MESES.

DEDUCIBLE (APLICABLE EN TODA Y CADA PÉRDIDA)

10% DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO DE UF100, SALVO LA RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR QUE RIGE EN EXCESO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA.

CONDICIONES ESPECIALES DE SUSCRIPCIÓN

SE EXCLUYE DE LA PRESENTE PÓLIZA, TODA RESPONSABILIDAD CIVIL, Y/O COBERTURA, Y/O CLÁUSULA QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADA BAJO EL ÍTEM “COBERTURA”.

1. LA PRIMA Y LOS TÉRMINOS DE COBERTURA OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA ESTÁN BASADOS EN LOS ANTECEDENTES EN PODER DE LA COMPAÑÍA QUE HA ENVIADO EL CLIENTE PARA EVALUAR EL RIESGO. EN CASO DE MODIFICACIÓN DE ESTOS ANTECEDENTES, LA COMPAÑÍA QUEDA LIBRE PARA REESTUDIAR LOS TÉRMINOS ORIGINALES PROPUESTOS Y EMITIR UNA NUEVA PÓLIZA.
2. ESTA PÓLIZA DEBE SER ACEPTADA DE MANERA PURA Y SIMPLE POR EL CLIENTE. LA ACEPTACIÓN CONDICIONAL SERÁ CONSIDERADA COMO UNA PROPUESTA QUE DEBERÁ SER EVALUADA POR LA COMPAÑÍA.
3. ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO INFORMAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS CONTRATADOS PARA ESTAS MATERIAS ASEGURADAS.
4. ESTA OFERTA SE ENCUENTRA SUJETA AL NO DETERIORO DE LA SINIESTRALIDAD DEL RIESGO, EN CUYO CASO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE RECOTIZAR Y/O REVOCAR LA PRESENTE PÓLIZA.

5. EL CONTRATO DE SEGURO QUE POR ESTE DOCUMENTO SE OFRECE, SE REPUTARÁ PERFECTO UNA VEZ QUE EL CLIENTE MANIFIESTE SU CONSENTIMIENTO PARA CONTRATARLO POR ALGUNO DE LOS MEDIOS QUE SE INDICARON EN EL CUERPO DE ESTE DOCUMENTO. AL MOMENTO DE MANIFESTAR EL CONSENTIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN, SE DEBERÁ SEÑALAR CUÁL ES EL MEDIO DE PAGO ESCOGIDO PARA EL PAGO DE LA PRIMA.
6. LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO, SERAN CONSIDERADOS COMO TERCEROS PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA.
7. SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS UBICACIONES DE RIESGOS CORRESPONDEN A LAS SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS QUE SERÁ MODIFICADAS SÓLO MEDIANTE INFORMACIÓN ENTREGADA CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA COMPAÑÍA.
8. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE, EL PRESENTE SEGURO OPERARÁ EN EXCESO DE AQUELLAS COBERTURAS MÁS ESPECÍFICAS QUE PUEDAN EXISTIR. POR LO ANTERIOR, ESTE SEGURO NO CONCURRIRÁ CON OTRAS COBERTURAS QUE PUEDAN SER MÁS ESPECÍFICAS, SINO QUE OPERA EN EXCESO DE AQUELLOS SEGUROS.
9. SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTAS CONDICIONES SOLO SERAN OTORGADAS A LAS OBRAS QUE SE VAYAN DECLARANDO Y QUE SEAN ACORDES A LOS TIPOS DE OBRAS CONSIDERADAS EN LA DESCRIPCION DE ACTIVIDAD ASEGURADA.
10. SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS UBICACIONES DE RIESGOS CORRESPONDEN A LAS SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS QUE SERÁ MODIFICADAS SÓLO MEDIANTE INFORMACIÓN ENTREGADA CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA COMPAÑÍA.
11. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE, EL PRESENTE SEGURO OPERARÁ EN EXCESO DE AQUELLAS COBERTURAS MÁS ESPECÍFICAS QUE PUEDAN EXISTIR. POR LO ANTERIOR, ESTE SEGURO NO CONCURRIRÁ CON OTRAS COBERTURAS QUE PUEDAN SER MÁS ESPECÍFICAS, SINO QUE OPERA EN EXCESO DE AQUELLOS SEGUROS.
12. CANCELACION ANTICIPADA:
EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PODRAN PONER TERMINO ANTICIPADO A LAS PÓLIZAS, DANDO AVISO POR ESCRITO CON AL MENOS 90 DIAS DE ANTICIPACION.
13. SE ACLARA QUE, COMO PARTE DEL MONTO A ASEGURAR, SE INCLUYEN LOS GASTOS, HONORARIOS Y COSTAS INCLUIDAS EN LA SUMA ASEGURADA
14. RIGE PROTOCOLO DE SOLDADURA:
ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE SURJA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, QUE PARA CUALQUIER APARATO DE SOLDADURA O CORTE DE OXIACETILENO O SIMILAR SE SIGA EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL PROTOCOLO DE SOLDADURA DE EBCO APROBADO POR LA COMPAÑÍA.
15. DEFINICIÓN DE TRABAJO EN ALTURA:
BAJO EL NOMBRE DE TRABAJOS EN ALTURA SE DESIGNAN A LOS TRABAJOS QUE SON EJECUTADOS EN ALTURAS SUPERIORES A 2 METROS EN ANDAMIOS, EDIFICIOS, ESCALERAS, ESTRUCTURAS, MÁQUINAS, PLATAFORMAS, VEHÍCULOS, ETC., ASÍ COMO A LOS TRABAJOS EN ABERTURAS DE TIERRA, EXCAVACIONES, POZOS, TRABAJOS VERTICALES, ETC.

SANCIONES ECONÓMICAS Y COMERCIALES

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE DEJA CONSTANCIA QUE:

NINGÚN (RE) ASEGURADOR SERÁ CONSIDERADO PARA PRESTAR COBERTURA Y NO ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DE ALGÚN SINIESTRO O A OTORGAR ALGÚN BENEFICIO AQUÍ DESCRITO, SI DICHA COBERTURA, PAGO DE SINIESTRO U OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PUEDE EXPONER A DICHO (RE) ASEGURADOR A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE NACIONES UNIDAS O A LAS LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

PRINCIPIO DE BUENA FE Y CAMBIOS DE RIESGO

ES CONDICION DE COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO QUE LA SI LA INFORMACIÓN MATERIAL ENVIADA PARA EVALUAR UN RIESGO NO ES COMPLETA Y LUEGO SE DESCUBREN HECHOS RELEVANTES QUE NO FUERON INFORMADOS, ESTO CAMBIARÍA LAS CONDICIONES DEL RIESGO, POR LO TANTO LO NEGOCIADO ANTES DE TENER ESTA NUEVA INFORMACIÓN PODRÍA SER DECLARADO INVÁLIDO.

LOS TERMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA ESTA SUJETOS A NO DETERIORO DE LA SINIESTRALIDAD ANTES DE INICIO DE LA VIGENCIA, EN TAL CASO AL COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO A REVISAR TERMINOS Y CONDICIONES.

CLÁUSULA DE SINIESTRO

AL OCURRIR UN SINIESTRO EL ASEGURADO DEBERÁ:

PASO 1

RECUERDE QUE DEBE DENUNCIAR SINIESTRO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA TAN PRONTO SEA POSIBLE, UNA VEZ TOMADO CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER HECHO QUE PUEDA CONSTITUIR O CONSTITUYA UN SINIESTRO QUE AFECTA LA MATERIA ASEGURADA POR LA PÓLIZA POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CANALES.

PASO 2

CANALES PARA PRESENTAR DENUNCIA DE SINIESTRO

- AL CORREO ELECTRÓNICO SINIESTROSNE@BANCOCHILE.CL
- EN LAS OFICINAS DE BANCHILE CORREDORES DE SEGUROS UBICADAS EN HELVECIA 275, LAS CONDES.
- DIRECTAMENTE A TU EJECUTIVO DE CUENTA.
- DIRECTAMENTE EN FORMA TELEFÓNICA O BIEN EN EL SITIO WEB DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS RESPECTIVA:
 - TELÉFONO 800 800 068 (HORARIO DE ATENCIÓN LUNES A VIERNES DESDE LAS 9:00HRS A 18:30HRS)
 - PÁGINA WEB DE LA COMPAÑÍA [HTTPS://WWW.CHUBB.COM/CL-ES/SINIESTROS/SINIESTROS.ASPX](https://www.chubb.com/cl-es/siniestros/siniestros.aspx)

PASO 3

CONSIDERACIONES

- PARA SINIESTROS DE INCENDIO O DE AMAGO DE INCENDIO, DEBERÁ SOLICITAR INFORME DE BOMBEROS Y PRESENTAR AL LIQUIDADOR QUE ASIGNARÁ LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.
- EL NO CONTAR CON DICHOS DOCUMENTOS (INFORME DE BOMBEROS), NO ES IMPEDIMENTO PARA REALIZAR DENUNCIA DE SINIESTRO ANTE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA O LIQUIDADOR SE RESERVAN EL DERECHO DE SOLICITAR MAYORES ANTECEDENTES PARA ACREDITAR Y JUSTIFICAR LA PÉRDIDA RECLAMADA.

PÓLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCION POL120130463**CONDICIONES GENERALES**

EL PRESENTE CONDICIONADO SE COMPONE DE UN TÍTULO PRELIMINAR SOBRE REGLAS APLICABLES Y DEFINICIONES; UN TÍTULO PRIMERO SOBRE COBERTURAS; Y UN TÍTULO SEGUNDO SOBRE REGLAS COMUNES.

TÍTULO PRELIMINAR**PRIMERO: REGLAS APLICABLES**

SE APLICARÁN AL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES Y LAS NORMAS LEGALES DE CARÁCTER IMPERATIVO ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO VIII, DEL LIBRO II, DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN EMBARGO, SE ENTENDERÁN VÁLIDAS LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES QUE SEAN MÁS BENEFICIOSAS PARA EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO.

SEGUNDO: DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ POR:

1. CERTIFICADO DE COBERTURA O CERTIFICADO DEFINITIVO: DOCUMENTO QUE DA CUENTA DE UN SEGURO EMITIDO CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DE UNA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO O FLOTANTE.
2. DEDUCIBLE: LA ESTIPULACIÓN POR LA QUE ASEGURADOR Y ASEGURADO ACUERDAN EN QUE ESTE ÚLTIMO SOPORTARÁ A TODO EVENTO HASTA EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE SE HUBIERE PACTADO.
3. GARANTÍAS: LOS REQUISITOS DESTINADOS A CIRCUNSCRIBIR O DISMINUIR EL RIESGO, ESTIPULADOS EN UN CONTRATO DE SEGURO COMO CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.
4. INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE: AQUEL EN QUE LA CANTIDAD ASEGURADA ES INFERIOR AL VALOR DEL OBJETO ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
5. INTERÉS ASEGURABLE: AQUEL QUE TIENE EL ASEGURADO EN LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 589 EN RELACIÓN A LOS SEGUROS DE PERSONAS.
6. PÉRDIDA TOTAL ASIMILADA O CONSTRUCTIVA: EL ABANDONO RAZONABLE DEL OBJETO ASEGURADO, YA SEA PORQUE LA PÉRDIDA TOTAL EFECTIVA PAREZCA INELUDIBLE O PORQUE NO ES POSIBLE EVITARLA SIN INCURRIR EN GASTOS QUE EXCEDAN LAS TRES CUARTAS PARTES DE SU VALOR DESPUÉS DE EFECTUADO EL DESEMBOLSO.
7. PÉRDIDA TOTAL REAL O EFECTIVA: LA QUE DESTRUYE COMPLETAMENTE O PRIVA IRREMEDIABLEMENTE DEL BIEN ASEGURADO, O DE TAL MODO LO DAÑA QUE LO HACE PERDER DEFINITIVAMENTE LA APTITUD PARA EL FIN A QUE ESTABA DESTINADO. CONSTITUIRÁ PÉRDIDA TOTAL DEL BIEN ASEGURADO EL SINIESTRO QUE OCASIONE UN DAÑO DE A LO MENOS TRES CUARTAS PARTES DE SU VALOR.
8. SINIESTRO: LA OCURRENCIA DEL RIESGO O EVENTO DAÑOSO CONTEMPLADO EN EL CONTRATO.
9. SOBRESEGURO: AQUEL EN QUE LA CANTIDAD ASEGURADA EXCEDE DEL VALOR DEL OBJETO ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

TERCERO: COBERTURAS Y MATERIA ASEGURADA

EL PRESENTE SEGURO COMPRENDE LAS COBERTURAS POR RIESGOS DERIVADOS DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL, Y RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SÓLO SI HA SIDO CONTRATADA CONJUNTAMENTE CON LA PRIMERA, DENTRO DE LOS LÍMITES, MONTOS, CONDICIONES Y DEMÁS ESTIPULACIONES INDICADAS EN ESTAS CONDICIONES GENERALES Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE SEGURO.

SE ENTENDERÁ POR MATERIA ASEGURADA, TODOS LOS BIENES, OBJETOS, OBRAS Y TRABAJOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE SEGURO.

TÍTULO PRIMERO: COBERTURA DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL**PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA**

SI DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO, FIJADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE SEGURO, LOS BIENES EMPLEADOS O A EMPLEAR EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y UBICADOS EN EL SITIO DE LA OBRA DESIGNADO EN ESTE SEGURO, EXPERIMENTASEN UNA PÉRDIDA O UN DAÑO IMPREVISIBLE O ACCIDENTAL DEBIDO A CUALQUIER CAUSA QUE NO SEA ALGUNA DE LAS EXPRESADAS COMO EXCLUIDAS DE LA COBERTURA ESTE CONDICIONADO GENERAL Y CLÁUSULAS OPCIONALES ESTIPULADAS Y QUE NECESITEN SU REPARACIÓN O SU REPOSICIÓN, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR ESTA PÉRDIDA O DAÑO HASTA UN MONTO QUE NO PODRÁ EXCEDER LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN ESAS CONDICIONES PARTICULARES, POR EL CONCEPTO QUE SEA, NI SER SUPERIOR EN SU CONJUNTO A LA SUMA TOTAL ASEGURADA MENCIONADA EN ESAS MISMAS CONDICIONES.

LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS OCASIONADOS POR LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, OPERACIONES DE DESPEJE Y RETIRADA DE ESCOMBROS RESULTANTES DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE EN VIRTUD DE LA COBERTURA CONCEDIDA EN ESTE SEGURO. EL REEMBOLSO QUEDARÁ LIMITADO AL MONTO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EL EQUIPO DE CONTRATISTAS E INSTALACIONES DE OBRA, ASÍ COMO LOS BIENES EXISTENTES SE ASEGURAN SEGÚN LAS CONDICIONES DE LAS CLÁUSULAS ADICIONALES CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE SE INDIQUE UNA SUMA SEPARADA PARA CADA CASO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA, EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN COMIENZA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA DESCARGA DE LOS BIENES A ASEGURAR EN EL SITIO DE LA OBRA O CON EL COMIENZO DE LA OBRA MISMA, LO QUE OCURRA PRIMERO. TERMINARÁ PARA CUALQUIER PARTE DE LA OBRA ASEGURADA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTA HA SIDO RECIBIDA O PUESTA EN SERVICIO O EN LA FECHA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, O LO QUE OCURRA PRIMERO.

CUALQUIER PRÓRROGA DE LOS PERÍODOS DE VIGENCIA DE COBERTURA INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE SEGURO, SOLAMENTE SERÁ CUBIERTA CON EL ACUERDO POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

SE ENCUENTRA EXCLUIDO DE COBERTURA LO SIGUIENTE:

1. LA PÉRDIDA O EL DAÑO QUE TENGA COMO CAUSA UNA CONDUCTA INTENCIONAL O NEGLIGENTE DEL ASEGURADO O CONTRATANTE, O DE SUS DEPENDIENTES.
2. LA PÉRDIDA O EL DAÑO DEBIDOS A UNA INSUFICIENCIA, UN DEFECTO, ERROR, DESPERFECTO U OMISIÓN EN DISEÑO, PLANOS O ESPECIFICACIONES.
3. LOS GASTOS DE REPARACIÓN, REPOSICIÓN O RECTIFICACIÓN DE MATERIAL O TRABAJOS DEFECTUOSOS; PERO ESTA EXCLUSIÓN SE LIMITA A LA ESTRUCTURA U OBRA DIRECTAMENTE AFECTADA Y NO SE APLICARÁ A OTRA OBRA O PROPIEDAD PERDIDA O DAÑADA COMO CONSECUENCIA DE TAL DEFECTO EN MATERIAL O TRABAJO.
4. TODOS LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA POR LA RECTIFICACIÓN O LA REPARACIÓN DE TRABAJOS DEFICIENTES QUE NO HAYAN LLEGADO A ORIGINAR DAÑOS.
5. LAS PÉRDIDAS DE BENEFICIOS, EL LUCRO CESANTE Y OTROS PERJUICIOS INDIRECTOS, DE LA NATURALEZA QUE SEAN, COMPRENDIDA LA IMPOSIBILIDAD DE UTILIZACIÓN.
6. PÉRDIDA O DAÑO A LEGAJOS, PLANOS, CUENTAS, FACTURAS, DINERO, SELLOS, ACTAS, RECONOCIMIENTOS DE DEUDAS, VALORES MOBILIARIOS Y CHEQUES, MATERIAL DE EMBALAJE Y CAJAS.
7. PÉRDIDA POR DESAPARICIÓN O FALTANTES QUE SOLAMENTE SE REVELAN AL HACER INVENTARIO
8. LOS DAÑOS Y DETERIORES DEBIDOS AL USO, LA VETUSTEZ, LA FATIGA, LA CORROSIÓN, LA OXIDACIÓN, AL NO USO Y A CIRCUNSTANCIAS ATMOSFÉRICAS NORMALES.
9. LAS SANCIONES O INDEMNIZACIONES DE VALOR FIJO, EMANANTES DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, LAS PÉRDIDAS DEBIDAS A DEMORAS, LA INSUFICIENCIA DE RENDIMIENTO, LA MODIFICACIÓN O LA ANULACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJOS.

10. LOS ACTOS MALINTENCIONADOS Y LAS FALTAS INEXCUSABLES DE CUALQUIER ADMINISTRADOR, DIRECTOR O JEFE DE OBRA DEL ASEGURADO.
11. LOS EFECTOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE EXPLOSIONES, DE DESPRENDIMIENTO DE CALOR O DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, PROVENIENTE DE LA TRANSMUTACIÓN DEL NÚCLEO DE ÁTOMOS O POR EFECTO DE LA ACELERACIÓN ARTIFICIAL DE PARTÍCULAS.
12. LA PÉRDIDA, LA DESTRUCCIÓN, EL DAÑO O LA RESPONSABILIDAD CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O A CONSECUENCIA DE MATERIA NUCLEAR DE GUERRA O DE ARMAS NUCLEARES.
13. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O LA RESPONSABILIDAD CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O A CONSECUENCIA DE: A) GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, SEA QUE HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, O HECHOS QUE LAS LEYES CALIFICAN COMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, DESTRUCCIÓN O DESPERFECTOS PROVOCADOS POR ORDEN DE UN GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PÚBLICA; B) HUELGA LEGAL O ILEGAL O LOCK OUT; Y DE ATENTADOS, MOTINES, DESÓRDENES POPULARES O DE OTROS HECHOS QUE LAS LEYES CALIFICAN COMO DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO.

CUANDO LOS HECHOS EN QUE SE BASE ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN EL NÚMERO 13 DE ESTA CLÁUSULA CONFIGUREN UN DELITO DE CUYA COMISIÓN ESTÉN CONOCIENDO LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO, MIENTRAS NO EXISTA UN PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL QUE ESTABLEZCA QUE TALES HECHOS NO SON CONSTITUTIVOS DE DELITO, O EN QUE NO SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE JUSTIFICADA LA PERPETRACIÓN DEL HECHO PUNIBLE.

1. LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ERRORES DE DISEÑO, ENTENDIÉNDOSE POR TALES:
 - I. ERROR DE PLANO, ESPECIFICACIÓN O INSTRUCCIÓN DEL PROFESIONAL PROYECTISTA DIRECTO DEL TRABAJO O PARTE DE LA OBRA AFECTADA.
 - II. ERROR POR VICIO DE MATERIALES, O USO DE MATERIAL DEFECTUOSO DE FÁBRICA, USO DE MATERIAL CON FECHA DE VENCIMIENTO SUPERIOR A LA FECHA DE UTILIZACIÓN.
 - III. ERROR DE INSTALACIÓN, O MANO DE OBRA DE DEFECTUOSA O INCAPACITADA.
2. LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTE DE, O RELACIONADOS CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO, SIN PERJUICIO DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER OTRA CAUSA O ACONTECIMIENTO QUE CONTRIBUYA AL SINIESTRO EN FORMA CONCURRENTES O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, UN ACTO TERRORISTA CONSISTE EN UNA CONDUCTA CALIFICADA COMO TAL POR LA LEY, ASÍ COMO EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA O LA AMENAZA DE ÉSTA, POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO, MOTIVADO POR CAUSAS POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, CON LA INTENCIÓN DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA POBLACIÓN, O A CUALQUIER SEGMENTO DE LA MISMA.

ESTA EXCLUSIÓN SE EXTIENDE ASIMISMO A LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTOS O INDIRECTOS, ORIGINADOS EN CUALQUIER ACCIÓN EJERCIDA PARA CONTROLAR, EVITAR O SUPRIMIR ACTOS DE TERRORISMO O QUE SE RELACIONEN CON ÉSTOS.

CUANDO LOS HECHOS EN QUE SE BASA ESTA EXCLUSIÓN CONFIGUREN UN DELITO DE CUYA COMISIÓN ESTÉN CONOCIENDO LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO, MIENTRAS NO EXISTA UN SOBRESEIMIENTO JUDICIAL BASADO EN QUE NO CONCURRIERON LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO, EN QUE ÉSTOS NO SON CONSTITUTIVOS DE DELITO O EN QUE NO SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE JUSTIFICADA LA PERPETRACIÓN DEL MISMO DELITO.

3. LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR, O A LOS CUALES CONTRIBUYAN O EMANEN DE, LA FALLA O INHABILIDAD DE CUALQUIER

EQUIPO ELECTRÓNICO, SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y YA SEA QUE OCURRA ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL AÑO 2000, Y QUE CONSISTA EN:

- A) IMPEDIMENTO O DIFICULTADES PARA RECONOCER CORRECTAMENTE CUALQUIERA FECHA EN LA REAL FECHA DE CALENDARIO.
- B) IMPEDIMENTO O DIFICULTADES PARA CAPTURAR, GUARDAR, RETENER O MANIPULAR CORRECTAMENTE, INTERPRETAR O PROCESAR CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN, COMANDO O INSTRUCCIÓN, COMO RESULTADO DE TRATAR A CUALQUIER FECHA DE OTRO MODO QUE LA FECHA REAL DE CALENDARIO.
- C) IMPEDIMENTO O DIFICULTADES PARA CAPTURAR, GUARDAR, RETENER O PROCESAR CORRECTAMENTE, CUALQUIER DATO COMO RESULTADO DE LA OPERACIÓN DE CUALQUIER COMANDO QUE HAYA SIDO PROGRAMADO EN CUALQUIER EQUIPO ELECTRÓNICO, CUANDO EL USO DE TAL COMANDO CAUSE LA PÉRDIDA DE DATOS O LA INHABILIDAD PARA CAPTURAR, GUARDAR, RETENER O PROCESAR CORRECTAMENTE DICHOS DATOS, EN O DESPUÉS DE CUALQUIER FECHA COMO CONSECUENCIA DE UNA FALLA O INHABILIDAD EN LA LECTURA DE LA FECHA REAL DE CALENDARIO.

ESTE SEGURO NO CUBRE, ADICIONALMENTE, CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE EL ASEGURADO PUEDA VERSE OBLIGADO A PAGAR POR PÉRDIDAS QUE SEAN RESULTANTES, SE ORIGINEN O A LA QUE CONTRIBUYAN LA SUPUESTA INHABILIDAD DE UN EQUIPO ELECTRÓNICO PARA REALIZAR CORRECTAMENTE CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIEREN LAS LETRAS A), B) Y C) ANTERIORES.

ADEMÁS, ESTE SEGURO TAMPOCO CUBRE CUALQUIER HONORARIO O GASTO ACORDADO O PAGADO RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMO O PROCEDIMIENTO LEGAL RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ALGUNA DE LAS FALLAS O INHABILIDADES O SUPUESTAS INHABILIDADES SEÑALADAS EN LAS LETRAS Y PÁRRAFOS ANTERIORES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, LA EXPRESIÓN EQUIPO ELECTRÓNICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADOR U OTROS EQUIPOS O SISTEMAS PARA TRANSMITIR, PROCESAR, ALMACENAR O RECUPERAR DATOS, INCLUYENDO SIN QUE PUEDA CONSIDERARSE COMO LIMITACIÓN O ENUMERACIÓN TAXATIVA, CUALQUIER HARDWARE, FIRMWARE O SOFTWARE, MEDIOS, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O DISPOSITIVOS SIMILARES. DENTRO DE LA DEFINICIÓN DEBEN ENTENDERSE INCORPORADOS TODOS LOS EQUIPOS, APARATOS, SISTEMAS Y COMPUTADORES QUE CONTENGAN TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL, INCLUYENDO ARTEFACTOS DE TODO TIPO DE USO, INCLUSIVE DOMÉSTICOS.

- 17. LA PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, BORRADO, CONTAMINACIÓN O ALTERACIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO VIRUS COMPUTACIONAL) O PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE FUNCIONALIDAD, COSTOS, GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DE ELLO RESULTE, AUN CUANDO EXISTA OTRA CAUSA O EVENTO CONCOMITANTE SIMULTÁNEA, ANTERIOR O POSTERIOR A LA PÉRDIDA.
- 18. LA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS O AGRAVADOS POR DESVIACIONES DEL CRONOGRAMA DE LA OBRA QUE SUPEREN EL PERÍODO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, A NO SER QUE LA MISMA HAYA MANIFESTADO POR ESCRITO SU CONFORMIDAD CON TAL DESVIACIÓN ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LA OBRA JUNTO CON PLANOS, DOCUMENTOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR EL ASEGURADO, Y LAS DECLARACIONES HECHAS POR ÉL CON RESPECTO AL PROGRAMA DE OBRA, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

- 19. LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS A COSECHAS, BOSQUES CULTIVADOS O NATIVOS U OTROS CULTIVOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ASEGURADAS BAJO ESTA PÓLIZA.

20. LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE INUNDACIÓN.
21. LAS PÉRDIDA O DAÑO DEBIDO A ASIENTO DE RELLENOS DEL TERRENO QUE SE HAYA PRODUCIDO POR INSUFICIENTE COMPACTACIÓN O ESTABILIZACIÓN DEL SUELO O POR UN ASIENTO PREVISIBLE, TENIENDO EN CUENTA EL SUBSUELO, LOS MATERIALES Y MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN.
22. LAS PÉRDIDAS O DAÑO QUE SUFRAN LOS EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL CONTRATISTA, QUE HA DEBIDO UTILIZAR EN LAS FAENAS DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE.
23. LAS PÉRDIDAS GENERADAS POR ATRASOS EN LA ENTREGA DE LA OBRA O PUESTA EN MARCHA TARDÍA O PERDIDA ANTICIPADA DE BENEFICIO (ALOP - ADVANCE LOSS OF PROFIT), AUNQUE ESTOS HAYAN SIDO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
24. GASTOS INCURRIDOS PARA RETIRAR ESCOMBROS, ARENA, SEDIMENTOS, LODO U OTROS SEMEJANTES, DEPOSITADOS POR CORRIMIENTO DE TIERRA, VIENTO, INUNDACIÓN Y SIMILARES EN EL SITIO DE LA OBRA. ASIMISMO, NO SE CUBRIRÁN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LA MATERIA ASEGURADA CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE ESTOS DEPÓSITOS.
25. GASTOS POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE TALUDES EROSIONADOS U OTRAS ÁREAS NIVELADAS, SI EL ASEGURADO NO HA TOMADO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS O BIEN NO LAS HA TOMADO A TIEMPO. ASIMISMO, NO SE CUBRIRÁN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LA MATERIA ASEGURADA, COMO CONSECUENCIA DE NO HABER TOMADO EL ASEGURADO MEDIDAS ADECUADAS PARA ASEGURAR LA OBRA, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE DICHAS EROSIONES.
26. GASTOS DE DESAGÜE, NI AUN CUANDO LAS CANTIDADES DE AGUA ORIGINALMENTE ESPERADAS FUERAN SUPERADAS.
27. GASTOS INCURRIDOS POR INSTALACIONES ADICIONALES PARA ASEGURAR EL DESAGÜE DE AGUAS FREÁTICAS.
28. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR FALLAS EN EL SISTEMA DE DESAGUE, SI DICHAS FALLAS HUBIERAN PODIDO EVITARSE A TRAVÉS DE DISEÑO ADECUADO O EQUIPOS DE RESERVA SUFICIENTE.
29. GASTOS INCURRIDOS PARA REPARAR GRIETAS Y REMEDIAR FILTRACIONES DE AGUA EN EXCAVACIONES Y SÓTANOS.
30. EL COSTO DE REMOCIÓN DEL MATERIAL EXCAVADO EN EXCESO DE LAS LÍNEAS MÍNIMAS PREVISTAS EN LOS PLANOS, NI POR LOS GASTOS PARA RELLENAR LAS CAVIDADES ASÍ PRODUCIDAS.
31. LOS GASTOS PARA ESTABILIZAR ÁREAS DE MATERIAL INCONSISTENTE, NI POR OTRAS MEDIDAS ADICIONALES DE REFUERZO O DE SEGURIDAD, AUNQUE LA NECESIDAD DE TALES MEDIDAS SE PRESENTEN SOLAMENTE DURANTE LA CONSTRUCCIÓN.

TERCERO: FORMA DE INDEMNIZAR

LA FORMA DE INDEMNIZAR SE AJUSTARÁ A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SEGÚN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 563 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN CONSECUENCIA, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR INDEMNIZAR EN DINERO O REPARAR O REPONER EL BIEN SINIESTRADO O DAÑADO POR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR DE INDEMNIZAR OCURRIDO EL RIESGO ASEGURADO, SERÁ EXIGIBLE UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS, REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 61 Y SIGUIENTES DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY NÚMERO 251 Y EN EL REGLAMENTO DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE SEGUROS O LAS NORMAS QUE LOS REEMPLACEN.

EN EL CASO DE COBERTURAS REFERIDAS A TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS ESPECIALES:

1. LOS PAGOS LOS EFECTUARÁ LA COMPAÑÍA A BASE DE FACTURAS VÁLIDAS Y A LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS QUE EL CASO REQUIERA, PARA ACREDITAR EL DESEMBOLSO CUBIERTO BAJO ESTE SEGURO.
2. SALVO PACTO EN CONTRARIO, CONTENIDO EN LA CONTRATACIÓN DE LA O LAS CLÁUSULAS ADICIONALES CORRESPONDIENTES, NO SE PAGARÁN LOS GASTOS ADICIONALES DE HORAS EXTRAS, TRABAJOS EN LA NOCHE O EN DÍAS DE FIESTA, FLETE EXPRESO O AÉREO, INCURRIDOS POR LA REPARACIÓN DE UN DAÑO CUBIERTO BAJO ESTA PÓLIZA.
3. LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL LOS PAGARÁ LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SEAN PARTE DE LAS REPARACIONES DEFINITIVAS Y NO AUMENTEN EL COSTO TOTAL DE REPARACIONES.
4. LOS GASTOS DE CUALQUIER MODIFICACIÓN, ADICIÓN O MEJORA QUE SE INTRODUZCA A RAÍZ DE UN SINIESTRO NO SE INDEMNIZAN BAJO ESTA PÓLIZA.
5. EN CUALQUIER EVENTO DE PÉRDIDA O DAÑO, LA BASE DE LIQUIDACIÓN SERÁ:
 - 5.1. EN CASO DE DAÑO REPARABLE O PÉRDIDA PARCIAL: EL GASTO RAZONABLE DE REPARACIONES NECESARIAS PARA REPONER LOS BIENES EN SU ESTADO INMEDIATAMENTE ANTES DEL SINIESTRO, MENOS EL VALOR DE RECUPERACIONES.
 - 5.2. EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL: EL VALOR EFECTIVO DE LOS BIENES INMEDIATAMENTE ANTES DEL SINIESTRO, MENOS EL VALOR DE LAS RECUPERACIONES.

CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

LA SUMA ASEGURADA CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE SE OBLIGA A PAGAR EL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO Y NO REPRESENTA VALORACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EN EL CASO DE ESTE SEGURO, LA INDEMNIZACIÓN NO EXCEDERÁ DEL VALOR DEL BIEN NI DEL RESPECTIVO INTERÉS ASEGURADO AL TIEMPO DE OCURRIR EL SINIESTRO, AUN CUANDO EL ASEGURADOR SE HAYA CONSTITUIDO RESPONSABLE DE UNA SUMA QUE LO EXCEDA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, LA O LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN EL CONDICIONADO PARTICULAR, DEBERÁ CORRESPONDER A LO SIGUIENTE:

1. CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL: EL VALOR PRESUPUESTADO DE LA OBRA A SU TERMINACIÓN INCLUIDOS MATERIALES, FLETES, DERECHOS DE ADUANA E IMPUESTOS, GASTOS DE CONSTRUCCIÓN MÁS EL VALOR DE SERVICIOS, MATERIALES, MÁQUINAS Y MANO DE OBRA SUMINISTRADOS POR EL DUEÑO.
2. REMOCIÓN DE ESCOMBROS: UN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES.
3. BIENES EXISTENTES (SEGÚN CLÁUSULA ADICIONAL): UN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA LA DURACIÓN DEL SEGURO.
4. EQUIPO DE CONTRATISTAS (SEGÚN CLÁUSULA ADICIONAL): EL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, EN EL SITIO DE LA OBRA.
5. INSTALACIONES DE OBRAS (SEGÚN CLÁUSULA ADICIONAL): EL VALOR REAL DE ÉSTAS.
6. HONORARIOS PROFESIONALES (ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSULTORES): UN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA TALES HONORARIOS EN QUE INCURRIRÁ EL ASEGURADO NECESARIAMENTE, CON EL ACUERDO DE LA COMPAÑÍA, PARA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE BIENES ASEGURADOS PERDIDOS O DAÑADOS POR CUALQUIERA DE LOS PELIGROS CUBIERTOS BAJO ESTA SECCIÓN DE LA PÓLIZA. SE EXCLUYEN LOS GASTOS PARA PREPARAR UNA RECLAMACIÓN.
7. NO SE CONSIDERAN DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA:

- I. MATERIALES, SUBCONTRATOS, EQUIPOS U OTROS BIENES PROPORCIONADOS POR EL MANDANTE O POR TERCEROS, QUE CONSTITUYAN FINALMENTE PARTE DEL PROYECTO ASEGURADO, QUE NO PERTENECEN A LA SUMA ASEGURADA OBJETO DEL CONTRATO CON EL CONTRATISTA, NO SON OBJETO DE INDEMNIZACIÓN SI ESTOS NO HAYAN SIDO DECLARADOS E INCORPORADOS EN LA DECLARACIÓN DE SUMA ASEGURADA, CON ANTICIPACIÓN AL SINIESTRO QUE PRETENDA INDEMNIZACIÓN.
- II. BIENES EXISTENTES. SE ENTIENDE POR TALES AQUELLOS BIENES DE ALGUNO DE LOS ASEGURADOS, QUE NO PERTENECEN AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN ASEGURADO, QUE NO SUFREN MODIFICACIONES POR ACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE ALGUNO Y QUE ESTÁN EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS ANTES DEL INICIO DE ESTOS. MATERIALES, SUBCONTRATOS, EQUIPOS U OTROS BIENES PROPORCIONADOS POR EL MANDANTE O POR TERCEROS, QUE CONSTITUYAN FINALMENTE PARTE DEL PROYECTO ASEGURADO, QUE NO PERTENECEN A LA SUMA ASEGURADA OBJETO DEL CONTRATO CON EL CONTRATISTA, NO PUEDEN SER CONSIDERADOS BIENES EXISTENTES.

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A PONER EN CONOCIMIENTO DE LA COMPAÑÍA CUALQUIER HECHO QUE PUEDA SIGNIFICAR UN AUMENTO O UNA DISMINUCIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS, AL ENTERARSE DE TAL HECHO, SIEMPRE QUE EL CAMBIO DE VALOR EXCEDA EL 10% DEL VALOR ANTERIORMENTE DECLARADO. ESTOS CAMBIOS ENTRARÁN EN VIGOR Y SE ENTENDERÁN AMPARADOS POR EL SEGURO UNA VEZ QUE HAYAN SIDO DECLARADOS POR EL ASEGURADO A LA COMPAÑÍA, E INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, Y SIEMPRE QUE LOS MISMOS NO PROVENGAN DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO.

TÍTULO SEGUNDO: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PRIMERO: COBERTURA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS, DE LOS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO, POR UN HECHO Y EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PÓLIZA.

DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTE SEGURO, LA COMPAÑÍA ASEGURA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE EL ASEGURADO SEA OBLIGADO A PAGAR POR SENTENCIA EJECUTORIADA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS POR:

1. DAÑOS CORPORALES ACCIDENTALES.
2. PÉRDIDA DE BIENES O DAÑOS SUFRIDOS POR LOS MISMOS, QUE PUEDAN PRODUCIRSE DENTRO DEL ÁREA DE LA OBRA O EN LAS INMEDIACIONES DE ÉSTA DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SI DICHOS DAÑOS TIENEN UNA RELACIÓN DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ASEGURADOS EN VIRTUD DEL TÍTULO PRIMERO DE ESTE SEGURO.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

EL PRESENTE SEGURO COMPRENDE LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

1. LOS GASTOS ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN O LA REPOSICIÓN DE CUALQUIER BIEN O CUALQUIER OBRA ASEGURADOS O ASEGURABLES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTE CONDICIONADO.
2. LA RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA O DAÑO A BIENES, TERRENOS O EDIFICIOS POR VIBRACIONES, RETIRADA O DEBILITAMIENTO DE SOSTENES O APOYOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CORPORALES, MATERIALES E INMATERIALES RESULTANTES DE TALES HECHOS.
3. LA RESPONSABILIDAD EMANANTE DE: A) DAÑOS CORPORALES O ENFERMEDADES DE LOS QUE HAYAN RESULTADO VÍCTIMAS TRABAJADORES DE UN CONTRATISTA O DEL DUEÑO O DE CUALQUIER OTRA FIRMA, QUE ESTÉN EJECUTANDO TRABAJOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE LA OBRA, ASÍ COMO LOS MIEMBROS DE SUS FAMILIAS RESPECTIVAS; B) DAÑOS A LOS BIENES PERTENECIENTES O CONFIADOS A O BAJO LA CUSTODIA O VIGILANCIA DE LOS CONTRATISTAS O

DEL DUEÑO O DE CUALQUIER OTRA FIRMA, ASÍ COMO DE SUS TRABAJADORES QUE ESTÉN EJECUTANDO TRABAJOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE LA OBRA; C) ACCIDENTES CAUSADOS POR VEHÍCULOS DESTINADOS A SU CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, POR ARTEFACTOS FLOTANTES O POR AERONAVES; D) CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO POR EL CUAL EL ASEGURADO SE HUBIERA COMPROMETIDO A PAGAR CUALQUIER SUMA A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN U OTRO CONCEPTO, EXCEPTO EN EL CASO EN QUE ESTA RESPONSABILIDAD EXISTIESE INDEPENDIENTEMENTE DE TAL CONTRATO O ACUERDO; E) CONSEJOS TÉCNICOS O PROFESIONALES DADOS POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTUARE EN SU NOMBRE.

4. LAS SANCIONES O INDEMNIZACIONES DE VALOR FIJO, EMANANTES DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, LAS PÉRDIDAS DEBIDAS A DEMORAS, LA INSUFICIENCIA DE RENDIMIENTO, LA MODIFICACIÓN O LA ANULACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJOS.
5. LOS ACTOS MALINTENCIONADOS Y LAS FALTAS INEXCUSABLES DE CUALQUIER ADMINISTRADOR, DIRECTOR O JEFE DE OBRA DEL ASEGURADO.
6. LOS EFECTOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE EXPLOSIONES, DE DESPRENDIMIENTO DE CALOR O DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, PROVENIENTE DE LA TRANSMUTACIÓN DEL NÚCLEO DE ÁTOMOS O POR EFECTO DE LA ACELERACIÓN ARTIFICIAL DE PARTÍCULAS.
7. LA PÉRDIDA, LA DESTRUCCIÓN, EL DAÑO O LA RESPONSABILIDAD CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O A CONSECUENCIA DE MATERIA NUCLEAR DE GUERRA O DE ARMAS NUCLEARES.
8. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O LA RESPONSABILIDAD CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O A CONSECUENCIA DE: A) GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, SEA QUE HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, O HECHOS QUE LAS LEYES CALIFICAN COMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, DESTRUCCIÓN O DESPERFECTOS PROVOCADOS POR ORDEN DE UN GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PÚBLICA; B) HUELGA LEGAL O ILEGAL O LOCK OUT; Y DE ATENTADOS, MOTINES, DESÓRDENES POPULARES O DE OTROS HECHOS QUE LAS LEYES CALIFICAN COMO DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO.
9. LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTE DE, O RELACIONADOS CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO, SIN PERJUICIO DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER OTRA CAUSA O ACONTECIMIENTO QUE CONTRIBUYA AL SINIESTRO EN FORMA CONCURRENTES O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, UN ACTO TERRORISTA CONSISTE EN UNA CONDUCTA CALIFICADA COMO TAL POR LA LEY, ASÍ COMO EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA O LA AMENAZA DE ÉSTA, POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO, MOTIVADO POR CAUSAS POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, CON LA INTENCIÓN DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA POBLACIÓN, O A CUALQUIER SEGMENTO DE LA MISMA.

ESTA EXCLUSIÓN SE EXTIENDE ASIMISMO A LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTOS O INDIRECTOS, ORIGINADOS EN CUALQUIER ACCIÓN EJERCIDA PARA CONTROLAR, EVITAR O SUPRIMIR ACTOS DE TERRORISMO O QUE SE RELACIONEN CON ÉSTOS.

CUANDO LOS HECHOS EN QUE SE BASA ESTA EXCLUSIÓN CONFIGUREN UN DELITO DE CUYA COMISIÓN ESTÉN CONOCIENDO LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO, MIENTRAS NO EXISTA UN SOBRESEIMIENTO JUDICIAL BASADO EN QUE NO CONCURRIERON LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO, EN QUE ÉSTOS NO SON CONSTITUTIVOS DE DELITO O EN QUE NO SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE JUSTIFICADA LA PERPETRACIÓN DEL MISMO DELITO.

1. LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR, O A LOSCUALES CONTRIBUYAN O EMANEN DE, LA FALLA O INHABILIDAD DE CUALQUIER EQUIPO ELECTRÓNICO, SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y YA SEA QUE OCURRA ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL AÑO 2000, Y QUE CONSISTA EN:
 - A. IMPEDIMENTO O DIFICULTADES PARA RECONOCER CORRECTAMENTE CUALQUIERA FECHA EN LA REAL FECHA DE CALENDARIO.

- B. IMPEDIMENTO O DIFICULTADES PARA CAPTURAR, GUARDAR, RETENER O MANIPULAR CORRECTAMENTE, INTERPRETAR O PROCESAR CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN, COMANDO O INSTRUCCIÓN, COMO RESULTADO DE TRATAR A CUALQUIER FECHA DE OTRO MODO QUE LA FECHA REAL DE CALENDARIO.
- C. IMPEDIMENTO O DIFICULTADES PARA CAPTURAR, GUARDAR, RETENER O PROCESAR CORRECTAMENTE, CUALQUIER DATO COMO RESULTADO DE LA OPERACIÓN DE CUALQUIER COMANDO QUE HAYA SIDO PROGRAMADO EN CUALQUIER EQUIPO ELECTRÓNICO, CUANDO EL USO DE TAL COMANDO CAUSE LA PÉRDIDA DE DATOS O LA INHABILIDAD PARA CAPTURAR, GUARDAR, RETENER O PROCESAR CORRECTAMENTE DICHOS DATOS, EN O DESPUÉS DE CUALQUIER FECHA COMO CONSECUENCIA DE UNA FALLA O INHABILIDAD EN LA LECTURA DE LA FECHA REAL DE CALENDARIO.

ESTE SEGURO NO CUBRE, ADICIONALMENTE, CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE EL ASEGURADO PUEDA VERSE OBLIGADO A PAGAR POR PÉRDIDAS QUE SEAN RESULTANTES, SE ORIGINEN O A LA QUE CONTRIBUYAN LA SUPUESTA INHABILIDAD DE UN EQUIPO ELECTRÓNICO PARA REALIZAR CORRECTAMENTE CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIEREN LAS LETRAS A), B) Y C) ANTERIORES.

ADEMÁS, ESTE SEGURO TAMPOCO CUBRE CUALQUIER HONORARIO O GASTO ACORDADO O PAGADO RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMO O PROCEDIMIENTO LEGAL RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ALGUNA DE LAS FALLAS O INHABILIDADES O SUPUESTAS INHABILIDADES SEÑALADAS EN LAS LETRAS Y PÁRRAFOS ANTERIORES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, LA EXPRESIÓN EQUIPO ELECTRÓNICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADOR U OTROS EQUIPOS O SISTEMAS PARA TRANSMITIR, PROCESAR, ALMACENAR O RECUPERAR DATOS, INCLUYENDO SIN QUE PUEDA CONSIDERARSE COMO LIMITACIÓN O ENUMERACIÓN TAXATIVA, CUALQUIER HARDWARE, FIRMWARE O SOFTWARE, MEDIOS, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O DISPOSITIVOS SIMILARES. DENTRO DE LA DEFINICIÓN DEBEN ENTENDERSE INCORPORADOS TODOS LOS EQUIPOS, APARATOS, SISTEMAS Y COMPUTADORES QUE CONTENGAN TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL, INCLUYENDO ARTEFACTOS DE TODO TIPO DE USO, INCLUSIVE DOMÉSTICOS.

1. LA PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, BORRADO, CONTAMINACIÓN O ALTERACIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO VIRUS COMPUTACIONAL) O PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE FUNCIONALIDAD, COSTOS, GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DE ELLO RESULTE, AUN CUANDO EXISTA OTRA CAUSA O EVENTO CONCOMITANTE SIMULTÁNEA, ANTERIOR O POSTERIOR A LA PÉRDIDA.

TERCERO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

LA SUMA ASEGURADA CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE SE OBLIGA A PAGAR EL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO. PARA EL CASO DE ESTA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ EXCEDER, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA CONVENCIÓN, DEL MENOSCABO QUE SUFRE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO. TODO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 552 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA SUMA ASEGURADA COMPRENDE, ADEMÁS, LOS GASTOS DE DEFENSA, HONORARIOS, GASTOS DE TODA CLASE, INCLUSO AQUELLOS EFECTUADOS PARA RESTRINGIR EL DAÑO O EVITAR QUE SE AGRAVE, SIENDO DE CARGO DEL ASEGURADO TODA SUMA QUE EXCEDA DE LO PACTADO. PARA ESTOS CASOS, LA COMPAÑÍA PODRÁ DELIMITAR DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, LA CUANTÍA O VALOR DE LOS GASTOS DE DEFENSA, HONORARIOS, GASTOS DE TODA CLASE.

SALVO PACTO EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ESTE SEGURO NO CUBRE EL IMPORTE DE LAS CAUCIONES QUE DEBA RENDIR EL ASEGURADO, NI LAS MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS A QUE SEA CONDENADO.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTE TÍTULO, NO EXCEDERÁ LOS LÍMITES INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES POR ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DEBIDOS A UN SOLO Y MISMO EVENTO. SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO SINIESTRO O EVENTO, EL CONJUNTO DE RECLAMACIONES POR UNA MISMA CAUSA, CUALQUIERA SEA EL NÚMERO DE RECLAMANTES

CUARTO: PROHIBICIÓN DE TRANSIGIR

SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 574 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROHÍBE AL ASEGURADO ACEPTAR LA RECLAMACIÓN CONTRARIA O TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CON EL TERCERO AFECTADO, SIN PREVIA ACEPTACIÓN DEL ASEGURADOR.

NO CONSTITUYEN INCUMPLIMIENTO DE ESTA PROHIBICIÓN LAS SIMPLES DECLARACIONES QUE FORMULE EL ASEGURADO O EL RECONOCIMIENTO DE HECHOS VERÍDICOS DE LOS QUE SE DERIVE SU RESPONSABILIDAD.

QUINTO: DEFENSA JUDICIAL

LA RESPONSABILIDAD POR SU DEFENSA CORRESPONDE AL ASEGURADO.

NO OBSTANTE, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 573 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADOR TIENE EL DERECHO DE ASUMIR LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO FRENTE A LA RECLAMACIÓN DEL TERCERO. SI LA ASUME, TENDRÁ LA FACULTAD DE DESIGNAR AL ABOGADO ENCARGADO DE EJERCERLA Y EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A ENCOMENDAR SU DEFENSA A QUIEN EL ASEGURADOR LE INDIQUE. EL ASEGURADO PRESTARÁ AL ASEGURADOR Y A QUIENES ÉSTE ENCOMIENDE SU DEFENSA, TODA LA INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN QUE SEA NECESARIA.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, CUANDO QUIEN RECLAME ESTÉ TAMBIÉN ASEGURADO CON EL MISMO ASEGURADOR O EXISTA OTRO CONFLICTO DE INTERESES, ÉSTE COMUNICARÁ INMEDIATAMENTE AL ASEGURADO LA EXISTENCIA DE ESAS CIRCUNSTANCIAS, SIN PERJUICIO DE REALIZAR AQUELLAS DILIGENCIAS QUE POR SU CARÁCTER URGENTE SEAN NECESARIAS PARA SU DEFENSA. EN DICHOS CASOS, Y TAMBIÉN CUANDO SE TRATE DE MATERIA PENAL, EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR SIEMPRE ENTRE MANTENER LA DEFENSA JUDICIAL A CARGO DEL ASEGURADOR O ENCOMENDAR SU PROPIA DEFENSA A OTRA PERSONA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL ASEGURADOR RESPONDERÁ DE LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL HASTA EL MONTO PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

SEXTO: FORMA DE INDEMNIZAR

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN AL TERCERO PERJUDICADO, EN VIRTUD DE SENTENCIA EJECUTORIADA, O DE TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CELEBRADA POR EL ASEGURADO CON SU CONSENTIMIENTO, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 570 INCISO 2º DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL ASEGURADO NO PODRÁ EXIGIR AL ASEGURADOR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN SU BENEFICIO.

TÍTULO TERCERO: REGLAS COMUNES

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A:

1. INFORMAR, A REQUERIMIENTO DEL ASEGURADOR, SOBRE LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS QUE AMPAREN EL MISMO OBJETO.
2. PAGAR LA PRIMA EN LA FORMA Y ÉPOCA PACTADAS.
3. EMPLEAR EL CUIDADO Y CELO DE UN DILIGENTE PADRE DE FAMILIA PARA PREVENIR EL SINIESTRO.
4. LAS DEMÁS QUE CONTEMPLE LA LEY, ESTE CONDICIONADO GENERAL, CLÁUSULAS ADICIONALES Y CONDICIONES PARTICULARES QUE CORRESPONDAN.

SI EL CONTRATANTE DEL SEGURO Y EL ASEGURADO SON PERSONAS DISTINTAS, CORRESPONDE AL CONTRATANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, SALVO AQUELLAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN SER CUMPLIDAS POR EL ASEGURADO.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

EL ASEGURADO, O CONTRATANTE EN SU CASO, DEBERÁ INFORMAR AL ASEGURADOR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVEN SUSTANCIALMENTE EL RIESGO DECLARADO, Y SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES DE HABERLOS CONOCIDO, SIEMPRE QUE, POR SU NATURALEZA, NO HUBIEREN PODIDO SER CONOCIDOS DE OTRA FORMA POR EL ASEGURADOR, TODO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 524 NÚMERO 5 Y 526 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SE PRESUME QUE EL ASEGURADO CONOCE LAS AGRAVACIONES DE RIESGO QUE PROVIENEN DE HECHOS OCURRIDOS CON SU DIRECTA PARTICIPACIÓN. TALES COMO, SIN QUE CONSTITUYA ENUMERACIÓN TAXATIVA:

1. CUALQUIER CAMBIO MATERIAL DEL RIESGO ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA.
2. CUALQUIER PARALIZACIÓN DEL TRABAJO POR UNA DURACIÓN ANTICIPADA DE MÁS DE UN MES.

SI EL SINIESTRO NO SE HA PRODUCIDO, EL ASEGURADOR, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS A CONTAR DEL MOMENTO EN QUE HUBIERE TOMADO CONOCIMIENTO DE LA AGRAVACIÓN DE LOS RIESGOS, DEBERÁ COMUNICAR AL ASEGURADO SU DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL CONTRATO O PROPONER UNA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS DEL MISMO PARA ADECUAR LA PRIMA O LAS CONDICIONES DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA. SI EL ASEGURADO RECHAZA LA PROPOSICIÓN DEL ASEGURADOR O NO LE DA CONTESTACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS CONTADO DESDE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, ESTE ÚLTIMO PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, QUEDANDO SIN EFECTO. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA RESCISIÓN SE PRODUCIRÁ A LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO DESDE LA FECHA DE ENVÍO DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

SI EL SINIESTRO SE HA PRODUCIDO SIN QUE EL ASEGURADO, O EL CONTRATANTE EN SU CASO, HUBIEREN EFECTUADO LA DECLARACIÓN SOBRE LA AGRAVACIÓN DE LOS RIESGOS SEÑALADA EN EL INCISO PRIMERO, EL ASEGURADOR QUEDARÁ EXONERADO DE SU OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN RESPECTO DE LAS COBERTURAS DEL SEGURO AFECTADAS POR EL AGRAVAMIENTO. NO OBSTANTE, EN CASO DE QUE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO HUBIERA CONDUCIDO AL ASEGURADOR A CELEBRAR EL CONTRATO EN CONDICIONES MÁS ONEROSAS PARA EL ASEGURADO, LA INDEMNIZACIÓN SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE A LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA CONVENIDA Y LA QUE SE HUBIERA APLICADO DE HABERSE CONOCIDO LA VERDADERA ENTIDAD DEL RIESGO.

ESTAS SANCIONES NO SE APLICARÁN SI EL ASEGURADOR, POR LA NATURALEZA DE LOS RIESGOS, HUBIERE DEBIDO CONOCERLOS Y LOS HUBIERE ACEPTADO EXPRESA O TÁCITAMENTE.

SALVO EN CASO DE AGRAVACIÓN DOLOSA DE LOS RIESGOS, EN TODAS LAS SITUACIONES EN QUE, DE ACUERDO A LOS INCISOS ANTERIORES, HAYA LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, EL ASEGURADOR DEBERÁ DEVOLVER AL ASEGURADO LA PROPORCIÓN DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO EN QUE, COMO CONSECUENCIA DE ELLA, QUEDE LIBERADO DE LOS RIESGOS.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL ASEGURADOR DEBERÁ COMUNICAR AL ASEGURADO LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LA QUE SE PRODUCIRÁ DENTRO DE LOS PLAZOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 526 INCISO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTO ES, A LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE EL ENVÍO DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN DE TÉRMINO DEL SEGURO.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL ASEGURADOR DEBERÁ COMUNICAR AL ASEGURADO LA OPCIÓN DE CAMBIO DE CONDICIONES DE COBERTURA O ADECUACIÓN DE LA PRIMA.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

EL PRESENTE CONTRATO FUE CELEBRADO EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES COMPLETADAS POR EL ASEGURADO, CONTRATANTE O TOMADOR, EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE EL RIESGO ASEGURADO, Y EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 524 NÚMERO 1º Y 525 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL INCUMPLIMIENTO CULPOSO O INEXCUSABLE DEL DEBER DE RESPONDER DEL ASEGURADO, CONTRATANTE O TOMADOR, DEJARÁ SIN EFECTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 525 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN EL CASO DE DOLO O MALA FE EN LA DECLARACIÓN O RESPUESTAS AL

CUESTIONARIO SOBRE EL RIESGO ASEGURADO PROCEDERÁ LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 539 DEL REFERIDO CÓDIGO.

NO OBSTANTE, LO SEÑALADO, EN EL CASO DE INCUMPLIR EL ASEGURADO, CONTRATANTE O TOMADOR EL DEBER DE RESPONDER EL CUESTIONARIO SIN CULPA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 524 NÚMERO 1º Y 525 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PODRÁ EL ASEGURADOR PROPONER UNA MANTENCIÓN DEL CONTRATO MEDIANTE UNA ADAPTACIÓN DE LA PRIMA O DE LAS CONDICIONES DE COBERTURA INICIALMENTE PACTADAS. SI HA OCURRIDO EL SINIESTRO, EL ASEGURADO, CONTRATANTE O TOMADOR, TENDRÁ DERECHO A UNA REBAJA DE LA INDEMNIZACIÓN EN PROPORCIÓN A LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PACTADA Y LA QUE SE HUBIESE CONVENIDO EN EL CASO DE CONOCER EL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 525 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL ASEGURADOR DEBERÁ COMUNICAR AL ASEGURADO LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LA QUE SE PRODUCIRÁ DENTRO DE LOS PLAZOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 525 INCISO TERCERO DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTO ES, A LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE EL ENVÍO DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN DE TÉRMINO DEL SEGURO.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL ASEGURADOR DEBERÁ COMUNICAR AL ASEGURADO LA OPCIÓN DE CAMBIO DE CONDICIONES DE COBERTURA O ADECUACIÓN DE LA PRIMA.

CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

LA FALTA O SIMPLE RETARDO EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO A LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADO DESDE LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN QUE, CON ESE OBJETO, DIRIJA EL ASEGURADOR AL ASEGURADO Y DARÁ DERECHO A AQUEL PARA EXIGIR QUE SE LE PAGUE LA PRIMA DEVENGADA HASTA LA FECHA DE TERMINACIÓN Y LOS GASTOS DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 528 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

NO TERMINARÁ EL CONTRATO, SI DENTRO DEL PLAZO INDICADO, EL ASEGURADO ENTERA O PAGA EL SALDO INSOLUTO DE LA PRIMA.

PRODUCIDA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR LOS SINIESTROS POSTERIORES CESARÁ DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN EL CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO, CONTRATANTE O TOMADOR, SEGÚN LOS CASOS, DEBE:

- A) NOTIFICAR AL ASEGURADOR, DENTRO DEL PLAZO DE 14 DÍAS O TAN PRONTO SEA POSIBLE UNA VEZ TOMADO CONOCIMIENTO, DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER HECHO QUE PUEDA CONSTITUIR O CONSTITUYA UN SINIESTRO, ESTO ES, UN HECHO DAÑOSO CONTEMPLADO Y CUBIERTO EN ESTA PÓLIZA.
EN EL CASO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO EN TIEMPO RAZONABLE AL ASEGURADOR, DE TODA NOTICIA QUE RECIBA, SEA DE LA INTENCIÓN DEL TERCERO AFECTADO O SUS CAUSAHABIENTES DE RECLAMAR INDEMNIZACIÓN, O DE LA AMENAZA DE INICIAR ACCIONES EN SU CONTRA; DE LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES QUE RECIBA, Y DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDIERE DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN EN SU CONTRA.
- B) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SALVAR LA COSA ASEGURADA O PARA CONSERVAR SUS RESTOS. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A REEMBOLSO DE LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA EXIGENCIA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 524 INCISO 2º DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DE LAS CONDICIONES PARTICULARES.
- C) ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENUNCIADO, Y DECLARAR FIELMENTE Y SIN RETICENCIA, SUS CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS.
- D) DAR AVISO DE INMEDIATO A LA UNIDAD POLICIAL CORRESPONDIENTE EN LOS CASOS DE ROBO O HURTO.

- E) EL ASEGURADO SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA LAS INFORMACIONES Y LA ASISTENCIA QUE LE SEAN REQUERIDAS POR LA MISMA.
- F) EL ASEGURADO NO PODRÁ HACER LEGALMENTE ABANDONO DE NINGÚN BIEN A LA COMPAÑÍA, SEA QUE DICHO BIENESTÉ O NO EN POSESIÓN MATERIAL DE LA MISMA. NO OBSTANTE, EL ASEGURADO A SOLICITUD DE LA COMPAÑÍA DEBERÁ OTORGARLE MANDATO ESPECIAL PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PROCEDA A REPARAR TOTAL O PARCIALMENTE, Y A VENDER EL OBJETO O BIEN SINIESTRADO O SUS RESTOS. EL ASEGURADO SE OBLIGA A SUSCRIBIR Y ENTREGAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LEGALIZAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO, SI PROCEDE.

SEXTO: MEDIDAS DE PRECAUCIÓN

EL ASEGURADO TOMARÁ TODAS LAS MEDIDAS DE PRECAUCIÓN RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD, SE SOMETERÁ A LAS REGLAS DEL ARTE, ACATARÁ LAS PRESCRIPCIONES LEGALES U OTRAS RESTABLECIDAS Y SE ATENDRÁ A LAS RECOMENDACIONES DE LOS FABRICANTES PARA GARANTIZAR EL TRABAJO SEGURO DEL EQUIPO Y DE LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN. EL ASEGURADO MANTENDRÁ IGUALMENTE EN BUENAS CONDICIONES, TODA LA OBRA, EL EQUIPO Y MAQUINARIA ASEGURADAS POR ESTA PÓLIZA.

SÉPTIMO: INSPECCIÓN

LOS REPRESENTANTES DE LA COMPAÑÍA TENDRÁN ACCESO AL SITIO DE LA OBRA EN CUALQUIER MOMENTO HÁBIL, ASÍ COMO A TODAS LAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y PLANOS, ETC., Y TENDRÁ EL DERECHO A INSPECCIONAR CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA.

OCTAVO: SUBROGACIÓN

POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADOR SE SUBROGA DE PLENO DERECHO EN LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE EL ASEGURADO TENGA EN CONTRA DE TERCEROS EN RAZÓN DEL SINIESTRO, SEGÚN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE CONDICIONADO Y EN EL ARTÍCULO 534 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

NOVENO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

EL ASEGURADOR PODRÁ PONER TÉRMINO ANTICIPADAMENTE AL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 537 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LA COMPAÑÍA DEBERÁ EXPRESAR EN LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN ENVIADA AL ASEGURADO, CONTRATANTE O TOMADOR, SEGÚN EL CASO, LAS CAUSAS QUE MOTIVEN O JUSTIFIQUEN EL TÉRMINO DEL SEGURO. ADEMÁS DE LAS CAUSALES LEGALES DE TÉRMINO ANTICIPADO, Y SÓLO A MODO EJEMPLAR, Y SIN QUE LA SIGUIENTE ENUNCIACIÓN SEA CONSIDERADA COMO TAXATIVA O EXCLUYENTE DE OTRAS CAUSALES, LA COMPAÑÍA PODRÁ PONER TÉRMINO ANTICIPADO A ESTE SEGURO EN RAZÓN DE CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA RESPECTO DEL RIESGO CUBIERTO

LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SE PRODUCIRÁ A LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO DESDE LA FECHA DE ENVÍO DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN AL ASEGURADO, CONTRATANTE O TOMADOR.

EL ASEGURADO PODRÁ PONER FIN ANTICIPADO AL CONTRATO, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES, COMUNICÁNDOLO AL ASEGURADOR.

PRODUCIDA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LA PRIMA SE REDUCIRÁ EN FORMA PROPORCIONAL AL PLAZO CORRIDO, Y EL ASEGURADOR DEBERÁ PONER EL IMPORTE DE PRIMA NO DEVENGADA, A DISPOSICIÓN DE QUIEN CORRESPONDA, DE INMEDIATO.

NO SE PROCEDERÁ A LA RESTITUCIÓN DE PRIMA, EN CASO DE HABER OCURRIDO UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL, SEGÚN LO DISPONE EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 537 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

DÉCIMO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

SALVO LOS CASOS EXPRESAMENTE REGULADOS EN ESTE CONDICIONADO, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO, CONTRATANTE O TOMADOR DEL SEGURO DE LAS OBLIGACIONES, CARGAS O DEBERES

CONTENIDOS EN ESTE CONTRATO, PROVOCARÁ LA EXONERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR EN EL CASO DE OCURRENCIA DE UN SINIESTRO. NO OBSTANTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ, ADEMÁS, PONER TÉRMINO ANTICIPADO AL CONTRATO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 537 Y 539 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

DÉCIMO PRIMERO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

SI AL MOMENTO DE PRODUCIRSE UN SINIESTRO QUE CAUSE PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA EXISTIEREN OTRO U OTROS SEGUROS SOBRE LA MISMA MATERIA, INTERÉS Y RIESGO, EL ASEGURADO PODRÁ RECLAMAR A CUALQUIERA DE LOS ASEGURADORES EL PAGO DEL SINIESTRO, SEGÚN EL RESPECTIVO CONTRATO, Y A CUALQUIERA DE LOS DEMÁS, EL SALDO NO CUBIERTO. EL CONJUNTO DE LAS INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR EL ASEGURADO, NO PODRÁ EXCEDER EL VALOR DEL OBJETO ASEGURADO.

DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CUALQUIER DIFICULTAD QUE SE SUSCITE ENTRE EL ASEGURADO, EL CONTRATANTE O EL BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, Y EL ASEGURADOR, SEA EN RELACIÓN CON LA VALIDEZ O INEFICACIA DEL CONTRATO DE SEGURO, O CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE SUS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES, SU CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO, O SOBRE LA PROCEDENCIA O EL MONTO DE UNA INDEMNIZACIÓN RECLAMADA AL AMPARO DEL MISMO, SERÁ RESUELTA POR UN ÁRBITRO ARBITRADOR, NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CUANDO SURJA LA DISPUTA. SI LOS INTERESADOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN LA PERSONA DEL ÁRBITRO, ÉSTE SERÁ DESIGNADO POR LA JUSTICIA ORDINARIA Y, EN TAL CASO, EL ÁRBITRO TENDRÁ LAS FACULTADES DE ARBITRADOR EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO, DEBIENDO DICTAR SENTENCIA CONFORME A DERECHO.

EN NINGÚN CASO PODRÁ DESIGNARSE EN EL CONTRATO DE SEGURO, DE ANTEMANO, A LA PERSONA DEL ÁRBITRO. EN LAS DISPUTAS ENTRE EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR QUE SURJAN CON MOTIVO DE UN SINIESTRO CUYO MONTO SEA INFERIOR A 10.000 UNIDADES DE FOMENTO, EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR POR EJERCER SU ACCIÓN ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 543 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

NO SERÁN APLICABLES AL CONTRATO DE SEGURO LAS REGLAS SOBRE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTENIDAS EN LA LEY 19.496.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

LAS COMUNICACIONES DEL ASEGURADOR AL CONTRATANTE, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, PODRÁN ENVIARSE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O TECNOLÓGICOS, GARANTIZANDO SU RECEPCIÓN Y LA POSIBILIDAD DE ALMACENAMIENTO O IMPRESIÓN.

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR EL CONTRATANTE, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO DEBERÁ INFORMAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOBRE SU DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO. A SU FALTA, EL ASEGURADOR DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO, MEDIANTE CARTA ENVIADA AL DOMICILIO DEL CONTRATANTE, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

EL ASEGURADO DEBE COMUNICAR AL ASEGURADOR DE CUALQUIER MODIFICACIÓN DE SU DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO O DOMICILIO CONVENCIONAL INFORMADO AL CONTRATAR ESTE SEGURO.

LAS COMUNICACIONES QUE ENVÍE EL CONTRATANTE, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO DEBERÁN SER POR ESCRITO, Y REMITIDAS AL DOMICILIO DEL ASEGURADOR INDICADO EN LA PÓLIZA.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO

PARA LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE SEGURO, LAS PARTES FIJAN COMO DOMICILIO EL INDICADO POR EL ASEGURADO, CONTRATANTE, TOMADOR O BENEFICIARIO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 543 INCISO 5º DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DE BIENES EXISTENTES CAD120130457**ARTICULO 1°**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA, AL PAGO DE LA EXTRAPRIMA ACORDADA, ESTA CLÁUSULA CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO A BIENES EXISTENTES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O QUE LE HAYAN SIDO CONFIADOS O SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA O CONTROL, SITUADOS EN EL SITIO DE LA OBRA O EN SU VECINDAD INMEDIATA.

ARTICULO 2°

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES PÉRDIDAS O DAÑOS, SIEMPRE QUE:

- 2.1. ESTOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O PRUEBAS DE LA OBRA ASEGURADA BAJO LA PRIMERA SECCIÓN DE LA PÓLIZA Y QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO.
- 2.2. LOS BIENES EXISTENTES SE HALLEN EN ESTADO SATISFACTORIO Y SE HAYAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, SEGÚN INFORME SUMINISTRADO POR EL ASEGURADO Y ACEPTADO POR LA COMPAÑÍA, PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL.
- 2.3. LAS DEMÁS CONDICIONES, ESTIPULACIONES, EXCLUSIONES Y ADICIONALES DE LA PÓLIZA SIGAN EN VIGOR EN CUANTO NO SEAN MODIFICADOS POR ESTA CLÁUSULA OPCIONAL.

ARTICULO 3°

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, SISMO, FUERZAS DE LA NATURALEZA O POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO RELACIONADA CON LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL.

ARTICULO 4°

LA DURACIÓN DE ESTA CLÁUSULA OPCIONAL ES IDÉNTICA AL PERÍODO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA

PÓLIZA, EXCLUYENDO EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO, A NO SER QUE EXISTA UN CONVENIO ESPECIAL AL RESPECTO.

ARTICULO 5°

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA CLÁUSULA OPCIONAL ES EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN TOTAL POR TODOS LOS PAGOS ACUMULADOS POR ESTE CONCEPTO, PARA LA DURACIÓN DEL SEGURO. EL LÍMITE SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
- 5.2. LA EXTRAPRIMA SE INCLUYE EN LA PRIMA TOTAL INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA ADICIONAL DE INSTALACIONES DE OBRA CAD120130220**ARTICULO 1°**

- 1.1. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA, AL PAGO DE LA EXTRAPRIMA ACORDADA, Y DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 1° DEL TÍTULO PRIMERO LAS CONDICIONES GENERALES, ESTA CLÁUSULA CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO ACCIDENTAL QUE OCURRA EN EL SITIO DE LA OBRA A INSTALACIONES, CAMPAMENTOS Y SU CONTENIDO.

ARTICULO 2°

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES PÉRDIDAS O DAÑOS, SIEMPRE QUE:

- 2.1. LOS BIENES HAYAN SIDO DECLARADOS Y VALORIZADOS.

- 2.2. LAS DEMÁS CONDICIONES, ESTIPULACIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA SIGAN EN VIGOR EN CUANTO NO SEAN MODIFICADAS POR ESTA CLÁUSULA OPCIONAL.

ARTICULO 3°

LA DURACIÓN DE ESTA CLÁUSULA OPCIONAL COMIENZA CON LA INSTALACIÓN DEL CAMPAMENTO Y SU CONTENIDO EN EL SITIO DE LA OBRA Y TERMINA CUANDO EL ASEGURADO HAYA NOTIFICADO A LA COMPAÑÍA QUE EL MISMO HA SIDO RETIRADO O EN LA FECHA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SEGÚN LO QUE OCURRA PRIMERO.

ARTICULO 4°

- 4.1. LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA CLÁUSULA OPCIONAL SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, Y DEBE CORRESPONDER AL VALOR REAL DE ESTAS.
- 4.2. SI NO EXISTE OTRO CONVENIO, LA EXTRAPRIMA ADICIONAL SE CALCULA A BASE DE UNA TASA ANUAL APLICADA A LA SUMA ASEGURADA.
- 4.3. ESTA EXTRAPRIMA SE INCLUYE EN LA PRIMA TOTAL INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA ADICIONAL DE EQUIPO DE CONTRATISTAS CAD120130221

ARTICULO 1°

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA, AL PAGO DE LA EXTRAPRIMA ACORDADA, Y DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 1° DEL TÍTULO PRIMERO DE LAS CONDICIONES GENERALES, ESTA CLÁUSULA CUBRE LA PÉRDIDA O DAÑO ACCIDENTAL QUE OCURRA EN EL SITIO DE LA OBRA AL EQUIPO DE CONTRATISTA.

ARTICULO 2°

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES PÉRDIDAS O DAÑOS, SIEMPRE QUE:

- 2.1. LOS EQUIPOS HAYAN SIDO DECLARADOS Y VALORIZADOS INDIVIDUALMENTE.
- 2.2. LAS DEMÁS CONDICIONES, ESTIPULACIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA SIGAN EN VIGOR EN CUANTO NO SEAN MODIFICADAS POR ESTA CLÁUSULA OPCIONAL.

ARTICULO 3°

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ PÉRDIDAS O DAÑOS:

- 3.1. POR AVERÍA MECÁNICA O ELÉCTRICA, CONGELACIÓN DE REFRIGERANTE O DE OTROS FLUIDOS, LUBRICACIÓN DEFICIENTE O FALTA DE ACEITE O DE REFRIGERANTE; SIN EMBARGO, SI UN ACCIDENTE OCURRE COMO CONSECUENCIA DE TAL AVERÍA CAUSANDO DAÑOS EXTERNOS, ESTOS DAÑOS SERÁN INDEMNIZABLES.
- 3.2. A VEHÍCULOS PREVISTOS Y AUTORIZADOS PARA SU USO EN CARRETERAS PÚBLICAS, EXCEPTO CUANDO SE USEN EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL RECINTO DE LA OBRA.
- 3.3. A BUQUES Y OTRAS INSTALACIONES FLOTANTES, O A AERONAVES.
- 3.4. CAUSADOS POR CUBRIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE MAREAS.
- 3.5. A PARTES Y PIEZAS INTERCAMBIABLES, TALES COMO CINTAS TRANSPORTADORAS, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, COMBUSTIBLE, REFRIGERANTE O LUBRICANTE.

ARTICULO 4°

LA DURACIÓN DE ESTA CLÁUSULA OPCIONAL COMIENZA CON LA LLEGADA DEL EQUIPO DE CONTRATISTAS AL SITIO DE LA OBRA Y TERMINA CUANDO EL ASEGURADO HAYA NOTIFICADO A LA COMPAÑÍA QUE EL MISMO HA SIDO RETIRADO, O EN LA FECHA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SEGÚN LO QUE OCURRA PRIMERO.

ARTICULO 5º

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA CLÁUSULA OPCIONAL SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, Y DEBE CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA MATERIA ASEGURADA.
PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA OPCIONAL SE ENTIENDE COMO "VALOR DE REPOSICIÓN" EL PRECIO DE PROVEEDOR O REPRESENTANTE DEL FABRICANTE DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD QUE LA MATERIA ASEGURADA, MÁS LOS GASTOS POR FLETES AL LUGAR, GASTOS DE MONTAJE, SEGUROS DE TRANSPORTE, IMPUESTOS NO RECUPERABLES Y DERECHOS, Y GASTOS ADUANEROS SI LOS HUBIERE.
- 5.2. SI NO EXISTE OTRO CONVENIO, LA EXTRAPRIMA ADICIONAL SE CALCULA A BASE DE UNA TASA ANUAL APLICADA A LA SUMA ASEGURADA.
- 5.3. LA EXTRAPRIMA SE INCLUYE EN LA PRIMA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA ADICIONAL DE ESTRUCTURAS EN ZONAS SISMICAS CAD120130224

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA SÓLO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES RESULTANTES DE UN MOVIMIENTO SÍSMICO, SI EL ASEGURADO PUEDE COMPROBAR QUE EL RIESGO SÍSMICO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO CONFORME A LOS REGLAMENTOS VIGENTES PARA EL LUGAR DE LA OBRA Y QUE HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES Y CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASA EL RESPECTIVO DISEÑO.

CLÁUSULA DE CABLES O TUBERIAS SUBTERRANEOS EXISTENTES CAD120130455

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA SÓLO RESPONDERÁ POR DAÑOS A CABLES O TUBERÍAS SUBTERRÁNEOS DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO CABLES ELÉCTRICOS, CABLES TELEFÓNICOS, TUBERÍAS DE AGUA, GAS O ALCANTARILLADO, U OTROS SIMILARES, SOLAMENTE CUANDO EL ASEGURADO, ANTES DEL COMIENZO DE LA OBRA:

1. HAYA PEDIDO Y RECIBIDO DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS O DE LOS PROPIETARIOS DE UN SISTEMA SUBTERRÁNEO, INFORMACIÓN SOBRE LA POSICIÓN EXACTA DE TODOS LOS CABLES O TUBERÍAS.
2. HAYA BUSCADO Y LOCALIZADO SU EXISTENCIA Y MARCADO SU EMPLAZAMIENTO.

NO OBSTANTE, LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ A LOS GASTOS DE REPARACIÓN DE TALES CABLES O TUBERÍAS, EXCLUYENDO CUALQUIER PERJUICIO INDIRECTO.

CLÁUSULA RESTRICTIVA DE BIENES ALMACENADOS CAD120130490

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA SOLO RESPONDERÁ POR EL DAÑO, YA SEA TOTAL O PARCIAL, A LOS BIENES ASEGURADOS EN ALMACENAJE, CUANDO EL DAÑO ACREDITE HABER ADOPTADO MEDIDAS D PREVENCIÓN DE SINIESTROS EN ALMACENES, TALES COMO:

1. SEPARAR LAS BODEGAS DE ALMACENAJE POR PAREDES RESISTENTES AL FUEGO O POR DISTANCIAS DE AL MENOS 20 METROS, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL INCENDIO.
2. SITUAR LAS BODEGAS DE ALMACENAJE POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA.

LIMITE DE INDEMNIZACION:

EL LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO Y EL LÍMITE POR BODEGA DE ALMACENAJE NO EXCEDERÁ DE LA SUMA QUE APARECE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA ADICIONAL DE MEDIDAS DE PREVENCION DE INCENDIO CAD120130225

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA, AL PAGO DE LA EXTRA-PRIMA ACORDADA Y SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESTE ADICIONAL SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS

O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO O EXPLOSIÓN SÓLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. LA PREVENCIÓN DE INCENDIO Y LA LUCHA CONTRA EL FUEGO SE ORGANIZARÁN SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO Y LAS CONDICIONES LOCALES; SE TOMARÁN Y ESTABLECERÁN MEDIDAS EFICACES DESDE LA APERTURA DE LA OBRA Y SE CUMPLIRÁN LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO.
2. CONFORME PROGRESEN LOS TRABAJOS, DEBERÁ CONTARSE CON PERSONAL ENTRENADO Y EQUIPOS ADECUADOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS Y DISPONERSE DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN CUALQUIER MOMENTO. LA PUESTA EN SERVICIO DE LOS EQUIPOS DEFINITIVOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO SE HARÁ PARALELAMENTE AL AVANCE DE LOS TRABAJOS Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, PRECEDERÁ A LOS DEMÁS TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO DE INTERIORES Y DE MONTAJE DE LOS EQUIPOS.
3. LAS MANGUERAS Y EXTINGUIDORES PORTÁTILES DEBERÁN REVISARSE A INTERVALOS REGULARES DE TIEMPO.
4. LOS MUROS CORTAFUEGO PREVISTOS POR LOS REGLAMENTOS LOCALES VIGENTES SERÁN CONSTRUIDOS TAN PRONTO SEA POSIBLE UNA VEZ RETIRADAS LAS CIMBRAS O ENCOFRADOS. LAS ABERTURAS PARA POZOS DE ELEVADORES, DUCTOS DE SERVICIOS Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS SERÁN TAPONADAS PROVISIONALMENTE EN CUANTO SEA POSIBLE, PERO A MÁS TARDAS AL COMENZAR LOS TRABAJOS DE TERMINACIONES INTERIORES.
5. LOS DESECHOS, BASURAS Y RESIDUOS, SERÁN RETIRADOS PERIÓDICAMENTE. LOS DESPERDICIOS INFLAMABLES QUE SE GENEREN POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE TERMINACIONES SERÁN RETIRADOS AL FINAL DEL DÍA DE TODAS LAS PLANTAS EN QUE DICHOS TRABAJOS SEAN REALIZADOS.
6. DEBERÁ IMPLEMENTARSE UN SISTEMA DE "PERMISO DE TRABAJO" PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO, POR EJEMPLO:
 - ESMERILADO, CORTE Y SOLDADURA,
 - TRABAJOS CON SOPLETE,
 - APLICACIÓN DE ASFALTO CALIENTE, O CUALESQUIERA OTROS TRABAJOS QUE DESARROLLEN CALOR.

EN TRABAJOS CON RIESGO DE INCENDIO, DEBERÁ ESTAR PRESENTE A LO MENOS UNA PERSONA ENTRENADA EN EL COMBATE DE INCENDIOS PROVISTA DE LOS MEDIOS DE EXTINCIÓN NECESARIOS Y CAPACIDAD EXTINTORA SUFICIENTE.

EL SITIO DE TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADO UNA HORA DESPUÉS DE HABERSE TERMINADO EL TRABAJO CON PELIGRO DE INCENDIO.
7. EL ALMACENAJE DE MATERIAL REQUERIDO PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DEBERÁ DISTRIBUIRSE EN VARIOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO Y EL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE NO DEBERÁ EXCEDER EL LÍMITE MENCIONADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LAS DIFERENTES UNIDADES DE ALMACENAJE DEBERÁN ESTAR ALEJADAS SUFICIENTEMENTE ENTRE SÍ O BIEN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGO. TODO MATERIAL INFLAMABLE, ESPECIALMENTE LÍQUIDOS Y GASES, DEBERÁ UBICARSE A SUFICIENTE DISTANCIA DE LA OBRA, ASÍ COMO DE SITIOS QUE DESARROLLEN CALOR.
8. DEBERÁ NOMBRARSE UN ENCARGADO DE SEGURIDAD. EN LA OBRA SE ELABORARÁN PLANES PARA PROTECCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS Y SE ACTUALIZARÁN PERIÓDICAMENTE. SE DEBERÁ MANTENER LOS PLANOS DE LA OBRA EN UN LUGAR DE FÁCIL ACCESO Y LOS BOMBEROS DE LA LOCALIDAD DEBERÁN ESTAR INFORMADOS DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL SITIO DE LA OBRA.
9. SE VIGILARÁ Y CONTROLARÁ EL ACCESO AL SITIO DE LA OBRA.

CLÁUSULA DE CONSTRUCCION DE CONDUCTOS (TUBERIAS, CABLES SUBTERRANEOS) CAD120130449

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA SÓLO RESPONDERÁ POR DAÑOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS (TUBERÍAS, CABLES SUBTERRÁNEOS) SIEMPRE QUE:

1. EL MATERIAL EXCAVADO SE DEPOSITE A UNA DISTANCIA DE NO MENOS DE UN METRO (1 M.) DE LA ZANJA.
2. EL TRAMO DE ZANJA DEJADO TOTAL O PARCIALMENTE ABIERTO NO EXCEDA, EN NINGÚN MOMENTO, DE LA EXTENSIÓN EN LONGITUD POR CADA FRENTE DE AVANCE Y PARA TODA LA OBRA, INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
3. LOS TUBOS QUEDEN PROTEGIDOS CONTRA FLOTACIÓN.
4. LA ABERTURA DE LOS TUBOS SE TAPONEN AL FIN DE CADA JORNADA DE TRABAJO O EN CASO DE PELIGRO INMINENTE DE INUNDACIÓN. EN CASO CONTRARIO, LOS GASTOS PARA LIMPIARLOS Y VACIAR EL MATERIAL QUE SE HUBIESE INTRODUCIDO NO SE INDEMNIZARÁN. LA INOBSERVANCIA DE CUALESQUIERA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, LIBERA A LA COMPAÑÍA DE TODA RESPONSABILIDAD EN CASO DE PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDO A ESTAS CAUSAS O AGRAVADOS POR LOS MISMOS.

CLÁUSULA DE CAMINOS PROVISIONALES DE ACCESO CAD120130461

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA SÓLO INDEMNIZARÁ, INDEPENDIENTEMENTE DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL SEGURO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, POR PÉRDIDA DE O DAÑO IMPREVISTO Y ACCIDENTAL A LOS CAMINOS PROVISIONALES DE ACCESO QUE OCURRA ANTES QUE TALES CAMINOS ESTÉN TERMINADOS O HAYAN SIDO USADOS POR LOS CONTRATISTAS, SEGÚN LO QUE OCURRA PRIMERO.

CLÁUSULA ADICIONAL DE HUELGA Y MOTIN CAD120130215

ARTICULO 1º: COBERTURA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA, AL PAGO DE LA EXTRAPRIMA ACORDADA Y SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESTE ADICIONAL SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- 1.1. HUELGA LEGAL O ILEGAL O CIERRE PATRONAL (LOCK-OUT); ATENTADOS, MOTINES, DESÓRDENES POPULARES O DE OTROS HECHOS QUE LAS LEYES CALIFICAN COMO DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO.
- 1.2. MEDIDAS TOMADAS POR UNA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, CON EL OBJETO DE REPRIMIR O DE INTENTAR REPRIMIR TALES ACTOS, O DE ATENUAR SUS CONSECUENCIAS. LAS DEMÁS CONDICIONES, ESTIPULACIONES, EXCLUSIONES Y ADICIONALES DE LA PÓLIZA SIGUEN EN VIGOR EN CUANTO NO SEAN MODIFICADAS POR ESTA CLÁUSULA ADICIONAL.

ARTICULO 2º: EXCLUSIONES

- 2.1. PÉRDIDAS O DAÑOS RESULTANTES DE UN PARO, SUSPENSIÓN, DETENCIÓN TOTAL O PARCIAL O DE RETRASO, INTERRUPCIÓN O CESE DE CUALQUIER OPERACIÓN O TRABAJO.
- 2.2. PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR DESPOSESIÓN PERMANENTE O TEMPORAL DE LA MATERIA ASEGURADA COMO RESULTADO DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DE LA MISMA POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS.
- 2.3. PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADOS POR HECHOS QUE LA LEY CALIFICA COMO CONDUCTAS O DELITOS DE TERRORISMO. EN LO QUE SE REFIERE AL NUMERAL 2.2 ANTES MENCIONADO, LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES HACIA EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES A LA MATERIA ASEGURADA QUE OCURRAN ANTES DE LA DESPOSESIÓN O DURANTE UNA DESPOSESIÓN TEMPORAL POR CAUSAS QUE DE OTRO MODO ESTARÍAN CUBIERTAS POR LA PÓLIZA.

ARTICULO 3º: DURACION DE LA CLÁUSULA ADICIONAL**3.1. INICIO DE LA CLÁUSULA ADICIONAL:**

LA COBERTURA DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL COMIENZA EN LA FECHA ESTIPULADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

3.2. TÉRMINO DE LA CLÁUSULA ADICIONAL:

ESTA COBERTURA PUEDE TERMINARSE EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE AVISO DE LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO A TAL EFECTO. EN ESTE CASO, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO RESTANTE DE COBERTURA.

EL AVISO DEBERÁ SER DADO POR CARTA CERTIFICADA DIRIGIDA AL DOMICILIO QUE EL ASEGURADO HAYA ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, CON 15 DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE TÉRMINO DE ESTA COBERTURA ADICIONAL.

ARTICULO 4º: EXTRAPRIMA

LA EXTRAPRIMA SE INCLUYE EN LA PRIMA TOTAL INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA ADICIONAL DE ACTOS TERRORISTAS CAD120130462**ARTICULO 1º: COBERTURA**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y AL PAGO DE LA EXTRAPRIMA ACORDADA, ESTE ADICIONAL SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- 1.1. HECHOS QUE LA LEY CALIFICA COMO CONDUCTAS O ACTOS DE TERRORISMO.
 - 1.2. MEDIDAS TOMADAS POR UNA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, CON EL OBJETO DE REPRIMIR O DE INTENTAR REPRIMIR TALES ACTOS, O DE ATENUAR SUS CONSECUENCIAS.
- LAS DEMÁS CONDICIONES, ESTIPULACIONES, EXCLUSIONES Y ADICIONALES DE LA PÓLIZA SIGUEN EN VIGOR EN CUANTO NO SEAN MODIFICADAS POR ESTA CLÁUSULA ADICIONAL.

ARTICULO 2º: EXCLUSIONES

- 2.1. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR HUELGA LEGAL O ILEGAL O CIERRE PATRONAL (LOCK-OUT); ATENTADOS, MOTINES, DESÓRDENES POPULARES O DE OTROS HECHOS QUE LAS LEYES CALIFICAN COMO DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO.
- 2.2. LOS GASTOS EN QUE EL ASEGURADO INCURRA PARA PROTEGER LOS BIENES ASEGURADOS.

ARTICULO 3º: DURACION DE LA CLÁUSULA ADICIONAL**3.1. INICIO DE LA CLÁUSULA ADICIONAL:**

LA COBERTURA DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL COMIENZA EN LA FECHA ESTIPULADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

3.2. TÉRMINO DE LA CLÁUSULA ADICIONAL:

ESTA COBERTURA PUEDE TERMINARSE EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE AVISO DE LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO A TAL EFECTO. EN ESTE CASO, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO RESTANTE DE COBERTURA.

EL AVISO DEBERÁ SER DADO POR CARTA CERTIFICADA DIRIGIDA AL DOMICILIO QUE EL ASEGURADO HAYA ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, CON 15 DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE TÉRMINO DE ESTA COBERTURA ADICIONAL.

ARTICULO 4º: EXTRAPRIMA

LA EXTRAPRIMA SE INCLUYE EN LA PRIMA TOTAL INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA ADICIONAL DE MANTENIMIENTO AMPLIADO CAD120130217**ARTICULO 1º: COBERTURA**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA, AL PAGO DE LA EXTRAPRIMA ACORDADA, ESTE ADICIONAL SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS CAUSADOS A LA MATERIA ASEGURADA BAJO LA SECCIÓN PRIMERA QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y SÓLO CUANDO HAYAN SIDO CAUSADOS POR:

- 1.1. EL O LOS CONTRATISTAS MIENTRAS ÉSTOS SE ENCUENTREN EN EL SITIO DE LA OBRA CON EL FIN DE EJECUTAR LOS TRABAJOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO BAJO CONTRATO.
- 1.2. EL O LOS CONTRATISTAS MIENTRAS EJECUTABAN TRABAJOS EN EL SITIO DE LA OBRA DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O PRUEBAS INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

LAS DEMÁS CONDICIONES, ESTIPULACIONES, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS DE LA PÓLIZA CON REFERENCIA A CONTENIDOS EN LA SECCIÓN PRIMERA, SIGUEN EN VIGOR EN CUANTO NO SEAN MODIFICADAS POR ESTA CLÁUSULA ADICIONAL.

ARTICULO 2: DURACION DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO PARA TODA LA OBRA SE INICIA A LA ENTREGA DE LA OBRA, CUANDO SE TOMA EN USO, O AL TERMINARSE LAS PRUEBAS, LO QUE OCURRA PRIMERO.

VENCE EN LA FECHA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE QUE HAYA ENTREGA, TOMA EN USO, O PRUEBAS DE PARTES INDIVIDUALES DE LA OBRA, EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO COMIENZA Y NO EXCEDERÁ DEL NÚMERO DE MESES INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A INFORMAR A LA COMPAÑÍA DE TAL ENTREGA ESCALONADA.

ARTICULO 3º: SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

LA SUMA ASEGURADA ES IDÉNTICA AL VALOR PRESUPUESTADO DE LA OBRA A SU TERMINACIÓN.

LA EXTRAPRIMA SE INCLUYE EN LA PRIMA TOTAL INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA ADICIONAL DE GASTOS ADICIONALES DE HORAS EXTRAS, TRABAJOS EN LA NOCHE O EN DÍAS DE FIESTA, FLETE EXPRESO CAD120130218**ARTICULO 1º: COBERTURA**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA, AL PAGO DE LA EXTRAPRIMA ACORDADA Y SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESTE ADICIONAL SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EXTRAS POR TRANSPORTES EXPRESOS Y POR TRABAJOS EFECTUADOS FUERA DEL HORARIO NORMAL.

ARTICULO 2º: CONDICIONES

- 2.1. LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES GASTOS, SIEMPRE QUE SEAN DESEMBOLSADOS A CONSECUENCIA DE UN DAÑO INDEMNIZABLE POR LA PÓLIZA.
- 2.2. LAS DEMÁS CONDICIONES, ESTIPULACIONES, EXCLUSIONES Y ADICIONALES DE LA PÓLIZA, SIGUEN EN VIGOR EN CUANTO NO SEAN MODIFICADOS POR ESTA CLÁUSULA ADICIONAL.

ARTICULO 3º: EXCLUSIONES

SE EXCLUYEN LOS GASTOS POR FLETE AÉREO.

ARTICULO 4º: DURACION DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

LA DURACIÓN DE ESTA COBERTURA ADICIONAL ES IDÉNTICA AL PERÍODO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

ARTICULO 5º: SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTA COBERTURA ES EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN TOTAL POR TODOS LOS PAGOS ACUMULADOS POR CONCEPTO DE ESTE ADICIONAL, PARA LA DURACIÓN DEL SEGURO. EL LÍMITE SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
- 5.2. LA EXTRAPRIMA SE INCLUYE EN LA PRIMA TOTAL INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ADICIONAL DE GASTOS POR FLETE AEREO CAD120130219**ARTICULO 1º: COBERTURA**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA, AL PAGO DE LA EXTRAPRIMA ACORDADA Y SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESTE ADICIONAL SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS POR FLETE AÉREO.

ARTICULO 2º: CONDICIONES

- 2.1. LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES GASTOS, SIEMPRE QUE SEAN DESEMBOLSADOS A CONSECUENCIA DE UN DAÑO INDEMNIZABLE POR LA PÓLIZA.
- 2.2. LAS DEMÁS CONDICIONES, ESTIPULACIONES, EXCLUSIONES Y ADICIONALES DE LA PÓLIZA SIGUEN EN VIGOR EN CUANTO NO SEAN MODIFICADAS POR ESTA CLÁUSULA ADICIONAL.

ARTICULO 3º: DURACION DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

LA DURACIÓN DE ESTA COBERTURA ADICIONAL ES IDÉNTICA AL PERÍODO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

ARTICULO 4º: SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

- 4.1. LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTA COBERTURA ES EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN TOTAL POR TODOS LOS PAGOS ACUMULADOS POR CONCEPTO DE ESTE ADICIONAL, PARA LA DURACIÓN DEL SEGURO. EL LÍMITE SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
- 4.2. LA EXTRAPRIMA SE INCLUYE EN LA PRIMA TOTAL INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA ESPECIAL RELATIVA A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDAS E INUNDACION CAD120130453

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA SOLO RESPONDERÁ POR LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIÓN, AVENIDA E INUNDACIÓN, SOLAMENTE SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.

A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y TODA LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERÍODO DE RECURRENCIA DE 20 AÑOS.

NO SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTÁCULOS DEL CAUCE, TALES COMO ARENA, TRONCOS DE ÁRBOLES, PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS, CON INDEPENDENCIA QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POL120200209

I. REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

ARTÍCULO 1: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.

II. COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

ARTÍCULO 3: ÁMBITO Y EXTENSIÓN DE COBERTURA.

ARTÍCULO 4: SUMA ASEGURADA.

ARTÍCULO 5: ÁMBITO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 6: COBERTURA.

ARTÍCULO 7: PAGO AL TERCERO PERJUDICADO.

III. EXCLUSIONES

ARTÍCULO 8: RIESGOS EXCLUIDOS.

IV. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 9: OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA.

ARTÍCULO 10: DEBER DE CUIDADO Y PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 11: DEBER DE ABSTENERSE DE TRANSIGIR.

ARTÍCULO 12: DEBER DE COOPERAR O ENTREGAR LA DEFENSA O REPRESENTACIÓN JUDICIAL.

ARTÍCULO 13: DERECHO A RECUPERO. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COLABORAR.

V. AGRAVACION DEL RIESGO

ARTÍCULO 14: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

VI. DECLARACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 15: DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

VII. DENUNCIA DE SINIESTRO

ARTÍCULO 16: DENUNCIA DE SINIESTRO.

ARTÍCULO 17: PRUEBA DEL SINIESTRO.

VIII. PRIMA Y EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA

ARTÍCULO 18: OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN EN CASO DE NO PAGO.

IX. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

ARTÍCULO 19: ENTREGA DE LA PÓLIZA.

X. TERMINACION

ARTÍCULO 20: VIGENCIA Y TÉRMINO NORMAL DEL SEGURO.

ARTÍCULO 21: DERECHO DE LAS PARTES DE PONER TÉRMINO ANTICIPADO AL SEGURO.

XI. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

ARTÍCULO 22: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

XII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23: CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 24: DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE SINIESTRO.

ARTÍCULO 25: PRESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 26: DOMICILIO ESPECIAL.

TÍTULO I REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

ARTÍCULO 1: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

SE APLICARÁN AL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS Y EN LAS NORMAS LEGALES DE CARÁCTER IMPERATIVO ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO VIII, DEL LIBRO II, DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN EMBARGO, SE ENTENDERÁN VÁLIDAS LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES QUE SEAN MÁS BENEFICIOSAS PARA EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE OTORGA EN BASE A LAS DECLARACIONES, INFORMACIONES Y ANTECEDENTES PROPORCIONADOS POR EL ASEGURADO A SOLICITUD DE LA COMPAÑÍA, Y EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE HA ENTREGADO LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO RESPECTO A LAS CONDICIONES, TÉRMINOS Y MODALIDADES DEL SEGURO, TODOS LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LA PRESENTE PÓLIZA GENERA DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA ASEGURADO Y ASEGURADOR. SI EL TOMADOR DEL SEGURO Y EL ASEGURADO SON PERSONAS DISTINTAS, CORRESPONDE AL TOMADOR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, SALVO AQUELLAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN SER CUMPLIDAS POR EL ASEGURADO. LAS OBLIGACIONES DEL TOMADOR PODRÁN SER CUMPLIDAS POR EL ASEGURADO.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS PALABRAS, TÉRMINOS Y/O EXPRESIONES REFERIDAS A CONTINUACIÓN, TENDRÁN LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS:

- A. **ASEGURADO:** AQUEL A QUIEN AFECTA EL RIESGO QUE SE TRANSFIERE AL ASEGURADOR EN VIRTUD DEL PAGO DE LA PRIMA.
- B. **ASEGURADOR:** EL QUE TOMA DE SU CUENTA EL RIESGO
- C. **BENEFICIARIO:** EL QUE, AÚN SIN SER ASEGURADO, TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.
- D. **COBERTURA:** LOS RIESGOS POR LOS CUALES SE HACE RESPONSABLE EL ASEGURADOR
- E. **CONTRATANTE, CONTRAYENTE O TOMADOR:** EL QUE CELEBRA EL SEGURO CON EL ASEGURADOR Y SOBRE QUIEN RECAEN, EN GENERAL, LAS OBLIGACIONES Y CARGAS DEL CONTRATO.
- F. **COTIZACIÓN:** LA OFERTA ESCRITA DEL ASEGURADOR PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO
- G. **DEDUCIBLE:** LA ESTIPULACIÓN POR LA QUE EL ASEGURADOR Y ASEGURADO ACUERDAN EN QUE ESTE ÚLTIMO SOPORTARÁ A TODO EVENTO HASTA EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE SE HUBIERE PACTADO, ES DECIR, LA PARTE DEL DAÑO O DE LA PÉRDIDA, QUE ASEGURADOR Y ASEGURADO ACUERDAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SERÁ DE CARGO EXCLUSIVO DE ESTE ÚLTIMO EN CASO DE SINIESTRO.
- H. **ENDOSO:** LA MODIFICACIÓN ESCRITA DE LA PÓLIZA, A MENOS QUE APAREZCA QUE DICHO TÉRMINO HA SIDO EMPLEADO EN SU ACEPTACIÓN COMÚN.
- I. **EXCLUSIONES:** LOS DAÑOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS QUE, POR SU ORIGEN O CARACTERÍSTICAS, NO TIENEN COBERTURA EN LA PÓLIZA Y QUE EN CASO DE SINIESTRO NO DARÁN LUGAR A INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN ALGUNA; SALVO ACUERDO EN CONTRARIO ENTRE ASEGURADO Y ASEGURADOR CONTENIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EN UN ENDOSO A LA PÓLIZA O MEDIANTE UNA CLÁUSULA ADICIONAL.
- J. **INTERÉS ASEGURABLE:** AQUEL QUE TIENE EL ASEGURADO EN LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO.
- K. **PRIMA:** LA RETRIBUCIÓN O EL PRECIO DEL SEGURO.
- L. **PROPUESTA:** LA OFERTA ESCRITA DE CONTRATAR EL SEGURO QUE EL CONTRATANTE EL ASEGURADO O UN TERCERO A SU NOMBRE, FORMULA(N) AL ASEGURADOR.
- M. **RECUPERO:** RESULTADO QUE OBTIENE EL ASEGURADOR DEL EJERCICIO DE LAS ACCIONES EN QUE SE SUBROGÓ COMO CONSECUENCIA DEL PAGO DEL SINIESTRO.

- N. **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:** LA QUE EMANA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O CARGAS ASUMIDAS EN VIRTUD DE UN CONTRATO.
- O. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** LA QUE EMANA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O CARGAS IMPUESTAS POR LA LEY.
- P. **RESPONSABILIDAD OBJETIVA:** AQUELLA QUE SE PRODUCE CON INDEPENDENCIA DE SI HUBO O NO CULPA EN LA EJECUCIÓN DEL HECHO QUE LE DA ORIGEN.
- Q. **RIESGO:** LA EVENTUALIDAD DE UN SUCESO QUE OCASIONE AL ASEGURADO O BENEFICIARIO UNA PÉRDIDA O UNA NECESIDAD SUSCEPTIBLE DE ESTIMARSE EN DINERO.
- R. **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS, DE LOS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO, POR UN HECHO Y EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PÓLIZA
- S. **SINIESTRO:** LA OCURRENCIA DEL RIESGO O EVENTO DAÑOSO CONTEMPLADO EN EL CONTRATO DE SEGUROS.
- T. **SUMA ASEGURADA:** LA CANTIDAD ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA COMO EL MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADOR, DESCONTADO EL DEDUCIBLE.

TÍTULO II COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

ARTÍCULO 3: ÁMBITO Y EXTENSIÓN DE COBERTURA

LA RESPONSABILIDAD CIVIL MATERIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ES LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ES DECIR, AQUELLA QUE NACE DE LAS ACCIONES U OMISIONES CULPOSAS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO RESPECTO DEL O LOS TERCEROS PERJUDICADOS, FUERA DEL ÁMBITO DE UN CONTRATO Y QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN EL ARTÍCULO 8 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES. A MENOS QUE ESTÉN AMPARADOS POR UNA COBERTURA ESPECIAL, EL MONTO ASEGURADO COMPRENDE TANTO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS, COMO LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO QUE ÉSTOS O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA PÓLIZA NO CUBRE EL IMPORTE DE LAS CAUCIONES QUE DEBA RENDIR EL ASEGURADO, NI LAS MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS A QUE SEA CONDENADO.

ARTÍCULO 4: SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA ES LA CANTIDAD ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA COMO EL MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADOR, DESCONTADO EL DEDUCIBLE. SERÁ DE CARGO DEL ASEGURADO TODA CANTIDAD QUE EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA.

ARTÍCULO 5: ÁMBITO TERRITORIAL

LA COBERTURA DE SEGURO SOLO SE EXTIENDE A LOS SINIESTROS OCURRIDOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y RECLAMADOS CON ARREGLO A LAS LEYES CHILENAS ANTE TRIBUNALES CHILENOS.

ARTÍCULO 6: COBERTURA

EN CONSIDERACIÓN A LAS INFORMACIONES PROPORCIONADAS POR EL ASEGURADO A REQUERIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, LAS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, LA COMPAÑÍA GARANTIZA AL ASEGURADO EL PAGO:

- 6.1. DE LAS INDEMNIZACIONES QUE, CON ARREGLO A LOS ARTÍCULOS 2.314 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y CON RELACIÓN A LOS RIESGOS DESIGNADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PUEDA RESULTAR CIVILMENTE RESPONSABLE POR:
 - 6.1.A. LA MUERTE O LESIONES CORPORALES DE TERCERAS PERSONAS.
 - 6.1.B. LOS DAÑOS CAUSADOS A COSAS PERTENECIENTES A TERCERAS PERSONAS.
- 6.2. DE LOS GASTOS DE DEFENSA, INCLUSO EN CASO DE RECLAMACIONES INFUNDADAS, ASÍ COMO LOS HONORARIOS Y GASTOS DE TODA CLASE QUE SEAN DE CARGO DEL ASEGURADO COMO CIVILMENTE

RESPONSABLE. LA COMPAÑÍA SÓLO PAGARÁ LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES NOMBRADOS POR ELLA.

- 6.3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO SE CONSIDERAN COMO TERCEROS:
- 6.3.A. AL CÓNYUGE, ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DEL ASEGURADO O DEL CAUSANTE DEL DAÑO HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE.
 - 6.3.B. A TODAS AQUELLAS PERSONAS POR LAS CUALES EL ASEGURADO ES LEGALMENTE RESPONSABLE
 - 6.3.C. A LOS SOCIOS, APODERADOS, REPRESENTANTES, TRABAJADORES O PERSONAS QUE DEPENDAN DEL ASEGURADO O DEL CAUSANTE DEL DAÑO, MIENTRAS ACTÚEN EN EL ÁMBITO DE DICHA RELACIÓN O DEPENDENCIA.

ARTÍCULO 7: PAGO AL TERCERO PERJUDICADO

EL ASEGURADOR PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN AL TERCERO PERJUDICADO, EN VIRTUD DE SENTENCIA EJECUTORIADA, O DE TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CELEBRADA POR EL ASEGURADO CON SU CONSENTIMIENTO.

TÍTULO III EXCLUSIONES

ARTÍCULO 8: RIESGOS EXCLUIDOS

EN CASO DE CONCURRIR UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES, EL SINIESTRO NO TENDRÁ COBERTURA Y LA ASEGURADORA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, SALVO QUE SE CONTRATE ESPECÍFICAMENTE MEDIANTE UNA CLÁUSULA ADICIONAL O ASÍ SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA:

EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA FUENTE, ORIGEN O TIPO DE RESPONSABILIDAD DELASEGURADO

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO NO SE EXTENDERÁ A:

- A.1. LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.
- A.2. LA RESPONSABILIDAD PENAL.
- A.3. LOS DAÑOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE, O POR DOLO O POR CULPA GRAVE, YA SEA POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA SIGUIENDO INSTRUCCIONES DE AQUÉL, O POR SUS DEPENDIENTES. ASIMISMO, LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL DEPENDIENTE QUE ACTUANDO POR CUENTA PROPIA Y/O ALEJÁNDOSE DE LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES, LOS CAUSA INTENCIONALMENTE O POR SU DOLO O CULPA GRAVE.
- A.4. LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA POSESIÓN O USO DE CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE, YA SEA DEL ASEGURADO O DE PERSONAS POR LAS CUALES ÉSTE RESPONDE CIVILMENTE.
- A.5. LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA POSESIÓN O USO DE CUALQUIER VEHÍCULO MARÍTIMO O AÉREO, YA SEA DELASEGURADO O DE PERSONAS POR LAS CUALES ÉSTE RESPONDE CIVILMENTE.
- A.6. LA RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA O SIN CULPA.
- A.7. LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, Y/O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER Estrictamente COMERCIAL.
- A.8. LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA CALIDAD DE DIRECTOR O EJECUTIVO.
- A.9. LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE ERRORES, OMISIONES O NEGLIGENCIAS PROFESIONALES.
- A.10. LA MALA PRAXIS MÉDICA Y/O LA RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA.
- A.11. RESPONSABILIDAD CIVIL DE AVIACIÓN, MARÍTIMA, PORTUARIA Y, EN GENERAL, CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE REGULA POR DERECHO AÉREO O MARÍTIMO, INCLUYÉNDOSE LOS DAÑOS A NAVES Y AERONAVES Y PISTAS DE ATERRIZAJE.

EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA CALIDAD DEL AFECTADO O PERJUDICADO

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO NO SE EXTENDERÁ A LAS LESIONES CORPORALES O LOS DAÑOS A LOS BIENES PERTENECIENTES A PERSONAS QUE DEPENDAN DEL ASEGURADO O QUE, TENIENDO CON ÉL UNA RELACIÓN DE PARENTESCO DISTINTA A LA INDICADA EN EL NÚMERO 6.3.A, VIVAN CON EL ASEGURADO BAJO SU MISMO TECHO.

EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA CALIDAD O NATURALEZA DE LAS COSAS DAÑADAS

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO NO SE EXTENDERÁ:

- A.1. A LOS DAÑOS A COSAS PERTENECIENTES A TERCEROS QUE EL ASEGURADO USE O EMPLEE EN CUALQUIER ACTIVIDAD, TALES COMO PRODUCCIÓN, TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN, TRANSFORMACIÓN, CARGA O DESCARGA DE MEDIOS DE TRANSPORTE, ETC. Y QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL EJERCICIO DE DICHA ACTIVIDAD. SIN EMBARGO, SE CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES CORPORALES QUE SE PRODUZCAN EN TALES CIRCUNSTANCIAS.
- A.2. A LOS DAÑOS A COSAS CONFIADAS AL ASEGURADO PARA QUE LAS CONTROLE, VIGILE, TRANSPORTE O CUSTODIE, ASÍ COMO LOS DAÑOS A COSAS ARRENDADAS, O ENTREGADAS EN COMODATO O DEPÓSITO. SIN EMBARGO, ESTARÁ CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES CORPORALES QUE SE PRODUZCAN EN TALES CIRCUNSTANCIAS.
- A.3. A LOS DAÑOS MATERIALES O LESIONES CORPORALES QUE SE PRODUZCAN DESPUÉS QUE EL ASEGURADO HAYA TERMINADO, O SUSPENDIDO POR MÁS DE UN MES O ABANDONADO, OBRAS O TRABAJOS DE: CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN, SUSTITUCIÓN O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HAYAN SIDO O NO ACEPTADOS DICHS TRABAJOS U OBRAS POR SU DUEÑO.
- A.4. LOS DAÑOS DIRECTOS, INDIRECTOS O CONSECUENCIALES DERIVADOS DE LA PÉRDIDA DE DATOS.

EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA NATURALEZA U ORIGEN DEL DAÑO

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO NO SE EXTENDERÁ:

- A.5. A LOS DAÑOS MATERIALES O LESIONES CORPORALES CAUSADOS POR OBJETOS, PRODUCTOS, MERCANCÍAS O COSAS DE CUALQUIER NATURALEZA, DESPUÉS QUE EL ASEGURADO LOS HAYA ENTREGADO O MANDADO ENTREGAR, DEFINITIVA O PROVISORIAMENTE Y QUE YA NO SE ENCUENTREN EN SU PODER FÍSICO.
- A.6. A TODA CLASE DE PÉRDIDA O DAÑO O PERJUICIOS INDIRECTOS O CONSECUENCIALES, ASÍ COMO TODA CLASE DE PÉRDIDA O DAÑO O PERJUICIO DERIVADOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- A.7. A LOS DAÑOS DE TERRENOS, INMUEBLES, CABLES, CANALIZACIONES, FUENTES, POZOS, AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, QUE SE PRODUZCAN:
 - A.7.A. EN EL CURSO DE TRABAJOS DE EXCAVACIÓN, CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN.
 - A.7.B. POR DERRAME O INFILTRACIÓN DE LÍQUIDOS, COM-BUS-TIBLES O PRODUCTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEA.
- A.8. AL DAÑO MORAL QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS.
- A.9. A LESIONES CORPORALES O DAÑOS A COSAS CAUSADOS POR LA ACCIÓN PROGRESIVA O GRADUAL DE VIBRACIONES, HUMO, POLVO, HOLLÍN, VAPOR U OTROS FENÓMENOS SIMILARES Y LOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN INCENDIO O DE UNA EXPLOSIÓN.
- A.10. A LOS GASTOS DE PREVENCIÓN DE UN SINIESTRO QUE PUDIERA CAUSAR DAÑOS A TERCEROS, CUANDO ÉSTOS NO CUMPLEN CON LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 524 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- A.11. A LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LA ACCIÓN DE LA ENERGÍA ATÓMICA.
- D.9. A SINIESTROS OCURRIDOS CON OCASIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, MOTÍN, DESORDEN POPULAR, TUMULTO POPULAR, ACTOS TERRORISTAS O CAUSADOS POR HUELGA O PERTRECHOS DE GUERRA.

- D.10. A LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES O DAÑOS A COSAS, CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER PERTURBACIÓN DEL ESTADO NATURAL DEL AIRE, DE LAS AGUAS, SEAN TERRESTRES, MARÍTIMAS O SUBTERRÁNEAS, DEL SUELO, DEL SUBSUELO Y, EN GENERAL, DEL MEDIO AMBIENTE, TALES COMO LAS PROVOCADAS POR:
 - D.10.1. EMISIONES, VERTIDOS, INYECCIONES, DEPÓSITOS, FUGAS, DESCARGAS, ESCAPES, DERRAMES O FILTRACIONES DE AGENTES CONTAMINANTES.
 - D.10.2. RADIACIONES, RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES, CALOR, MODIFICACIONES DE LA TEMPERATURA, CAMPO ELECTROMAGNÉTICOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ONDAS.
 - D.10.3. HUMOS TÓXICOS O CONTAMINANTES ORIGINADOS POR INCENDIO O EXPLOSIÓN.
 - D.10.4. Y, EN GENERAL CUALQUIER RESPONSABILIDAD CAUSADA POR AGENTES CONTAMINANTES O QUE SE traduzca en una contaminación del medio ambiente.
- D.11. TODA CLASE DE MULTAS Y FIANZAS JUDICIALES.
- D.12. LUCRO CESANTE, PERJUICIOS POR PARALIZACIÓN Y DAÑOS FINANCIEROS PUROS.
- D.13. LOS DAÑOS EN/A LAS COSAS SOBRE LAS CUALES SE TRABAJA, EN PARTICULAR LOS DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE Y/O POR CUENTA DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.
- D.14. DAÑOS O SANCIONES PUNITIVOS Y EJEMPLIFICADORES, ACTOS DISCRIMINATORIOS DE CUALQUIER TIPO, ACOSO Y MOLESTIAS SEXUALES, DAÑOS POR MALA PUBLICIDAD Y/O ANUNCIOS, INJURIAS, CALUMNIAS, DIFAMACIÓN Y CUALQUIER ACTO ILEGAL QUE AFECTE LA HONRA DE UNA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS.
- D.15. MANEJO, EXPOSICIÓN Y/O CONTACTO CON MOHO, HONGOS, AMIANTO, PLOMO, HIDRÓGENOS CLORADOS, DIOXINAS, CIANURO;
- D.16. DAÑOS RELACIONADOS O PRODUCIDOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR:
 - D.16.1. ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y/O CONTAGIOSAS. PARA ESTOS EFECTOS SE ENTIENDE QUE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE Y/O CONTAGIOSA SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA PROVOCAR, O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR, DETERIORO FÍSICO, DOLENCIAS O ENFERMEDADES, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A, SIDA, CORONAVIRUS, INFLUENZA, ENTRE OTRAS.
 - D.16.2. ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE (ETT/TSE), ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (EBB/BSE), ENFERMEDAD DE DESECHO CRÓNICA (EDC), ENFERMEDAD DE CREUTZFELDT-JAKOB NUEVA VARIANTE DE ENFERMEDAD DE CREUTZFELDT-JAKOB (NV-ECJ) SCRAPIE O ENCEFALOPATÍA MINK TRANSMISIBLE.
 - D.16.3. CUALQUIER LESIÓN, ENFERMEDAD O TRASTORNO DE SALUD DERIVADA DE:
 - D.16.3.1. EL USO CONTINUADO DEL PRODUCTO ASEGURADO.
 - D.16.3.2. EL CONSUMO DE ALCOHOL POR PARTE DE MUJERES EMBARAZADAS (FETAL ALCOHOL SYNDROME EXCLUSION)
- D.17. PERJUICIOS CAUSADOS POR EXPOSICIÓN GRADUAL, PROLONGADA Y/O CONTINUA A PESTICIDAS, FUNGICIDAS, FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS DE CUALQUIER ESPECIE;
- D.18. DAÑOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS PRODUCIDOS POR/O QUE ESTÉN RELACIONADOS CON:
 - D.18.1. PROCESAMIENTO Y/O CUSTODIA DE DATOS Y/O INFORMACIÓN.
 - D.18.2. ACCESO NO AUTORIZADO A DATOS Y/O INFORMACIÓN.
 - D.18.3. REVELACIÓN, PROCESAMIENTO ILEGAL, USO, IMPEDIMENTO DE USO DE DATOS Y/O INFORMACIÓN.
 - D.18.4. ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN.
 - D.18.5. USO MALICIOSO DE DATOS Y/O INFORMACIÓN.
 - D.18.6. INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS.
 - D.18.7. SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD O PHISHING.
 - D.18.8. ROBO, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS Y/O INFORMACIÓN O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO.
 - D.18.9. INTERRUPCIÓN DE RED.

- D.18.10. CUALQUIER OTRO TIPO DE RIESGOS CIBERNÉTICOS OPERACIONES RELACIONADAS CON INDUSTRIAS PETROQUÍMICAS Y/O RELACIONADAS;
- D.19. OPERACIONES RELACIONADAS CON INDUSTRIAS PETROQUÍMICAS Y/O RELACIONADAS;
- D.20. LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL USO DE EXPLOSIVOS;
- D.21. LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO;
- D.22. DAÑO RESULTANTE O DERIVADO DE UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS COMETIDAS POR EL ASEGURADO EN EL CURSO O DESARROLLO DE SU GIRO O NEGOCIOS:
 - D.22.1. FALSO ARRESTO, DETENCIÓN O ENCARCELAMIENTO;
 - D.22.2. ACUSACIÓN MALICIOSA;
 - D.22.3. EL DESALOJO ILEGAL DE, LA ENTRADA ILEGAL EN, O LA INVASIÓN DEL DERECHO DE OCUPACIÓN PRIVADA DE UN CUARTO, UNA VIVIENDA O PREDIOS QUE UNA PERSONA O PERSONAS OCUPAN, POR O EN REPRESENTACIÓN DE SU DUEÑO, PROPIETARIO O ARRENDADOR;
 - D.22.4. PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE MATERIAL QUE CALUMNIE, INJURIE O DIFAME A UNA PERSONA NATURAL O A UNA ORGANIZACIÓN O PERSONA JURÍDICA;
 - D.22.5. PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE MATERIAL O INFORMACIÓN QUE VIOLE EL DERECHO A LA INTIMIDAD O VIDA PRIVADA DE UNA PERSONA;
 - D.22.6. PUBLICIDAD ENGAÑOSA, FALSA PUBLICIDAD;
 - D.22.7. DISCRIMINACIÓN BASADA EN LA RAZA, EL COLOR, LA RELIGIÓN, EL SEXO, LA EDAD O LA NACIÓN DE ORIGEN.
- D.23. SE EXCLUYE CUALQUIER CLASE DE RESPONSABILIDAD DERIVADA, ORIGINADA O RELACIONADA, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA EXISTENCIA, MANIPULACIÓN, PROCESAMIENTO, MANUFACTURA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, DEPÓSITO, O USO DE PCB (BIFENIL POLICLORINADO), ASKAREL O SIMILARES.
- D.24. DAÑOS RELACIONADOS CON ASBESTOS. EN VIRTUD DE ESTA EXCLUSIÓN NO SE CUBRE:
 - D.24.1. LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DERIVADA DE CUALQUIER DAÑO RELACIONADO CAUSAL O CONCAUSALMENTE CON LOS ASBESTOS, LO QUE INCLUYE CUALQUIER DAÑO RELACIONADO CAUSAL O CONCAUSALMENTE CON CUALQUIER COSA, SUSTANCIA, PRODUCTO O MATERIAL QUE INCLUYA ASBESTO ENTRE SUS COMPONENTES, O TENGA EL MISMO COMO ALEACIÓN, O SEA UN SUBPRODUCTO DEL MISMO, O UN DESECHO DEL MISMO. ENTRE LOS DESECHOS SE INCLUYE CUALQUIER MATERIAL A SER RECICLADO, REACONDICIONADO O REUTILIZADO.
 - D.24.2. EN CONSECUENCIA, EN VIRTUD DE ESTA EXCLUSIÓN, TAMPOCO SE CUBRE LAS PÉRDIDAS, COSTOS O GASTOS QUE SURJAN DE CUALQUIER:
 - D.24.2.1. PEDIDO, SOLICITUD U OTRA ORDEN O REQUERIMIENTO LEGAL PARA QUE CUALQUIER ASEGURADO U OTROS PRUEBEN, MONITOREEN, LIMPIEN, REMUEVAN, CONTENGAN, TRATEN, DETOXIFIQUEN O NEUTRALICEN, O EN CUALQUIER FORMA RESPONDAN A, O COMPRUEBEN LOS EFECTOS DEL ASBESTO; O
 - D.24.2.2. RECLAMO O PROCEDIMIENTO POR O EN REPRESENTACIÓN DE UNA AUTORIDAD PÚBLICA O DE TERCEROS POR DAÑOS ORIGINADOS AL TESTEAR, MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR, DETOXIFICAR O NEUTRALIZAR, O EN CUALQUIER FORMA RESPONDER A, O PROBAR LOS EFECTOS DEL ASBESTO.
- D.25. DAÑOS RELACIONADOS CON SÍLICE. EN VIRTUD DE ESTA EXCLUSIÓN NO SE CUBRE:
 - D.25.1. LAS LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES O PATOLOGÍAS, DAÑOS MATERIALES, DAÑOS MORALES, DAÑOS PERSONALES, DAÑOS MATERIALES Y/O DAÑOS COMERCIALES, NI LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER ESPECIE, QUE DERIVEN O TENGAN SU ORIGEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN EL USO, PROCESO, COMERCIALIZACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DE SÍLICE O DE CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES O DERIVADOS, LO QUE INCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PERJUICIO O INDEMNIZACIÓN, RELACIONADO CAUSAL O CONCAUSALMENTE CON CUALQUIER COSA, SUSTANCIA, PRODUCTO O MATERIAL QUE INCLUYA SÍLICE ENTRE SUS COMPONENTES, O LO TENGA COMO ALEACIÓN, SUBPRODUCTO, O SEA UN DESECHO DEL MISMO. ENTRE LOS DESECHOS SE INCLUYE CUALQUIER MATERIAL A SER RECICLADO, REACONDICIONADO O REUTILIZADO.

- D.25.2. EN CONSECUENCIA, EN VIRTUD DE ESTA EXCLUSIÓN TAMPOCO SE CUBRE LAS PÉRDIDAS, COSTOS O GASTOS QUESURJAN O PROVENGAN DE CUALQUIER:
 - D.25.2.1. PEDIDO, SOLICITUD U OTRA ORDEN O REQUERIMIENTO LEGAL PARA QUE CUALQUIER ASEGURADO U OTROS PRUEBEN, MONITOREEN, LIMPIEN, REMUEVAN, CONTENGAN, TRATEN, DETOXIFIQUEN O NEUTRALICEN, O EN CUALQUIER FORMA RESPONDAN A, O COMPRUEBEN LOS EFECTOS DEL SÍLICE; O
 - D.25.2.2. RECLAMO O PROCEDIMIENTO POR O EN REPRESENTACIÓN DE UNA AUTORIDAD PÚBLICA O DE TERCEROS PORDAÑOS ORIGINADOS AL TESTEAR, MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR, DETOXIFICAR O NEUTRALIZAR, O EN CUALQUIER FORMA RESPONDER A, O PROBAR LOS EFECTOS DEL SÍLICE.
- D.26. CUALQUIER RECLAMACIÓN, DAÑO O LESIÓN PROVENIENTE DE BULLING Y/O DAÑOS O LESIONES ENTRE ALUMNOS.
- D.27. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL ROBO, HURTO, EXTRAVÍO DE CUALQUIER OBJETO O MATERIALES DE PROPIEDAD DE ALUMNOS.
- D.28. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL ROBO, HURTO, EXTRAVÍO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE OBJETOS PRECIOSOS O JOYAS.
- D.29. LOS DAÑOS DIRECTOS, INDIRECTOS O CONSECUENCIALES DERIVADOS DE LA FALLA, FALTA, VARIACIÓN O FLUCTUACIÓN DE SUMINISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIO.
- D.30. LOS DAÑOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS PRODUCIDOS Y/O A CONSECUENCIA DE EMISIÓN, TRANSMISIÓN O GENERACIÓN DE RADIACIÓN PRODUCTO DE TELÉFONOS MÓVILES, ESTACIONES O ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL INALÁMBRICA Y/O CELULAR Y/O DE CUALQUIER DISPOSITIVO UTILIZADO COMO MANOS LIBRES, AURICULARES U OTROS DE CUALQUIER TIPO.
- D.31. LOS DAÑOS DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA CANCELACIÓN DE UN ESPECTÁCULO O EVENTO ARTÍSTICO OCULTURAL, O POR LA NO PRESENTACIÓN DEL ARTISTA POR CUALQUIER MOTIVO, COMO POR EJEMPLO, PERO NO LIMITADO A, DEVOLUCIÓN DE ENTRADAS.
- D.32. LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN LOS ESPECTADORES O ASISTENTES A UN ESPECTÁCULO O EVENTO ARTÍSTICO OCULTURAL ENTRE ELLOS, SALVO LOS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE UN DAÑO IMPUTABLE AL ASEGURADO.
- D.33. LOS RECLAMOS DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UN ESPECTÁCULO O EVENTO ARTÍSTICO O CULTURAL O DAÑOS SUFRIDOS POR LOS ARTISTAS, SU PERSONAL Y SUS EQUIPOS DE TRABAJO, LAS ESTRUCTURAS O CONSTRUCCIONES PROVISORIAS.
- D.34. LOS DAÑOS A LOS DIRECTIVOS Y/O ORGANIZADORES DE UN ESPECTÁCULO O EVENTO ARTÍSTICO O CULTURAL Y SUS EMPLEADOS Y/O A SUS EQUIPOS.
- D.35. LOS DAÑOS DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA REALIZACIÓN DE UN ESPECTÁCULO O EVENTO DE PIROTECNIA O FUEGOS ARTIFICIALES.
- D.36. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA PRÁCTICA DE TODO TIPO DE DEPORTES PROFESIONALES Y DEPORTES MANIFIESTAMENTE PELIGROSOS, COMO POR EJEMPLO, PERO NO LIMITADOS A ANDINISMO, ALAS DELTA, PARAPENTE, SALTO ELÁSTICO, RAFTING, SKI, KAYAK, EQUITACIÓN, PARACAIDISMO, BOX, ARTES MARCIALES, MOTOCROSS, NAVEGACIÓN, ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS Y AÉREAS, TIRO Y SIMILARES.
- D.37. LOS DAÑOS DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:
 - D.37.1. LOS TRABAJOS EN TÚNELES;
 - D.37.2. LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES, PISTAS O AUTOPISTAS DE ELEVACIÓN, PASOS NIVELES;
 - D.37.3. TRABAJOS OFFSHORE;
 - D.37.4. TRABAJOS DE CUALQUIER TIPO EN LÍNEAS FÉRREAS;
 - D.37.5. TRABAJOS MINEROS SUBTERRÁNEOS.
- D.38. LOS DAÑOS O LESIONES CAUSADAS POR EL ASEGURADO A TERCEROS QUE SE ENCUENTREN RECIBIENDO ATENCIONES MÉDICAS O INTERNADOS EN LAS DEPENDENCIAS ASEGURADO AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, EN LA MEDIDA QUE LAS LESIONES O DAÑOS EMANEN DE TALES ATENCIONES MÉDICAS O INTERVENCIONES MÉDICAS;
- D.39. RETIRO DE PRODUCTOS Y CONTAMINACIÓN DE PRODUCTOS Y SUS CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS, TANTO PROPIOS COMO DE TERCEROS;
- D.40. TODO TIPO DE RECLAMOS POR EL VALOR DEL PRODUCTO EN SÍ MISMO Y/O LA REPOSICIÓN CORRESPONDIENTE;

- D.41. LOS GASTOS Y/O COSTOS OCASIONADOS POR LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO Y/O REPARACIÓN Y/O REACONDICIONAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO, Y/O PARTE DEL MISMO;
- D.42. LOS DAÑOS O LESIONES PRODUCIDOS POR CUALQUIER PRODUCTO Y/O PARTE DEL MISMO CUYOS DEFECTOS ERAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO AL MOMENTO DE SU ENTREGA;
- D.43. PRODUCTOS Y/O PARTE DE LOS MISMOS QUE NO HAYAN SIDO EXPERIMENTADOS Y CONSECUENTEMENTE APROBADOS CONFORME A LAS NORMAS Y LEYES PERTINENTES EN LA MATERIA;
- D.44. RECLAMOS POR FALTA DE ENTREGA O VARIACIÓN EN LA CANTIDAD O CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y/O PARTE DE LOS MISMOS, INCLUYENDO LA DEMORA O CAMBIO EN LA PERIODICIDAD EN LA PROVISIÓN DE LOS MISMOS;
- D.45. RECLAMOS QUE SEAN A CONSECUENCIA DEL HECHO DE QUE ALGÚN PRODUCTO Y/O PARTE DE LOS MISMOS NO CUMPLA LA FUNCIÓN QUE ESTÁ DESTINADO A CUMPLIR, NI SIRVA AL OBJETO PARA EL QUE ESTÁ DESTINADO, SIEMPRE QUE TAL DEFICIENCIA DIMANE DE UNA FALTA O INSUFICIENCIA DE LA CONCEPCIÓN TÉCNICA DE FÓRMULAS, DE PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MATERIALES DE PROPAGANDA O INDICACIONES IMPRESAS PARA EL USO QUE HAN SIDO PREPARADAS O DESARROLLADAS POR O PARA EL ASEGURADO; SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA PARA EL SUPUESTO DE DAÑOS Y/O LESIONES QUE RESULTEN DE DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN, ENVASADO, CLASIFICACIÓN, ETIQUETADO, ACONDICIONAMIENTO Y/O IMPRESIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DEL PRODUCTO SUMINISTRADO;
- D.46. RECLAMOS EMERGENTES DE CUALQUIER PRODUCTO QUE CON CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO ESTÉ DESTINADO A SU INCORPORACIÓN A LA ESTRUCTURA, MAQUINARIA O CONTROLES DE CUALQUIER AERONAVE;

EXCLUSIÓN RELACIONADA CON ACTIVIDADES TERRORISTAS, LAVADO DE ACTIVOS O SIMILAR NATURALEZA

ESTA PÓLIZA NO OTORGA NINGUNA COBERTURA EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, O SUS EMPLEADOS O PERSONAS RELACIONADAS, TENGA ALGUNA RELACIÓN O SE ENCUENTRE INCLUIDO EN ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ACTIVIDADES TERRORISTAS, LAVADO DE ACTIVOS O DE SIMILAR NATURALEZA, INCLUYENDO, PERO SIN ESTAR LIMITADAS, A LAS LISTAS O SANCIONES DISPUESTAS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFAC, SEGÚN SUS SIGLAS EN INGLÉS) DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS EE.UU. SE EXCLUYEN DE COBERTURA, EXPRESAMENTE, AQUELLOS SINIESTROS Y TODA Y CUALQUIER PÉRDIDA RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O PERSONAS INCLUIDAS EN DICHAS LISTAS, O CUYO PAGO DEBA SER EFECTUADO A PERSONAS O PAÍSES DESIGNADOS.

TÍTULO IV OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 9: OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA

LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRIMA EN LA FORMA Y ÉPOCA PACTADAS LE CORRESPONDERÁ AL CONTRATANTE Y/O AL ASEGURADO, SEGÚN SE ESPECIFIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 10: DEBER DE CUIDADO Y PREVENCIÓN

DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LEYES, REGLAMENTOS U OTROS CUERPOS NORMATIVOS QUE REGULEN LA ACTIVIDAD ASEGURADA EN LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE CUIDADO Y PREVENCIÓN ASUMIDAS EN VIRTUD DE LA PÓLIZA, E INFORMAR AL ASEGURADOR EN LA FORMA Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 14 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES. LA COMPAÑÍA TIENE EL DERECHO DE INSPECCIONAR EL RIESGO CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO IGUALMENTE DEBERÁ TOMAR TODAS LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA REDUCIR SUS CONSECUENCIAS.

ARTÍCULO 11: DEBER DE ABSTENERSE DE TRANSIGIR

SE PROHÍBE AL ASEGURADO ACEPTAR LA RECLAMACIÓN CONTRARIA O TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CON EL TERCERO AFECTADO, SIN PREVIA ACEPTACIÓN DEL ASEGURADOR. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EXIME AL ASEGURADOR DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR. NO CONSTITUYE INCUMPLIMIENTO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ASEGURADO, EN LAS DECLARACIONES QUE FORMULE, RECONOZCA HECHOS VERÍDICOS DE LOS QUE SE DERIVE SU RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 12: DEBER DE COOPERAR O ENTREGAR LA DEFENSA O REPRESENTACIÓN JUDICIAL

EL ASEGURADOR TIENE EL DERECHO DE ASUMIR LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO FRENTE A LA RECLAMACIÓN DEL TERCERO. SI LA ASUME, TENDRÁ LA FACULTAD DE DESIGNAR AL ABOGADO ENCARGADO DE EJERCERLA Y EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A ENCOMENDAR SU DEFENSA A QUIEN EL ASEGURADOR LE INDIQUE. EL ASEGURADO PRESTARÁ AL ASEGURADOR Y A QUIENES ÉSTE ENCOMIENDE SU DEFENSA, TODA LA INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN QUE SEA NECESARIA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUANDO QUIEN RECLAME ESTÉ TAMBIÉN ASEGURADO CON EL MISMO ASEGURADOR O EXISTA OTRO CONFLICTO DE INTERESES, ÉSTE COMUNICARÁ INMEDIATAMENTE AL ASEGURADO LA EXISTENCIA DE ESAS CIRCUNSTANCIAS, SIN PERJUICIO DE REALIZAR AQUELLAS DILIGENCIAS QUE POR SU CARÁCTER URGENTE SEAN NECESARIAS PARA SU DEFENSA. EN DICHS CASOS, Y TAMBIÉN CUANDO SE TRATE DE MATERIA PENAL, EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR SIEMPRE ENTRE MANTENER LA DEFENSA JUDICIAL A CARGO DEL ASEGURADOR O ENCOMENDAR SU PROPIA DEFENSA A OTRA PERSONA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL ASEGURADOR RESPONDERÁ DE LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL HASTA EL MONTO PACTADO EN LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 13: DERECHO A RECUPERO. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COLABORAR

POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADOR SE SUBROGA EN LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE EL ASEGURADO TENGA EN CONTRA DE TERCEROS EN RAZÓN DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADOR NO TENDRÁ DERECHO A LA SUBROGACIÓN CONTRA EL CAUSANTE DEL SINIESTRO QUE SEA CÓNYUGE O PARIENTE CONSANGUÍNEO DEL ASEGURADO EN TODA LA LÍNEA RECTA Y HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE DE LA LÍNEA COLATERAL, Y POR TODAS AQUELLAS PERSONAS POR LAS QUE EL ASEGURADO DEBA RESPONDER CIVILMENTE. SIN EMBARGO, PROCEDERÁ LA SUBROGACIÓN SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O SE ENCUENTRA AMPARADA POR UN SEGURO, PERO SÓLO POR EL MONTO QUE ÉSTE HAYA CUBIERTO.

EL ASEGURADO SERÁ RESPONSABLE POR SUS ACTOS U OMISIONES QUE PUEDAN PERJUDICAR EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES EN QUE EL ASEGURADOR SE HAYA SUBROGADO.

EL ASEGURADO CONSERVARÁ SUS DERECHOS PARA DEMANDAR A LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

EN CASO DE CONCURRENCIA DE ASEGURADOR Y ASEGURADO FRENTE A TERCEROS RESPONSABLES, EL RECOBRO OBTENIDO SE DIVIDIRÁ ENTRE AMBOS EN PROPORCIÓN A SU RESPECTIVO INTERÉS.

TÍTULO V AGRAVACION DEL RIESGO**ARTÍCULO 14: AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

EL ASEGURADO DEBERÁ:

1. EMPLEAR EL CUIDADO Y CELO DE UN DILIGENTE PADRE DE FAMILIA PARA PREVENIR EL SINIESTRO;
2. NO AGRAVAR EL RIESGO Y DAR NOTICIA AL ASEGURADOR SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO Y QUE REÚNAN LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 526 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL ASEGURADO, O CONTRATANTE EN SU CASO, DEBERÁ INFORMAR AL ASEGURADOR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVEN SUSTANCIALMENTE EL RIESGO DECLARADO, Y SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES DE

HABERLOS CONOCIDO, SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA, NO HUBIEREN PODIDO SER CONOCIDOS DE OTRA FORMA POR EL ASEGURADOR.

SE PRESUME QUE EL ASEGURADO CONOCE LAS AGRAVACIONES DE RIESGO QUE PROVIENEN DE HECHOS OCURRIDOS CON SU DIRECTA PARTICIPACIÓN.

SI EL SINIESTRO NO SE HA PRODUCIDO, EL ASEGURADOR, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS A CONTAR DEL MOMENTO EN QUE HUBIERE TOMADO CONOCIMIENTO DE LA AGRAVACIÓN DE LOS RIESGOS, DEBERÁ COMUNICAR AL ASEGURADO SU DECISIÓN DE RESCINDIR EL CONTRATO O PROPONER UNA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS DEL MISMO PARA ADECUAR LA PRIMA O LAS CONDICIONES DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA. SI EL ASEGURADO RECHAZA LA PROPOSICIÓN DEL ASEGURADOR O NO LE DA CONTESTACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADO DESDE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, ESTE ÚLTIMO PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA RESCISIÓN SE PRODUCIRÁ A LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADO DESDE LA FECHA DE ENVÍO DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

SI EL SINIESTRO SE HA PRODUCIDO SIN QUE EL ASEGURADO, O EL CONTRATANTE EN SU CASO, HUBIEREN EFECTUADO LA DECLARACIÓN SOBRE LA AGRAVACIÓN DE LOS RIESGOS SEÑALADA EN EL INCISO PRIMERO, EL ASEGURADOR QUEDARÁ EXONERADO DE SU OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN RESPECTO DE LAS COBERTURAS DEL SEGURO AFECTADAS POR EL AGRAVAMIENTO. NO OBSTANTE, EN CASO QUE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO HUBIERA CONDUCTO AL ASEGURADOR A CELEBRAR EL CONTRATO EN CONDICIONES MÁS ONEROSAS PARA EL ASEGURADO, LA INDEMNIZACIÓN SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE A LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA CONVENIDA Y LA QUE SE HUBIERA APLICADO DE HABERSE CONOCIDO LA VERDADERA ENTIDAD DEL RIESGO.

ESTAS SANCIONES NO SE APLICARÁN SI EL ASEGURADOR, POR LA NATURALEZA DE LOS RIESGOS, HUBIERE DEBIDO CONOCERLOS Y LOS HUBIERE ACEPTADO EXPRESA O TÁCITAMENTE.

SALVO EN CASO DE AGRAVACIÓN DOLOSA DE LOS RIESGOS, EN TODAS LAS SITUACIONES EN QUE, DE ACUERDO A LOS INCISOS ANTERIORES, HAYA LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, EL ASEGURADOR DEBERÁ DEVOLVER AL ASEGURADO LA PROPORCIÓN DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO EN QUE, COMO CONSECUENCIA DE ELLA, QUEDE LIBERADO DE LOS RIESGOS.

TÍTULO VI DECLARACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 15: DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CORRESPONDE AL ASEGURADO DECLARAR SINCERAMENTE TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SOLICITE EL ASEGURADOR PARA IDENTIFICAR LA MATERIA ASEGURADA Y APRECIAR LA EXTENSIÓN DE LOS RIESGOS EN LOS CUESTIONARIOS O FORMULARIOS DE CONTRATACIÓN QUE DISPONGA LA COMPAÑÍA PARA ESTOS FINES. LE CORRESPONDE, ADEMÁS, INFORMAR, A REQUERIMIENTO DEL ASEGURADOR, SOBRE LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS QUE AMPAREN LA MISMA MATERIA.

TÍTULO VII DENUNCIA DE SINIESTRO

ARTÍCULO 16: DENUNCIA DE SINIESTRO

EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO EN TIEMPO RAZONABLE AL ASEGURADOR, DE TODA NOTICIA QUE RECIBA, SEA DE LA INTENCIÓN DEL TERCERO AFECTADO O SUS CAUSAHABIENTES DE RECLAMAR INDEMNIZACIÓN, O DE LA AMENAZA DE INICIAR ACCIONES EN SU CONTRA; DE LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES QUE RECIBA, Y DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDIERE DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN EN SU CONTRA.

ARTÍCULO 17: PRUEBA DEL SINIESTRO

EL SINIESTRO SE PRESUME OCURRIDO POR UN EVENTO QUE HACE RESPONSABLE AL ASEGURADOR.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL ASEGURADOR PUEDE ACREDITAR QUE EL SINIESTRO HA OCURRIDO POR UN HECHO QUE NO LO CONSTITUYE EN RESPONSABLE DE SUS CONSECUENCIAS, SEGÚN EL CONTRATO O LA LEY.

EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENUNCIADO, Y DECLARAR FIELMENTE Y SIN RETICENCIA, SUS CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS.

CUANDO EL ASEGURADO SEA REQUERIDO POR ESCRITO A PRESENTAR ALGÚN ANTECEDENTE NECESARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO, SEA POR LA COMPAÑÍA O POR EL LIQUIDADOR, DEBERÁ HACERLO EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN, SALVO FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

TÍTULO VIII PRIMA Y EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA

ARTÍCULO 18: OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN EN CASO DE NO PAGO

SI EL OBLIGADO AL PAGO INCURRE EN MORA O SIMPLE RETARDO EN EL PAGO DEL TODO O PARTE DE LA PRIMA, REAJUSTES O INTERESES, SE DECLARARÁ TERMINADO EL CONTRATO MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL DOMICILIO QUE EL ASEGURADO HAYA SEÑALADO EN LA PÓLIZA.

EL TÉRMINO DEL CONTRATO OPERARÁ AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CORRIDOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ENVÍO DE LA CARTA, A MENOS QUE ANTES DE PRODUCIRSE EL VENCIMIENTO DE ESE PLAZO SEA PAGADA TODA LA PARTE DE LA PRIMA, REAJUSTES E INTERESES QUE ESTÉN ATRASADOS, INCLUIDOS LOS CORRESPONDIENTES PARA EL CASO DE MORA O SIMPLE RETARDO. SI EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS RECIÉN SEÑALADO, RECAERÁ EN DÍA SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO, SE ENTENDERÁ PRORROGADO PARA EL PRIMER DÍA HÁBIL INMEDIATAMENTE SIGUIENTE, QUE NO SEA SÁBADO.

MIENTRAS LA TERMINACIÓN NO HAYA OPERADO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PODRÁ DESISTIRSE DE ELLA MEDIANTE UNA NUEVA CARTA EN QUE ASÍ LO COMUNIQUE A LA PERSONA QUE CONTRATÓ EL SEGURO Y DIRIGIDA AL DOMICILIO ANTES ALUDIDO EN ESTA CLÁUSULA.

LA CIRCUNSTANCIA DE HABER RECIBIDO PAGO DE TODO O PARTE DE LA PRIMA ATRASADA, Y DE SUS REAJUSTES O INTERESES, O DE HABER DESISTIDO DE LA RESOLUCIÓN, NO SIGNIFICARÁ QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA RENUNCIA A SU DERECHO A PONER NUEVAMENTE EN PRÁCTICA EL MECANISMO DE LA RESOLUCIÓN PACTADO EN ESTA CLÁUSULA, CADA VEZ QUE SE PRODUZCA UN NUEVO ATRASO EN EL PAGO DE TODO O PARTE DE LA PRIMA.

TÍTULO IX OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

ARTÍCULO 19: ENTREGA DE LA PÓLIZA

EL ASEGURADOR DEBERÁ ENTREGAR LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE COBERTURA, AL CONTRATANTE DEL SEGURO O AL CORREDOR QUE LA HUBIERA INTERMEDIADO, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADO DESDE LA PERFECCIÓN DEL CONTRATO.

TÍTULO X TERMINACION

ARTÍCULO 20: VIGENCIA Y TÉRMINO NORMAL DEL SEGURO

LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA ES LA QUE SE CONSIGNA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. SI NADA SE INDICARA, SE ENTENDERÁ QUE TIENE UNA VIGENCIA DE UN AÑO CALENDARIO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE PERFECCIONE EL CONTRATO Y SE FIJA LAS 12 HORAS DEL DÍA DE VENCIMIENTO DE ESTA PÓLIZA SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES COMO HORA DE TÉRMINO DEL CONTRATO, CUALQUIERA SEA LA CAUSA O FORMA EN QUE TERMINE.

ARTÍCULO 21: DERECHO DE LAS PARTES DE PONER TÉRMINO ANTICIPADO AL SEGURO

EL ASEGURADO PODRÁ PONER FIN ANTICIPADO AL CONTRATO, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES, COMUNICÁNDOLO AL ASEGURADOR. A SU VEZ, EL ASEGURADOR PODRÁ PONER TÉRMINO ANTICIPADAMENTE AL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 537 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ASIMISMO, LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA Y SUS CLÁUSULAS ADICIONALES, SI LAS HUBIERE, TERMINARÁ POR CAUSAS LEGALES Y, ESPECIALMENTE:

1. POR NO PAGO DE LA PRIMA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 18 DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.
2. POR CAMBIO DEL INTERÉS ASEGURABLE DEL ASEGURADO.
3. CUANDO EL ASEGURADO HUBIERE OMITIDO O FALSEADO INFORMACIÓN SUSTANCIAL Y RELEVANTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE ESTA PÓLIZA.
4. EN CASO QUE LA MONEDA DE LA PÓLIZA DEJARE DE EXISTIR Y EL CONTRATANTE NO ACEPTARE LA NUEVA UNIDAD PROPUESTA POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.
5. EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA O SOBRE LA QUE RECAE EL INTERÉS ASEGURABLE, PROVOCADO POR UNA CAUSA NO CUBIERTA POR EL CONTRATO DE SEGURO

LA ÉPOCA DE LA TERMINACIÓN Y LA FORMA DE COMUNICAR LA MISMA, SE REGISTRARÁN POR EL TÍTULO VIII DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y POR EL ARTÍCULO 22 DE ESTA PÓLIZA.

TÍTULO XI COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

ARTÍCULO 22: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

CUALQUIER COMUNICACIÓN, DECLARACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE DEBA EFECTUAR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA AL CONTRATANTE O EL ASEGURADO CON MOTIVO DE ESTA PÓLIZA, DEBERÁ EFECTUARSE A SU DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO QUE ÉSTE NO DISPUSIERE DE CORREO ELECTRÓNICO O SE OPUSIERE A ESA FORMA DE NOTIFICACIÓN. LA FORMA DE NOTIFICACIÓN, COMO LA POSIBILIDAD DE Oponerse a la comunicación vía correo electrónico, DEBERÁ SER COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO QUE GARANTICE SU DEBIDO Y EFECTIVO CONOCIMIENTO POR EL ASEGURADO, O ESTIPULADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA. EN CASO DE OPOSICIÓN, DE DESCONOCERSE SU CORREO ELECTRÓNICO O DE RECIBIR UNA CONSTANCIA DE QUE DICHO CORREO NO FUE ENVIADO O RECIBIDO EXITOSAMENTE, LAS COMUNICACIONES DEBERÁN EFECTUARSE MEDIANTE EL ENVÍO DE CARTA CERTIFICADA DIRIGIDA AL DOMICILIO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVA.

LAS NOTIFICACIONES EFECTUADAS VÍA CORREO ELECTRÓNICO SE ENTENDERÁN REALIZADAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE HABERSE ENVIADO ÉSTAS, EN TANTO QUE LAS NOTIFICACIONES HECHAS POR CARTA CERTIFICADA, SE ENTENDERÁN REALIZADAS AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL INGRESO A CORREO DE LA CARTA, SEGÚN EL TIMBRE QUE CONSTE EN EL SOBRE RESPECTIVO.

LA ASEGURADORA DEBERÁ FACILITAR MECANISMOS PARA QUE SE LE REALICEN LAS COMUNICACIONES, PARTICULARMENTE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, SITIOS WEB, CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA U OTROS ANÁLOGOS, DEBIENDO SIEMPRE OTORGAR AL ASEGURADO O DENUNCIANTE UN COMPROBANTE DE RECEPCIÓN AL MOMENTO DE EFECTUARSE, TALES COMO COPIA TIMBRADA DE AQUELLOS, SU INDIVIDUALIZACIÓN MEDIANTE CÓDIGOS DE VERIFICACIÓN, U OTROS. ESTOS MECANISMOS SERÁN INDIVIDUALIZADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA O EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVA.

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23: CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CUALQUIER DIFICULTAD QUE SE SUSCITE ENTRE EL ASEGURADO, EL CONTRATANTE O EL BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, Y EL ASEGURADOR, SEA EN RELACIÓN CON LA VALIDEZ O INEFICACIA DEL CONTRATO DE SEGURO, O CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE SUS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES, SU CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO, O SOBRE LA PROCEDENCIA O EL MONTO DE UNA INDEMNIZACIÓN RECLAMADA AL AMPARO DEL MISMO, SERÁ RESUELTA POR UN ÁRBITRO ARBITRADOR, NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CUANDO SURJA LA DISPUTA. SI LOS INTERESADOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN LA PERSONA DEL ÁRBITRO, ÉSTE SERÁ DESIGNADO POR LA JUSTICIA ORDINARIA Y, EN TAL CASO, EL ÁRBITRO TENDRÁ LAS FACULTADES DE ARBITRADOR EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO, DEBIENDO DICTAR SENTENCIA CONFORME A DERECHO. EN NINGÚN CASO PODRÁ DESIGNARSE EN EL CONTRATO DE SEGURO, DE ANTEMANO, A LA PERSONA DEL ÁRBITRO. EN LAS DISPUTAS ENTRE EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR QUE SURJAN CON MOTIVO DE UN SINIESTRO CUYO MONTO SEA INFERIOR A 10.000 UNIDADES DE FOMENTO, EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR POR EJERCER SU ACCIÓN ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA.

SERÁ TRIBUNAL COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS CAUSAS A QUE DIERE LUGAR EL CONTRATO DE SEGURO, EL DEL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO.

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO PRECEDENTEMENTE, EL ASEGURADO, EL CONTRATANTE O BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁ, POR SÍ SOLO Y EN CUALQUIER MOMENTO, SOMETER AL ARBITRAJE DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS LAS DIFICULTADES QUE SE SUSCITEN CON LA COMPAÑÍA CUANDO EL MONTO DE LOS DAÑOS RECLAMADOS NO SEA SUPERIOR A 120 UNIDADES DE FOMENTO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LETRA I) DEL ARTÍCULO 3º DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 251, DE HACIENDA, DE 1931.

ARTÍCULO 24: DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE SINIESTRO

A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO SINIESTRO O ACONTECIMIENTO EL CONJUNTO DE RECLAMACIONES POR DAÑOS CORPORALES Y MATERIALES ORIGINADOS EN LA MISMA CAUSA, CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE RECLAMANTES. QUEDA CONVENIDO QUE CONSTITUIRÁ UN SOLO Y MISMO SINIESTRO LA EXPOSICIÓN REPENTINA, CONTINUA O REPETIDA A CONDICIONES PERJUDICIALES O DAÑINAS CAUSANDO LESIONES O DAÑOS IMPREVISTOS Y NO ESPERADOS POR EL ASEGURADO, QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

ARTÍCULO 25: PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES EMANADAS DEL CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBEN EN EL TÉRMINO DE CUATRO AÑOS, CONTADO DESDE LA FECHA EN QUE SE HAYA HECHO EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA. FUERA DE OTRAS CAUSALES LEGALES, LA PRESCRIPCIÓN QUE CORRE EN CONTRA DEL ASEGURADO SE INTERRUMPE POR LA DENUNCIA DEL SINIESTRO, Y EL NUEVO PLAZO REGIRÁ DESDE EL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADOR LE COMUNIQUE SU DECISIÓN AL RESPECTO.

EN EL PRESENTE SEGURO, EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN NO SERÁ INFERIOR AL DE LA ACCIÓN QUE TENGA EL TERCERO PERJUDICADO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

ARTÍCULO 26: DOMICILIO ESPECIAL

SE FIJA COMO DOMICILIO ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE ESTA PÓLIZA EL SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESA PARA FÁBRICAS MANUFACTURAS, ARTESANÍAS, OFICINAS O ADMINISTRACIONES CAD120131802

ARTÍCULO 1º: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.

EL PRESENTE ADICIONAL SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL INCURRIDA POR EL ASEGURADO:

- 1.1. EN SU CALIDAD DE DUEÑO O INQUILINO DE EDIFICIOS Y OBRAS, DEBIDO A UN DEFECTO DE MANTENIMIENTO O UN VICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS ASEGURADOS, ASÍ COMO DE LOS TERRENOS, MUROS, ÁRBOLES, RÍOS ESTANQUES Y DEMÁS BIENES RAÍCES QUE FORMAN PARTE DE LA PROPIEDAD;
- 1.2. EN SU CALIDAD DE PATRÓN, POR LOS ACTOS O LAS OMISIONES DE QUE TIENE QUE RESPONDER SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL;
- 1.3. DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DE SU EMPRESA, DESARROLLADA DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA MISMA, UTILIZANDO PARA TAL FIN PERSONAL, MAQUINARIAS, COMBUSTIBLES, MATERIAS PRIMAS O EFECTUANDO REPARACIONES O TRANSFORMACIONES, SIEMPRE DENTRO DE SUS PROPIOS PREDIOS.
 - 1.3.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE SE AMPARA, LA CUAL DEBERÁ QUEDAR CLARAMENTE ESTIPULADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
 - 1.3.2. LUGAR EN QUE SE DESARROLLA LA CITADA ACTIVIDAD, EL CUAL DEBERÁ QUEDAR CLARAMENTE ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
 - 1.3.3. SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CORPORALES Y MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL CURSO DE LAS OPERACIONES DE RECOGIDA O DE ENTREGA SEA POR EL PERSONAL, O BIEN POR LOS MISMOS PRODUCTOS, QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA ASEGURADA O SOBRE LOS CUALES EJERCE SU ACTIVIDAD. SE

LIMITA LA PRESENTE COBERTURA A LOS DAÑOS CAUSADOS MIENTRAS LOS CITADOS PRODUCTOS SE ENCUENTRAN EN EL PODER FÍSICO DEL ASEGURADO. QUEDAN EXCLUIDOS, SIN EMBARGO, LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS DE MOTOR.

- 1.4. SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE INCENDIO O EXPLOSIÓN DE SUSTANCIAS QUE NO SEAN DINAMITA Y SIMILARES, MUNICIÓN, COHETES, PETARDOS O FUEGOS ARTIFICIALES.
- 1.5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR EL ACTUAR DE GUARDIAS DE SEGURIDAD. ESTA EXTENSIÓN SÓLO SERÁ APLICABLE SI LOS GUARDIAS SE ENCUENTRAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, ACTUANDO DENTRO DE SUS FUNCIONES, ESTO ES, LABORES DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y BIENES DE LOS ASEGURADOS.

ARTÍCULO 2º: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.

SIN PERJUICIO DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 8 DEL TÍTULO III DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDAN, ADEMÁS, EXCLUIDOS DE ESTA COBERTURA ADICIONAL:

- 2.1. COMPROMISOS TOMADOS POR CONTRATO, QUE SOBREPASEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL TALES COMO:
INDEMNIZACIÓN POR EJECUCIÓN NO CONFORME DE LOS PRODUCTOS, TRABAJOS, SERVICIOS, POR ERRORES EN LA ELECCIÓN O ENTREGA DE LOS MISMOS, O RETRASO DE DICHA ENTREGA.
- 2.2. ERRORES PROFESIONALES QUE AFECTAN LOS MISMOS PRODUCTOS DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, TALES COMO MALA EJECUCIÓN, ERROR DE LA LECTURA DE DATOS, ELECCIÓN DE MÉTODOS O MEDIOS INADECUADOS.
- 2.3. LA UTILIZACIÓN FUERA DE LOS PREDIOS DE LA EMPRESA DE VEHÍCULOS DE MOTOR, MAQUINARIA, MOTONAVES O AERONAVES.
- 2.4. LA VENTA EN LOCALES, TIENDAS, ALMACENES, A LOS CUALES EL PÚBLICO TIENE LIBRE ACCESO.
- 2.5. DE LA COBERTURA IDENTIFICADA EN EL 1.3. DEL ARTÍCULO 1 ANTERIOR, SE EXCLUYE LOS EQUIPOS QUE PUDIEREN TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO POR SUS PROPIOS MEDIOS.
- 2.6. DE LA COBERTURA IDENTIFICADA EN EL 1.5. DEL ARTÍCULO 1 ANTERIOR, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL USO DE ARMAS DE FUEGO, ANIMALES, ACOSO SEXUAL, MALTRATO PSICOLÓGICO, FALSO ARRESTO Y CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN. SE EXCLUYEN TAMBIÉN LOS DAÑOS OCASIONADOS POR GUARDIAS DE SEGURIDAD ACTUANDO FUERA DEL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES O ATRIBUCIONES, POR EJEMPLO, MIENTRAS HACE USO NO AUTORIZADO DE VEHÍCULOS Y/O EQUIPOS MÓVILES, BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL Y/O EN ESTADO DE EBRIEDAD Y, EN GENERAL, DURANTE EL CURSO DE CUALQUIER ACTIVIDAD AJENA O DISTINTA DE LA FUNCIÓN QUE LE CORRESPONDE CONFORME A SU CALIDAD DE GUARDIA DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3º

TODO AQUELLO QUE NO APAREZCA REGULADO EN FORMA EXPRESA EN LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL, SE REGIRÁ POR LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRABAJOS EFECTUADOS POR EMPRESAS DEL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN, ALBAÑILERÍAS, OBRAS PÚBLICAS, CARPINTERÍAS, EBANISTERÍAS, CERRAJERÍAS, CUBIERTAS Y TECHOS, PLOMERÍAS, ELECTRICISTAS, ESTUFISTAS, INSTALACIONES SANITARIAS, CLIMATIZACIÓN, PINTURA, VIDRIERÍA, MONTAJE DE ASCENSORES Y SIMILARES Y DEMÁS PROFESIONES QUE COLABORAN EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS NUEVAS, A LA REPARACIÓN DE OBRAS EXISTENTES, A INSTALACIONES EN O AL MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS CAD120131801

ARTÍCULO 1º: COBERTURA AMPLIA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.

EN VIRTUD DE LA COBERTURA AMPLIA DEL PRESENTE ARTÍCULO DE LA CLÁUSULA ADICIONAL, SE DEJAN SIN EFECTO LAS EXCLUSIONES C.1. Y D.3. DEL ARTÍCULO 8 DEL TÍTULO III DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y EN CONSECUENCIA SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS A PERSONAS O A COSAS PERTENECIENTES A TERCEROS, DERIVADA DE LAS SIGUIENTES CALIDADES O ACTIVIDADES:

- 1.1. COMO DUEÑO O INQUILINO DE EDIFICIOS, LOCALES PERMANENTES O PROVISIONALES, HANGARES, DEPÓSITOS, ANIMALES, QUE SIRVEN PARA LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA;
- 1.2. DERIVADA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL ASEGURADO EN PREDIOS AJENOS: DERRIBO, EXCAVACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, INSTALACIÓN, PINTURA, REVISIÓN, MANTENIMIENTO. LA COBERTURA EMPIEZA AL INGRESAR EL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ A LOS PREDIOS PARA INICIAR SUS TRABAJOS Y CESA EN LA FECHA EN QUE ACABA LOS TRABAJOS QUE SE HABÍA COMPROMETIDO A REALIZAR, O EN LA FECHA PREVISTA EN LA PÓLIZA;
- 1.3. DERIVADA DEL USO, DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA EMPRESA O DEL RECINTO DE OBRAS, DE LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN A LOS TRABAJOS, EXCLUYENDO EQUIPOS QUE PUEDAN TRASLADARSE POR SUS PROPIOS MEDIOS Y QUE NO REQUIERAN DE UNA ESTACIONALIDAD FIJA O TEMPORARIA DENTRO DE OBRAS.
- 1.4. DERIVADA DE LA OBLIGACIÓN DE VIGILANCIA DEL EMPRESARIO ASEGURADO POR LOS ACTOS Y LAS OMISIONES DE AQUELLAS PERSONAS QUE DEPENDEN DE ÉL Y MIENTRAS ACTÚEN BAJO SUS ÓRDENES.
- 1.5. DERIVADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERRENOS, INMUEBLES, ETC.; INCENDIO/EXPLOSIÓN, USO EXPLOSIVOS, HUNDIMIENTO TERRENOS.

ARTÍCULO 2º: COBERTURA RESTRINGIDA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.

EN VIRTUD DE LA PRESENTE COBERTURA RESTRINGIDA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL SE CUBREN LOS DAÑOS A LA PERSONA O PROPIEDAD DE TERCEROS Y CLIENTES CAUSADOS CON MOTIVO O DURANTE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O AMPLIACIÓN DE LOS RECINTOS DEL ASEGURADO, INCLUYENDO BIENES ADYACENTES O TRANSEÚNTES CERCANOS AL LUGAR DONDE SE EJECUTE EL TRABAJO.

ARTÍCULO 3º: CONTRATACIÓN CONJUNTA O SEPARADA.

LAS COBERTURAS DESCRITAS EN LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º DE LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL PODRÁN CONTRATARSE CONJUNTA, SEPARADA O INDISTINTAMENTE, DEJANDO CONSTANCIA EN LAS RESPECTIVAS CONDICIONES PARTICULARES. CUALQUIERA SEA LA FORMA EN QUE SE CONTRATE LA COBERTURA ADICIONAL, LE SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 4º, 5º Y 6º SIGUIENTES.

ARTÍCULO 4º: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO.

BAJO EL PRESENTE ADICIONAL, SERÁN OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO:

- A. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS, CRITERIOS, DIRECTRICES E INSTRUCCIONES VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DAÑOS, POR LO QUE ANTES DE INICIAR CUALQUIER TRABAJO DE EXCAVACIÓN, DEBERÁ CONTAR CON LA INFORMACIÓN OFICIAL SOBRE POSICIÓN DE CABLES, CANALIZACIONES Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL RECINTO DE LA OBRA, LA QUE DEBERÁ SOLICITAR AL ORGANISMO COMPETENTE.
- B. DAR A LA ASEGURADORA TODAS LAS FACILIDADES PARA INSPECCIONAR EDIFICIOS Y DEMÁS OBRAS, ASÍ COMO ENTREGAR EL TOTAL DE LA INFORMACIÓN QUE LE REQUIERA LA ASEGURADORA SOBRE GRIETAS U OTROS DAÑOS ANTERIORES A LA OBRA. DE LA INSPECCIÓN E INFORMACIONES SOLICITADAS, SE DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA ESCRITA PARA LOS EFECTOS DE LO PREVENIDO EN LOS ARTÍCULOS 525 Y 526 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ARTÍCULO 5º: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.

CON EXCEPCIÓN DE LAS EXCLUSIONES SIGNADAS COMO C.1.Y D.3. Y EN TODO AQUELLO QUE NO RESULTE CONTRADICTORIO CON LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL, SE MANTIENEN VIGENTES LAS EXCLUSIONES DEL ARTÍCULO 8 DEL TÍTULO III DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTA COBERTURA ADICIONAL:

1. DAÑOS MATERIALES CAUSADOS EN AQUELLA PARTE DE LA OBRA EN LA CUAL TRABAJA LA EMPRESA ASEGURADA. EN EL CASO DE TRABAJOS EJECUTADOS EN PARTES ESENCIALES, TALES COMO CIMIENTOS, FUNDACIONES, ARMAZÓN, ELEMENTOS QUE SOSTIENEN LA OBRA, TEJADO O

CUBIERTA, LA PRESENTE EXCLUSIÓN SE EXTIENDE A LOS DAÑOS CAUSADOS EN EL CONJUNTO DE LA OBRA.

2. DAÑOS MATERIALES QUE, POR SUS CARACTERÍSTICAS, ORIGEN Y/O NATURALEZA, DADA LA ACTIVIDAD ASEGURADA Y/O LA EXPERIENCIA DEL ASEGURADO, ERAN PREDECIBLES CON UNA PROBABILIDAD PRÓXIMA A LA CERTIDUMBRE. PERMANECE CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CORPORALES.
3. COMPROMISOS TOMADOS POR CONTRATO, QUE IMPONEN AL ASEGURADO NUEVAS OBLIGACIONES Y/O CARGAS U OBLIGACIONES MÁS ESTRUCTAS O GRAVES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY, TALES COMO INDEMNIZACIONES POR EJECUCIÓN NO CONFORME DE LOS TRABAJOS, POR ERRORES EN LA ELECCIÓN O ENTREGA DE MATERIALES, O RETRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA.
4. ERRORES PROFESIONALES QUE AFECTEN LA OBRA MISMA, TALES COMO MALA EJECUCIÓN, ERROR EN LA LECTURA DE LOS PLANOS, ELECCIÓN DE MÉTODOS O MEDIOS DE TRABAJO INADECUADOS.
5. LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, FUERA DE LOS PREDIOS DE LA EMPRESA O DEL RECINTO DE LAS OBRAS.

ARTÍCULO 6°

TODO AQUELLO QUE NO APAREZCA REGULADO EN FORMA EXPRESA EN LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL, SE REGIRÁ POR LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTE DE CARGA CAD120131761

ARTÍCULO 1°: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.

EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL, SE DEJA SIN EFECTO LA EXCLUSIÓN C.2. DEL ARTÍCULO 8 DEL TÍTULO III DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE PUEDA INCURRIR EL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE TRANSPORTISTA POR DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS, EN SUS PERSONAS Y/O EN SUS COSAS. EL ADICIONAL AMPARA LAS FASES DE CARGA DEL VEHÍCULO, TRANSPORTE, TRASBORDO Y DESCARGA.

SI LOS DAÑOS SE PRODUJEREN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, LA PRESENTE COBERTURA GARANTIZARÁ LA PARTE DE LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE EXCEDA EL LÍMITE DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

ARTÍCULO 2°: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO.

EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE CISTERNAS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, Y LAS ESTABLECIDAS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS. DE NO EXISTIR DISPOSICIONES LEGALES AL RESPECTO, EL ASEGURADO SE COMPROMETERÁ A RESPETAR LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE EN CUANTO A LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y AL MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 3°: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.

CON EXCEPCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SIGNADA COMO C.2., SE MANTIENEN VIGENTES LAS EXCLUSIONES DEL ARTÍCULO 8 DEL TÍTULO III DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, QUEDAN, ADEMÁS, EXCLUIDOS DE ESTA COBERTURA ADICIONAL:

1. CUALQUIER DAÑO SUFRIDO A LA MISMA CARGA TRANSPORTADA.
2. DAÑOS OCASIONADOS A LOS VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES SE EFECTÚAN LAS OPERACIONES DE CARGA, TRANSPORTE, TRASBORDO Y DESCARGA.
3. VIOLACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD ESENCIALES IMPUESTAS POR LA LEY O LAS AUTORIDADES DE POLICÍA EN MATERIA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, Y DE TRANSPORTE DE PERSONAS POR TELEFÉRICO, FUNICULAR, TELECABINA, TELESILLA, TELESQUÍ.
4. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA O RELACIONADA CON EL TRANSPORTE DE CARGA CONSISTENTE EN EXPLOSIVOS, MUNICIONES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ELEMENTOS CORROSIVOS Y/O CONTAMINANTES DE CUALQUIER TIPO.

5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA O RELACIONADA CON LESIONES O MUERTE DE LAS PERSONAS O PASAJEROS TRANSPORTADOS.

ARTÍCULO 4°

TODO AQUELLO QUE NO APAREZCA REGULADO EN FORMA EXPRESA EN LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL, SE REGIRÁ POR LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTE DE PERSONAS CAD120131799

ARTÍCULO 1°: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.

EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE PUEDA INCURRIR EL ASEGURADO, POR LESIONES CORPORALES O MUERTE A/DE TERCERAS PERSONAS TRANSPORTADAS A CUALQUIER TÍTULO POR EL ASEGURADO, EN LAS FASES DE CARGA DEL VEHÍCULO, TRANSPORTE, TRASBORDO, Y DESCARGA, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS LESIONES O MUERTE NO SEAN CONSECUENCIA DE:

- A. UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CASO EN EL CUAL LA PRESENTE COBERTURA SÓLO CUBRIRÁ LA PARTE DE LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE EXCEDA EL LÍMITE DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VEHÍCULO; Y/O
- B. UN RIESGO EXCLUIDO CONFORME AL ARTÍCULO 4 DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, APLICADO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 8 DEL TÍTULO III DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 2°: TERCEROS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA, NO SE CONSIDERARÁN COMO TERCEROS ALA CÓNYUGE, HIJOS, PADRES, ABUELOS, HERMANOS Y/O NIETOS DEL ASEGURADO; ASÍ COMO TAMPOCO A LAS PERSONAS QUE VIVEN BAJO SU MISMO TECHO. EN CUANTO A LOS DEPENDIENTES DEL ASEGURADO (PERSONAL, AYUDANTES) SE CONSIDERARÁN TERCEROS CUANDO SUFRAN DAÑOS QUE NO QUEDAN AMPARADOS POR LA LEGISLACIÓN SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 3°: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO.

EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE TRANSPORTE DE PERSONAS, CUALQUIERA SEA EL TIPO O CALIFICACIÓN DEL VEHÍCULO O MEDIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.

EN TODO AQUELLO QUE NO RESULTE CONTRADICTORIO CON LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL, SE MANTIENEN VIGENTES LAS EXCLUSIONES DEL ARTÍCULO 8 DEL TÍTULO III DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 5°

TODO AQUELLO QUE NO APAREZCA REGULADO EN FORMA EXPRESA EN LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL, SE REGIRÁ POR LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL CAD120131765

ARTÍCULO 1°: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.

EN VIRTUD DEL PRESENTE ADICIONAL Y NO OBSTANTE CUALQUIER CONDICIÓN O EXCLUSIÓN INDICADA EN LA CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL SEGURO CONTRATADO SE EXTIENDE A CUBRIR A LOS ASEGURADOS, SUS REPRESENTANTES, APODERADOS, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE COLABORE CON ELLOS EN LA DIRECCIÓN O VIGILANCIA DE LA EMPRESA, LOS CUALES - PARA LOS EFECTOS DE ESTE ADICIONAL - TIENEN LA CALIDAD DE ASEGURADOS, POR:

- 1.1. LAS INDEMNIZACIONES EN DINERO QUE SE VEAN OBLIGADOS A PAGAR POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DECLARADA POR SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, MOTIVADA POR RECLAMO

INTERPUESTO POR EL TRABAJADOR, SUS SUCESORES O BENEFICIARIOS, A CAUSA DE UN ACCIDENTE DEL TRABAJO QUE HA PROVOCADO LESIONES CORPORALES O LA MUERTE DE UN TRABAJADOR DEL CONTRATANTE. LA PRESENTE COBERTURA ES EN EXCESO DE TODA OTRA CLASE, TIPO O NATURALEZA DE INDEMNIZACIÓN QUE PROCEDIERA, POR APLICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO.

- 1.2. LOS GASTOS DE DEFENSA ANTE LAS RECLAMACIONES O ACCIONES BASADAS O CAUSADAS EN EL RIESGO DESCRITO EN EL NÚMERO 1.1 ANTERIOR, AÚN CUANDO ELLAS SEAN INFUNDADAS.

ARTÍCULO 2º: REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD DEL RIESGO ADICIONAL.

SÓLO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SI:

- 2.1. LA PÉRDIDA O DAÑO ES CAUSADA DIRECTAMENTE POR EL DESARROLLO DE LAS OBRAS EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS Y QUE SE ENCUENTREN ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA, Y SIEMPRE QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- 2.2. EL TRABAJADOR ACCIDENTADO ESTUVIERE TRABAJANDO DIRECTAMENTE EN LA LABOR ASEGURADA POR ESTE CONTRATO DE SEGUROS Y EL ACCIDENTE SE HAYA PRODUCIDO MIENTRAS EJERCÍA SU LABOR DENTRO DEL RECINTO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
- 2.3. EL ACCIDENTE HAYA O SEA A LA VEZ CUBIERTO POR UN SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO, ES DECIR, HAYA SIDO DECLARADO Y/O RECONOCIDO COMO ACCIDENTE DEL TRABAJO POR LA AUTORIDAD U ORGANISMO COMPETENTE.

ARTÍCULO 3º: EXCLUSIONES A LA COBERTURA.

SIN PERJUICIO DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 8 DEL TÍTULO III DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDAN, ADEMÁS, EXCLUIDOS DE ESTA COBERTURA ADICIONAL:

- 3.1. ACCIDENTES DE TRAYECTO O DE ITINERARIO.
- 3.2. RECLAMACIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES EN EL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO O EN EL PAGO DE SALARIOS Y EN GENERAL, RECLAMACIONES FUNDADAS EN CUALQUIER RELACIÓN LABORAL.
- 3.3. RECLAMACIONES POR DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DEL PERSONAL ASALARIADO.
- 3.4. RECLAMACIONES POR ACCIDENTES QUE SUFRAN LOS PROPIOS ASEGURADOS O SUS REPRESENTANTES O APODERADOS O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE COLABORE CON ELLOS EN LA DIRECCIÓN O VIGILANCIA DE LA EMPRESA, O LOS FAMILIARES DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES, ENTENDIÉNDOSE COMO FAMILIARES EL CÓNYUGE, Y ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES CONSANGUÍNEOS Y HERMANOS, HIJOS ADOPTIVOS O HIJASTROS QUE CON ELLOS CONVIVAN.
- 3.5. EL PAGO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE SE EXIJA, RECLAME O DEMANDE DE LOS ASEGURADOS, POR ALGUNA ENTIDAD ASEGURADORA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO, QUE HAYA CUBIERTO Y SATISFECHO INDEMNIZACIONES POR ESTOS RIESGOS, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.
- 3.6. RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES DEL TRABAJADOR QUE HAYAN SIDO ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL TRABAJO DESEMPEÑADO.
- 3.7. RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS EFECTUADOS EN ALTURA.
- 3.8. RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS SUBTERRÁNEOS
- 3.9. RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO DE EXPLOSIVOS
- 3.10. LESIONES CORPORALES O MUERTE DE TRABAJADORES SIN CONTRATO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 4º

TODO AQUELLO QUE NO APAREZCA REGULADO EN FORMA EXPRESA EN LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL, SE REGIRÁ POR LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA CAD120131766**ARTÍCULO 1º: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.**

EN VIRTUD DEL PRESENTE ADICIONAL Y NO OBSTANTE CUALQUIER CONDICIÓN O EXCLUSIÓN INDICADA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL SEGURO CONTRATADO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LOS ASEGURADOS ADICIONALES INDIVIDUALIZADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR LOS DAÑOS CORPORALES QUE ÉSTOS SE CAUSEN ENTRE SÍ POR LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO SEÑALADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ADICIONAL, NO SE CONSIDERARÁN COMO TERCEROS A LOS FAMILIARES DE LOS ASEGURADOS, ENTENDIÉNDOSE POR TALES AL CÓNYUGE, DESCENDIENTES O ASCENDIENTES CONSANGUÍNEOS, HERMANOS, HIJOS ADOPTIVOS O HIJASTROS QUE CON ELLOS CONVIVAN.

ARTÍCULO 2º: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.

EN TODO AQUELLO QUE NO RESULTE CONTRADICTORIO CON LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL, SE MANTIENEN VIGENTES LAS EXCLUSIONES DEL ARTÍCULO 8 DEL TÍTULO III DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. SIN PERJUICIO, LOS DAÑOS MATERIALES SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA PRESENTE COBERTURA ADICIONAL.

ARTÍCULO 3º

TODO AQUELLO QUE NO APAREZCA REGULADO EN FORMA EXPRESA EN LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL, SE REGIRÁ POR LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN CAD120131767**ARTÍCULO 1º: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.**

EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL Y NO OBSTANTE CUALQUIER CONDICIÓN O EXCLUSIÓN INDICADA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL SEGURO CONTRATADO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS ORIGINADOS POR LA CONTAMINACIÓN CAUSADA POR UN ACONTECIMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE CONCURRAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. QUE EL HECHO GENERADOR DE LA CONTAMINACIÓN OCURRA EN LA UBICACIÓN INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES;
- B. QUE SE TRATE DE UN HECHO ACCIDENTAL, ALEATORIO Y DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO;
- C. QUE EL HECHO NO SEA UNA CONSECUENCIA NORMAL DE LOS PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN LA INSTALACIÓN ASEGURADA.
- D. QUE EL HECHO GENERADOR SEA AJENO A LA VOLUNTAD Y PREVISIÓN DEL ASEGURADO.
- E. QUE LOS EFECTOS PERJUDICIALES AL MEDIO AMBIENTE SE MANIFIESTEN EN FORMA REPENTINA O CONCOMITANTE, ESTO ES, QUE SUS SIGNOS, MANIFESTACIONES O INDICIOS SE PRODUZCAN POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES AL COMIENZO DE LA EMISIÓN, VERTIDO, INYECCIÓN, DEPÓSITO, DESCARGA, ESCAPE, DERRAME, O FILTRACIÓN DEL AGENTE CONTAMINANTE.

ARTÍCULO 2º: DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA.

LA PRESENTE COBERTURA ADICIONAL, SÓLO AMPARARÁ AQUELLOS SINIESTROS QUE CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. EL ACONTECIMIENTO CAUSANTE DE LA CONTAMINACIÓN NO DEBE HABERSE ORIGINADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE VIGENCIA DEL SEGURO.
- B. LA PRIMERA MANIFESTACIÓN CONSTATABLE DE LA CONTAMINACIÓN HA DE REGISTRARSE DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA SE CONSIDERARÁ COMO FECHA DEL SINIESTRO LA DEL MOMENTO DE LA PRIMERA MANIFESTACIÓN CONSTATABLE DE LA CONTAMINACIÓN, DE MODO QUE TODAS LAS

RECLAMACIONES FORMULADAS CON MOTIVO DE UNA MISMA CAUSA O ACONTECIMIENTOS SE ENTENDERÁ QUE CORRESPONDEN AL MISMO SINIESTRO.

ARTÍCULO 3º: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.

EN TODO AQUELLO QUE NO RESULTE CONTRADICTORIO CON LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL, SE MANTIENEN VIGENTES LAS EXCLUSIONES DEL ARTÍCULO 8 DEL TÍTULO III DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTA COBERTURA ADICIONAL:

- 3.1. LAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE CIERTOS O DE PREVISIBLE OCURRENCIA EN LA ACTIVIDAD LLEVADA A CABO EN LA INSTALACIÓN ASEGURADA, ASÍ COMO LOS ORIGINADOS EN DEFECTOS CONOCIDOS POR EL ASEGURADO Y NO DECLARADOS EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS POR LOS ARTÍCULOS 525 Y 526 DEL CÓDIGO DE COMERCIO;
- 3.2. LAS DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS POR LA MALA UTILIZACIÓN CONSCIENTE O BIEN POR FALTA O DEFECTO DE MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES, SUS PARTES INTEGRANTES Y ELEMENTOS DE LAS MISMAS;
- 3.3. LAS DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE SU OBLIGACIÓN DE EVITARLOS O PREVENIRLOS, POR CONOCER LA EXISTENCIA DE UN HECHO CAPAZ DE ORIGINAR CONTAMINACIÓN. **3.4.** RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS A CUALESQUIERA BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, QUE SEAN ACTUALMENTE O HAYAN SIDO POSEÍDOS, OCUPADOS, ARRENDADOS O UTILIZADOS POR EL ASEGURADO, O QUE ESTÉN O HAYAN ESTADO BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO.
- 3.4. RESPONSABILIDADES POR LA PRODUCCIÓN, MANIPULACIÓN, PREPARACIÓN, TRATAMIENTO, TRANSPORTE, ALMACENAJE, ELIMINACIÓN O GESTIÓN DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS.
- 3.5. RESPONSABILIDADES POR DAÑOS RESULTANTES DE LA NORMAL EXPLOTACIÓN DE LA INSTALACIÓN ASEGURADA, QUE NO SEAN ORIGINADOS POR UN HECHO ACCIDENTAL, ALEATORIO Y EXTRAORDINARIO, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DE EMISIONES O VERTIDOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS NIVELES MÁXIMOS PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUCIEREN.
- 3.6. RESPONSABILIDADES POR DAÑOS GENÉTICOS CAUSADOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS, O BIEN LOS ORIGINADOS POR LA UTILIZACIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.
- 3.7. RESPONSABILIDADES POR DAÑOS RESULTANTES DE LA DENOMINADA LLUVIA ÁCIDA.
- 3.8. DAÑOS CAUSADOS POR ACTIVIDADES DESARROLLADAS FUERA DE LAS UBICACIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
- 3.9. RESPONSABILIDADES CAUSADAS POR RESIDUOS, RADIACIONES, VIBRACIONES, OLORES, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS O CUALQUIER TIPO DE ONDAS.
- 3.10. RECLAMACIONES POR MODIFICACIÓN DE LA CAPA FREÁTICA, SOBREEXPLOTACIÓN DE ACUÍFEROS O EXPLOTACIÓN ILEGAL DE AGUAS.
- 3.11. RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS:
 - A. POR LOS PRODUCTOS, MATERIAS O ANIMALES DESPUÉS DE SU ENTREGA A TERCEROS, TALES COMO DISTRIBUIDORES, MINORISTAS, CONSUMIDORES O USUARIOS, O BIEN POR SU ABANDONO, Y
 - B. A LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO POR AGENTES CONTAMINANTES.
- 3.12. RECLAMACIONES POR DAÑOS A BIENES NATURALES, FÍSICOS O NACIONALES DE USO PÚBLICO, POR FALTA DE DISFRUTE DE UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO O BIEN ADUCIENDO OTRO CONCEPTO QUE NO SEA EL PURO VALOR DE REPOSICIÓN O REPARACIÓN, ATENDIENDO AL PROCEDIMIENTO MÁS VIABLE EN TÉRMINOS DE COSTO- BENEFICIO DE CONFORMIDAD AL DICTAMEN DE PERITOS CON RESPECTO A LA VALORIZACIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS Y DE LOS PERJUICIOS REALMENTE ACREDITADOS, SEGÚN SE DEFINEN EN LA PÓLIZA.
- 3.13. PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS PERSONALES O MATERIALES SUFRIDOS POR EL RECLAMANTE DE DICHA PÉRDIDA Y CUBIERTOS POR ESTE SEGURO.
- 3.14. RESPONSABILIDADES RESULTANTES DE UNA CONTAMINACIÓN GRADUAL, ENTENDIENDO POR TAL AQUELLA CUYOS SIGNOS EXTERNOS O INDICIARIOS SE PERCIBAN POR PRIMERA VEZ DESPUÉS DE 72 HORAS A CONTAR DESDE EL COMIENZO DE LA EMISIÓN, VERTIDO, INYECCIÓN, DEPÓSITO, FUGA, DESCARGA, ESCAPE, DERRAME O FILTRACIÓN DEL AGENTE CONTAMINANTE.

ARTÍCULO 4°

TODO AQUELLO QUE NO APAREZCA REGULADO EN FORMA EXPRESA EN LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL, SE REGIRÁ POR LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR CAD120131759**ARTÍCULO 1°: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.**

EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL, SE DEJA SIN EFECTO LA EXCLUSIÓN SIGNADA COMO A.4. DEL ARTÍCULO 8 DEL TÍTULO III DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, POR LO QUE ÉSTA SE EXTENDERÁ A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS A RAÍZ DE LA POSESIÓN O USO DE UN VEHÍCULO TERRESTRE, YA SEA DEL ASEGURADO O DE PERSONAS POR LAS CUALES ESTE RESPONDE CIVILMENTE.

EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR QUE QUIEN CONDUZCA EL VEHÍCULO, CUENTA CON SU AUTORIZACIÓN Y POSEE LICENCIA COMPETENTE Y NO SUSPENDIDA CONFORME A LA LEY DEL TRÁNSITO. AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL CONDUCTOR DEBERÁ HABER APROBADO Y TENER VIGENTES LOS CONTROLES DE HABILITACIÓN CORRESPONDIENTES.

LA ASEGURADORA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN AL TERCERO PERJUDICADO EN VIRTUD DE SENTENCIA EJECUTORIADA, O DE AVENIMIENTO, CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE HUBIERE(N) SIDO CELEBRADA(S) POR EL ASEGURADO CON SU CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 2°: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL

CON EXCEPCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SIGNADA COMO A.4., SE MANTIENEN VIGENTES LAS EXCLUSIONES DEL ARTÍCULO 8 DEL TÍTULO III DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, QUEDAN, ADEMÁS, EXCLUIDOS DE ESTA COBERTURA ADICIONAL:

- 2.1. LOS SINIESTROS OCASIONADOS POR EL/LA CÓNYUGE, ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL 2º GRADO O TRABAJADORES DEPENDIENTES DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL USO NO AUTORIZADO DEL VEHÍCULO.
- 2.2. LOS SINIESTROS OCURRIDOS MIENTRAS EL VEHÍCULO ESTÉ SIENDO DESTINADO A UN FIN DIFERENTE AL DECLARADO AL CONTRATAR EL SEGURO.
- 2.3. LOS SINIESTROS QUE EXPERIMENTE O PROVOQUE EL VEHÍCULO CUANDO PARTICIPE EN APUESTAS, DESAFÍOS, CARRERAS O CONCURSOS DE CUALQUIER NATURALEZA O EN LAS PRUEBAS PREPARATORIAS PARA TALES EVENTOS O CUANDO EL VEHÍCULO SEA MODIFICADO EN SU CILINDRADA O POTENCIA.
- 2.4. LOS DAÑOS QUE EXPERIMENTE EL VEHÍCULO O QUE SEAN CAUSADOS POR ÉSTE CUANDO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESINHIBIDORES, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS.
- 2.5. LOS DAÑOS QUE EXPERIMENTE EL VEHÍCULO O QUE SEAN CAUSADOS POR ÉSTE, CUANDO, SIENDO EL CONDUCTOR SOMETIDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE, A UN EXAMEN DE MEDICIÓN DEL ALCOHOL, PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS, ÉSTE ARROJE UN RESULTADO IGUAL O SUPERIOR A LA CANTIDAD DE ALCOHOL POR MIL GRAMOS DE SANGRE QUE LA LEY TIPIFIQUE COMO "ESTADO DE EBRIEDAD". PARA ESTOS EFECTOS, SE ESTABLECE QUE LA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE EN UNA PERSONA DESCENDE 0.11 GRAMOS POR MIL CADA HORA, O EN LA FRACCIÓN QUE CORRESPONDA A LOS MINUTOS EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS, SI EL LAPSO ES INFERIOR A UNA HORA.

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ EXIMIDA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, CONFORME A ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, CUANDO EL CONDUCTOR, REQUERIDO AL EFECTO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, INJUSTIFICADAMENTE SE HUBIERE NEGADO O RESISTIDO A LA PRÁCTICA DE CUALQUIER EXAMEN QUE SIRVA PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE ALCOHOL O DROGAS EN SU ORGANISMO.

- 2.6. LOS DAÑOS EXPERIMENTADOS POR EL VEHÍCULO O CAUSADOS POR ÉSTE CUANDO SU CONDUCTOR HA HUIDO O ABANDONADO EL LUGAR DEL ACCIDENTE.
- 2.7. CUANDO LA CAUSA DEL SINIESTRO QUE ORIGINE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS SEA UN DELITO DEL CUAL RESULTEN SER RESPONSABLES EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR.

ARTÍCULO 3º

TODO AQUELLO QUE NO APAREZCA REGULADO EN FORMA EXPRESA EN LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL, SE REGIRÁ POR LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL EQUIPO MÓVIL CONTRATISTA CAD120131773

ARTÍCULO 1º: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.

EN VIRTUD DEL PRESENTE ADICIONAL Y NO OBSTANTE CUALQUIER CONDICIÓN O EXCLUSIÓN INDICADA EN LA CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL SEGURO CONTRATADO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE PROVENGA DE LESIONES O MUERTES CAUSADAS A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS A BIENES O PROPIEDADES DE TERCEROS QUE SEAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O TRASLADO DE LA MATERIA ASEGURADA ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

ESTA COBERTURA COMPRENDE, ADEMÁS, LOS GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN AL TERCERO PERJUDICADO, EN VIRTUD DE SENTENCIA EJECUTORIADA, O DE TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CELEBRADA POR EL ASEGURADO CON SU CONSENTIMIENTO.

ARTÍCULO 2º: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES DEL ARTÍCULO 8 DEL TÍTULO III DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTE ADICIONAL NO CUBRE LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:

- 2.1. DAÑOS A TERCEROS QUE SEAN CAUSADOS POR LOS BIENES O MATERIAS TRASLADADAS O MOVIDAS POR LA MATERIA ASEGURADA DURANTE LA OPERACIÓN DE ÉSTA.
- 2.2. LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES A LA O EL CÓNYUGE DEL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, SUS DESCENDIENTES, O PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL 2º GRADO. ASIMISMO, LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES A SOCIOS DEL ASEGURADO O A PERSONAS QUE TENGAN CON ÉL UNA RELACIÓN LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, SIEMPRE QUE EL PERJUICIO OCURRA DURANTE EL DESEMPEÑO LABORAL O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESPECTIVA.
- 2.3. DAÑOS Y GASTOS DIRECTOS O INDIRECTOS QUE SURJAN DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.
- 2.4. RESPONSABILIDAD POR MUERTE O LESIONES CAUSADAS A TERCEROS TRANSPORTADOS EN LA MATERIA ASEGURADA COMO PASAJEROS U OPERADORES.
- 2.5. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y EL SUBSUELO; REMOCIÓN, DEBILITAMIENTO DE BASES, PENDIENTES O TALUDES.
- 2.6. CUALQUIER OBLIGACIÓN, A CARGO DEL ASEGURADO, CONTEMPLADA EN LEYES LABORALES O PREVISIONALES.
- 2.7. DAÑOS CAUSADOS A PUENTES, TÚNELES, BÁSCULAS, VIADUCTOS, CARRETERAS Y A TODO LO QUE PUEDA EXISTIR BAJO LOS MISMOS.

- 2.8. DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ACTOS INTENCIONALES O CONSTITUTIVOS DE CULPA GRAVE COMETIDOS POR EL ASEGURADO, POR SUS MANDATARIOS O POR LAS PERSONAS A QUIENES SE HAYA CONFIADO LA MATERIA ASEGURADA.
- 2.9. DAÑOS O PÉRDIDAS A LA MATERIA ASEGURADA CUANDO ÉSTA SEA OPERADA POR UNA PERSONA BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESINHIBIDORES, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS, O EN ESTADO DE EBRIEDAD. PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE QUE UNA PERSONA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD SI SE NIEGA A PRACTICARSE EXAMEN DE ALCOHOLEMIA U OTRO QUE CORRESPONDA O CUANDO HABIÉNDOSE PRACTICADO ÉSTE, ARROJE UN RESULTADO IGUAL O SUPERIOR A UN GRAMO DE ALCOHOL POR MIL GRAMOS DE SANGRE AL MOMENTO DEL ACCIDENTE. PARA ESTOS EFECTOS, SE ESTABLECE QUE LA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE EN UNA PERSONA DESCIENDE 0.11 GRAMOS POR MIL CADA HORA.
- 2.10. PÉRDIDAS DE BENEFICIOS, LUCRO CESANTE Y OTROS PERJUICIOS INDIRECTOS DE CUALQUIER TIPO.
- 2.11. DAÑOS O PÉRDIDAS CUANDO EL CONDUCTOR DE LA MATERIA ASEGURADA HUYE DEL LUGAR DEL ACCIDENTE. DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, O AGRAVADOS POR ESTOS EVENTOS.
- 2.12. LA PÉRDIDA O EL DAÑO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O A CONSECUENCIA DE:
 - A. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, SEA QUE HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, O HECHOS QUE LAS LEYES CALIFICAN COMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO; CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, DESTRUCCIÓN O DESPERFECTOS PROVOCADOS POR ORDEN DE UN GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PÚBLICA;
 - B. HUELGA LEGAL O ILEGAL O CIERRE PATRONAL (LOCKOUT); ATENTADOS, MOTINES, DESÓRDENES POPULARES O DE OTROS HECHOS QUE LAS LEYES CALIFICAN COMO DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO.
- 2.13. LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTE DE, O RELACIONADOS CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO, SIN PERJUICIO DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER OTRA CAUSA O ACONTECIMIENTO QUE CONTRIBUYA AL SINIESTRO EN FORMA CONCURRENTES O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, UN ACTO TERRORISTA CONSISTE EN UNA CONDUCTA CALIFICADA COMO TAL POR LA LEY, ASÍ COMO EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA O LA AMENAZA DE ÉSTA, POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO, MOTIVADO POR CAUSAS POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, CON LA INTENCIÓN DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA POBLACIÓN, O A CUALQUIER SEGMENTO DE LA MISMA.
- 2.14. LA PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, BORRADO, CONTAMINACIÓN O ALTERACIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO VIRUS COMPUTACIONAL) O PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE FUNCIONALIDAD, COSTOS, GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DE ELLO RESULTE, AUN CUANDO EXISTA OTRA CAUSA O EVENTO CONCOMITANTE SIMULTÁNEA, ANTERIOR O POSTERIOR A LA PÉRDIDA.

ARTÍCULO 3°

TODOS AQUELLOS QUE NO APAREZCAN REGULADOS EN FORMA EXPRESA EN LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL, SE REGIRÁN POR LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ANEXO N°1**INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS**

EN VIRTUD DE LA CIRCULAR NRO. 2.131 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS, DEBERÁN RECIBIR, REGISTRAR Y RESPONDER TODAS LAS PRESENTACIONES, CONSULTAS O RECLAMOS QUE SE LES PRESENTEN DIRECTAMENTE POR EL CONTRATANTE, ASEGURADO, BENEFICIARIOS O LEGÍTIMOS INTERESADOS O SUS MANDATARIOS.

LAS PRESENTACIONES PUEDEN SER EFECTUADAS EN TODAS LAS OFICINAS DE LAS ENTIDADES EN QUE ATIENDA PÚBLICO, PRESENCIALMENTE, POR CORREO POSTAL, MEDIOS ELECTRÓNICOS, O TELEFÓNICAMENTE, SIN FORMALIDADES, EN EL HORARIO NORMAL DE ATENCIÓN.

RECIBIDA UNA PRESENTACIÓN, CONSULTA O RECLAMO, ÉSTA DEBERÁ SER RESPONDIDA EN EL PLAZO MÁS BREVE POSIBLE, EL QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE SU RECEPCIÓN.

EL INTERESADO, EN CASO DE DISCONFORMIDAD RESPECTO DE LO INFORMADO, O BIEN CUANDO EXISTA DEMORA INJUSTIFICADA DE LA RESPUESTA, PODRÁ RECURRIR A LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, ÁREA DE PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO, CUYAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS #1449, PISO 1º, SANTIAGO, O A TRAVÉS DEL SITIO WEB WWW.CMFCHILE.CL.

ANEXO N°2**CIRCULAR N° 2106****PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS****1. OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN**

LA LIQUIDACIÓN TIENE POR FIN ESTABLECER LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO, DETERMINAR SI EL SINIESTRO ESTÁ CUBIERTO EN LA PÓLIZA CONTRATADA EN UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DETERMINADA, Y CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA Y DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR.

EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ESTÁ SOMETIDO A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCEDIMENTAL, DE OBJETIVIDAD Y CARÁCTER TÉCNICO Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO.

2. FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

LA LIQUIDACIÓN PUEDE EFECTUARLA DIRECTAMENTE LA COMPAÑÍA O ENCOMENDARLA A UN LIQUIDADOR DE SEGUROS.

LA DECISIÓN DEBE COMUNICARSE AL ASEGURADO DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA DENUNCIA DEL SINIESTRO.

3. DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

EN CASO DE LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PUEDE OPONERSE A ELLA, SOLICITÁNDOLE POR ESCRITO QUE DESIGNE UN LIQUIDADOR DE SEGUROS, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA DEBERÁ DESIGNAR AL LIQUIDADOR EN EL PLAZO DE DOS DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE DICHA OPOSICIÓN.

4. INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

EL LIQUIDADOR O LA COMPAÑÍA DEBERÁ INFORMAR AL ASEGURADO, POR ESCRITO, EN FORMA SUFICIENTE Y OPORTUNA, AL CORREO ELECTRÓNICO (INFORMADO EN LA DENUNCIA DEL SINIESTRO) O POR CARTA CERTIFICADA (AL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DENUNCIA DE SINIESTRO), DE LAS GESTIONES QUE LE CORRESPONDE REALIZAR, SOLICITANDO DE UNA SOLA VEZ, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, TODOS LOS ANTECEDENTES QUE REQUIERE PARA LIQUIDAR EL SINIESTRO.

5. PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

EN AQUELLOS SINIESTROS EN QUE SURGIEREN PROBLEMAS Y DIFERENCIAS DE CRITERIOS SOBRE SUS CAUSAS, EVALUACIÓN DEL RIESGO O EXTENSIÓN DE LA COBERTURA, PODRÁ EL LIQUIDADOR, ACTUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DEL ASEGURADO, EMITIR UN PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN SOBRE LA COBERTURA DEL SINIESTRO Y EL MONTO DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS, EL QUE DEBERÁ PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS. EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA PODRÁN HACER OBSERVACIONES POR ESCRITO AL PRE-INFORME DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES DESDE SU CONOCIMIENTO.

6. PLAZO DE LIQUIDACIÓN

DENTRO DEL MÁS BREVE PLAZO, NO PUDIENDO EXCEDER DE 45 DÍAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO, A EXCEPCIÓN DE;

- A. SINIESTROS QUE CORRESPONDAN A SEGUROS INDIVIDUALES SOBRE RIESGOS DEL PRIMER GRUPO CUYA PRIMA ANUAL SEA SUPERIOR A 100 UF: 90 DÍAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO;
- B. SINIESTROS MARÍTIMOS QUE AFECTEN A LOS CASCOS O EN CASO DE AVERÍA GRUESA: 180 DÍAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO;

7. PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN

LOS PLAZOS ANTES SEÑALADOS PODRÁN, EXCEPCIONALMENTE SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN, PRORROGARSE, SUCESIVAMENTE POR IGUALES PERÍODOS, INFORMANDO LOS MOTIVOS QUE LA FUNDAMENTEN E INDICANDO LAS GESTIONES CONCRETAS Y ESPECÍFICAS QUE SE REALIZARÁN, LO

QUE DEBERÁ COMUNICARSE AL ASEGURADO Y A LA COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO, PUDIENDO ESTA ÚLTIMA DEJAR SIN EFECTO LA AMPLIACIÓN, EN CASOS CALIFICADOS, Y FIJAR UN PLAZO PARA ENTREGA DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN. NO PODRÁ SER MOTIVO DE PRÓRROGA LA SOLICITUD DE NUEVOS ANTECEDENTES CUYO REQUERIMIENTO PUDO PREVERSE CON ANTERIORIDAD, SALVO QUE SE INDIQUEN LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA FALTA DE REQUERIMIENTO, NI PODRÁN PRORROGARSE LOS SINIESTROS EN QUE NO HAYA EXISTIDO GESTIÓN ALGUNA DEL LIQUIDADOR, REGISTRADO O DIRECTO.

8. INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

EL INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN DEBERÁ REMITIRSE AL ASEGURADO Y SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR, CUANDO CORRESPONDA, Y DEBERÁ CONTENER NECESARIAMENTE LA TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DEL REGLAMENTO DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE SEGUROS (D.S. DE HACIENDA N° 1.055, DE 2012, DIARIO OFICIAL DE 29 DE DICIEMBRE DE 2012),

9. IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

RECIBIDO EL INFORME DE LIQUIDACIÓN, LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO DISPONDRÁN DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA IMPUGNARLA. EN CASO DE LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA COMPAÑÍA, ESTE DERECHO SÓLO LO TENDRÁ EL ASEGURADO.

IMPUGNADO EL INFORME, EL LIQUIDADOR O LA COMPAÑÍA DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 6 DÍAS HÁBILES PARA RESPONDER LA IMPUGNACIÓN.
